

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 019-2024-2-3459-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES JUNÍN  
CHILCA, HUANCAYO, JUNÍN**

**“PROCESO DE CONTRATACION DE LA ADJUDICACIÓN  
SIMPLIFICADA N° 002-2019-GRJ-DRTC/CS, SERVICIO DE  
CONSULTORIA DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO JU-100  
ONDORES, SAN PEDRO DE PARI, PTE. UPAMAYO, DISTRITO  
DE ONDORES, PROVINCIA Y REGIÓN DE JUNÍN L=45,314 KM”**

**PERÍODO: DEL 4 DE JUNIO DE 2019 AL 9 DE FEBRERO DE 2021**

**TOMO I DE III**

**31 DE JULIO DE 2024  
JUNÍN – PERÚ**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



000001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-3459-SCE

**"PROCESO DE CONTRATACION DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA  
N° 002-2019-GRJ-DRTC/CS, SERVICIO DE CONSULTORIA DEL MANTENIMIENTO  
PERIÓDICO JU-100 ONDORES SAN PEDRO DE PARI PTE. UPAMAYO, DISTRITO DE  
ONDORES, PROVINCIA Y REGIÓN DE JUNÍN L=45,314 KM."**

## ÍNDICE

	<b>Nº Pág.</b>
<b>DENOMINACIÓN</b>	
I. ANTECEDENTES	5
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Dirección Regional de Transportes de Junín, declaró desierta Adjudicación Simplificada sin motivación, ni adopción de acciones correctivas para segunda convocatoria, otorgando buena pro a postor que incumplió con requisitos de admisión, calificación y evaluación, sin realizar control posterior de documentos falsos, ni emitir autorización formal por cambio de supervisor que incumplía TDR, permitiendo su participación sin tener permanencia en la ejecución del servicio, y otorgando conformidad a la única valorización a pesar de haberse tramitado antes de culminación del servicio, afectando a que el servicio se realice en la calidad y forma requerida e inaplicación de penalidades por S/6 691.60.	
III. ARGUMENTO JURÍDICO	83
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	83
V. CONCLUSIÓN	84
VI. RECOMENDACIÓN	85
VII. APÉNDICES	86

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°019-2024-2-3459-SCE

**"PROCESO DE CONTRATACION DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA  
N° 002-2019-GRJ-DRTC/CS, SERVICIO DE CONSULTORIA DEL MANTENIMIENTO  
PERIÓDICO JU-100 ONDORES SAN PEDRO DE PARI PTE. UPAMAYO, DISTRITO DE  
ONDORES, PROVINCIA Y REGIÓN DE JUNÍN L=45,314 KM."**

**PERÍODO: 4 DE JUNIO DE 2019 AL 9 DE FEBRERO DE 2021**

### I. ANTECEDENTES

#### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes Junín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 02-3459-2023-004, iniciado mediante oficio n.º 172-2023-GRJ/DRTCJ/OCI notificado el 28 de setiembre de 2023 en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

#### 2. Objetivo

Determinar, si el proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS, para la contratación del "Servicio de Consultoría del Mantenimiento Periódico JU-100 Ondores San Pedro de Pari Pte. Upamayo, Distrito de Ondores, Provincia, Región de Junín", se llevó a cabo de conformidad con la normativa vigente y aplicable.

#### 3. Materia de Control y Alcance

##### Materia de Control

La materia de control este referida al análisis y revisión del proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS, convocado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para la contratación del "Servicio de Consultoría del Mantenimiento Periódico JU-100 Ondores San Pedro de Pari Pte. Upamayo, Distrito de Ondores, Provincia, Región de Junín, ejecutado por S/66 916.25; en el que se han determinado diversos hechos con presunta irregularidad.

##### Alcance

El servicio de control específico comprende el período comprendido entre el 4 de junio de 2019 al 9 de febrero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al Servicio de Consultoría del Mantenimiento Periódico de la Ruta Departamental JU-100 Ondores San Pedro de Pari Pte. Upamayo, Distrito de Ondores, Provincia, Región de Junín, realizada en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, sito en Av. Arterial n.º 376, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín.

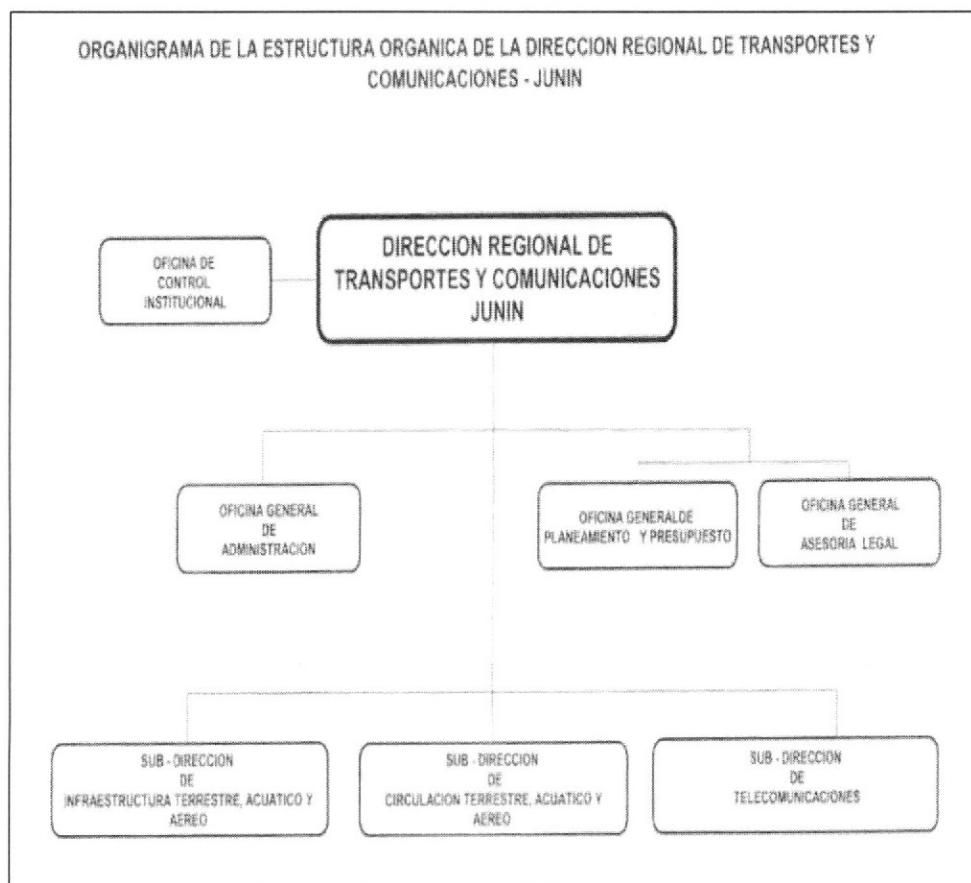


#### 4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín es un órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, con dependencia administrativa y presupuestal del Gobierno Regional de Junín y técnico normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín:

**Imagen n.º 1**  
**Organigrama de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín**



Fuente: Ordenanza Regional n.º 129-2012-GRJ/CG de 29 de abril de 2012.

#### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de



Informe de Control Específico n.º 019-2024-2-3459-SCE  
Periodo de 4 de junio de 2019 al 9 de febrero de 2021

notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES DE JUNÍN DECLARÓ DESIERTA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA SIN MOTIVACIÓN NI ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS PARA SEGUNDA CONVOCATORIA, OTORGANDO BUENA PRO A POSTOR QUE INCUMPLIÓ CON REQUISITOS DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, SIN REALIZAR CONTROL POSTERIOR DE DOCUMENTOS FALSOS, NI EMITIR AUTORIZACIÓN FORMAL POR CAMBIO DE SUPERVISOR QUE INCUMPLÍA TDR, PERMITIENDO SU PARTICIPACIÓN SIN TENER PERMANENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, Y OTORGANDO CONFORMIDAD A LA ÚNICA VALORIZACIÓN A PESAR DE HABERSE TRAMITADO ANTES DE CULMINACIÓN DEL SERVICIO, AFECTANDO A QUE EL SERVICIO SE REALICE EN LA CALIDAD Y FORMA REQUERIDA E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/6 691.60.**

De la revisión a la documentación correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS, convocado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, en adelante la "Entidad", para la contratación del "Servicio de Consultoría del Mantenimiento Periódico JU-100 Ondores San Pedro de Pari Pte. Upamayo, Distrito de Ondores, Provincia, Región de Junín", se advierte que, los miembros del comité de selección, lo declararon desierto, sin justificación ni evidencia documental del sustento en el "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas del procedimiento de selección", ni en el "Acta de Declaratoria de Desierto", ambos del 1 de agosto de 2019 y suscritas por el comité de selección; tampoco se evidencia la adopción de medidas correctivas antes de la realización de la segunda convocatoria, del mismo modo se advierte una modificación de los términos de referencia del servicio de consultoría, sin existir justificación del área usuaria, lo cual permitió suprimir la exigencia de que algunos equipos y/o maquinarias considerados en el equipamiento estratégico tengan la exigencia de cinco (5) años de antigüedad, modificándose también las exigencias de capacitación del personal clave propuesto.

Luego, en la segunda convocatoria, el comité de selección admitió la propuesta del Consorcio San Pedro, pese a que el postor incumplió con la presentación de la carta de compromiso del asistente de supervisión considerado dentro de la plana del personal clave, siendo éste uno de los requisitos obligatorios para la admisión de la propuesta debiendo ser la propuesta inadmitida; luego, fue calificado indicando que su propuesta técnica cumplía con los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia establecidos de las bases integradas, pese a que no acreditó el requisito de experiencia de supervisor de obra y capacitación del personal clave.

Asimismo, para la etapa de evaluación de propuestas, el comité de selección no estableció de manera objetiva las pautas para el desarrollo de metodología propuesta con las particularidades del objeto de convocatoria, otorgando puntaje y buena pro al Consorcio San Pedro que desarrolló una metodología para consultoría de obras, que es distinta a consultoría en general que era el objeto de convocatoria, además que no cumplió con el contenido solicitado y no fundamentó ni motivó su decisión de a cuál de los rubros propuestos asignó puntaje; es más, incluyó aspectos contrarios al tipo de servicios, a lo cuales se obligó con su propuesta, que luego incumplió en la ejecución del servicio.

Además, la jefatura de Abastecimientos y Servicios Auxiliares no efectuó los controles posteriores luego del otorgamiento de la buena pro, inadvirtiendo que uno de los compromisos de alquiler de camioneta



pickup presuntamente suscrita por la señora Sofía Cerrón Laura, gerente General de la empresa Edu Consultoría y Constructora S.R.L. carecía de validez y veracidad, ya que la gerente negó la suscripción de dicho documento, por tal motivo correspondía de la declaratoria de nulidad del otorgamiento de la buena pro y/o contrato, situación que no se dio y al contrario se permitió al Consorcio ejecutar el contrato sin tener la capacidad técnica necesaria.

Por otro lado, durante la ejecución de la consultoría, la subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, permitió la sustitución del supervisor, sin emitir documento formal de aceptación de cambio profesional a cargo de la supervisión, y pese a que no cumplía con el tiempo de experiencia establecido en los TDR; asimismo permitieron que dicho profesional incumpla la permanencia que debía tener durante la ejecución del servicio de consultoría, corroborándose que tenía contratos vigentes con la Municipalidad Provincial de Huancayo y la Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla, Concepción, contratos que fueron suscritos con anterioridad al del contrato del servicio de consultoría y sus plazos se traslaparon.

Asimismo, permitieron el trámite anticipado del pago de la valorización del servicio sin haberse culminado con todas las actividades establecidas en el expediente técnico, para posteriormente recepcionar el servicio de mantenimiento y aprobación la liquidación del servicio de consultoría.

Consecuentemente permitieron el pago al Consorcio San Pedro sin la aplicación de penalidades por la falta de aprobación de la sustitución del supervisor por profesional que no cumplía el tiempo de experiencia del reemplazado, así como la falta de permanencia éste durante el servicio de consultoría, ascendente a S/49 839,07, que supera el 10% del monto contractual y por tanto correspondía la resolución del contrato. tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 1**  
**Detalle de perjuicio económico**

Tipo de Penalidad	Importe S/
<i>En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado</i>	48 300,00
<i>No encontrase en la obra, el personal o equipo (por cada día) Ing. Supervisión o asistente</i>	1 539,07
<b>Total</b>	<b>49 839,07</b>

Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar, que de acuerdo al numeral 2 del artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado el monto máximo de penalidad es el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, lo cual debió ser aplicado y por ende generó un perjuicio económico a la Entidad, que en el presente caso asciende a S/6 691.60.

Por lo que, las situaciones expuestas, han generado que se contrate a proveedor que incumplía con los requerido por la Entidad, afectado a que el servicio se realice en la calidad y forma requerida, e inaplicación de penalidades por S/6 691.60.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en el artículo 2º, 10º, 36º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; artículos 5º, 29º, 42º, 46º, 49º, 52º, 60º, 64º, 65º, 81º, 138º, 161º, 164º, 165º, 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, numerales 1 y 2 del Anexo n.º 3 Guía Instructiva para Supervisión de Contratos por nivel de servicio del Manual de Carreteras,



factores de evaluación de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría en General, Capítulo I de la Sección General, Capítulo II, III y IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS, numeral 7.5.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, Cláusulas Tercera, Novena, Duodécima y Décima Tercera del Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR Servicio de Consultoría del Mantenimiento Periódico JU-100 Ondores, San Pedro de Pari, Puente Upamayo, distrito de Ondores, provincia, y Región Junín.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

### 1. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

Mediante Resolución Directoral Regional n.º 0446-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 3**), la Entidad aprobó el Expediente Técnico del "Mantenimiento Periódico JU-100 Ondores - San Pedro de Pari - Pte. Upamayo - Distrito de Ondores, Junín", cuyo costo total se estableció en S/ 1 405 241,25, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 2**  
**Presupuesto del Expediente Técnico**

Costo directo	1 031 045,69
Gastos Generales (5%)	51 575,76
Utilidad (5%)	51 552,28
Sub Total	1 134 173,73
IGV (18%)	204 151,27
Valor referencial mantenimiento periódico.	1 338 325,00
Supervisor	66 916,25
<b>Costo Total</b>	<b>1 405 241,25</b>

Fuente: Resolución Directoral Regional n.º 000446-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de abril de 2019.

### 2. DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

La Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS, convocada por la Entidad, para la contratación del "Servicio de Consultoría del Mantenimiento Periódico JU-100 Ondores San Pedro de Pari Pte. Upamayo, Distrito de Ondores, Provincia, Región de Junín", en adelante "Servicio de consultoría", fue objeto de dos convocatorias, a consecuencia de la declaración de desierto de la primera convocatoria, declarada por el comité de selección, el cual se detalla a continuación:

#### 2.1. Declaración de desierto de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS – Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, sin motivación ni adopción de acciones correctivas para segunda convocatoria.

Mediante reporte n.º 197-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 4 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4**), el Ing. Julio Ayuque Ccora, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, remitió al Director Regional los términos de referencia y requisitos de calificación para la contratación del Servicio de Consultoría; adjuntando el formato de pedido de servicio n.º 00398 de 7 de junio de



Informe de Control Específico n.º 019-2024-2-3459-SCE  
Periodo de 4 de junio de 2019 al 9 de febrero de 2021

7 de 89

000007

2019, suscrito por el citado profesional como área usuaria y el CPC. Francisco Muedas Santana, jefe de la Oficina General de Administración, autorizando la contratación.

Es así que, el reporte n.º 197-2019-GRJ-DRTC-SDITAA (**Apéndice n.º 4**) y documentos adjuntos fueron derivados al CPC. Francisco Muedas Santana, jefe de la Oficina General de Administración, el 6 de junio de 2019 y trasladado a la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante sello de derivación de 7 de junio de 2019, indicando: "Para su trámite correspondiente".

Posteriormente, mediante el formato n.º 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, el reporte n.º 834-2019-GRJ-DRTC-OGA-AASA y el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, todas de 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 5**), el CPC. Francisco Muedas Santana, jefe de la Oficina General de Administración, solicitó la aprobación del expediente de contratación; es necesario indicar que, dichos documentos fueron suscrito por el CPC. Francisco Muedas Santana, jefe de la Oficina General de Administración, con la indicación "por" puesto que la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango se encontraba con licencia sin goce de haber, siendo él quien asumió dichas funciones correspondientes al área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y luego mediante memorando n.º 189-2019-GRJ-DRTC/OGA de 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 6**), aprobó el expediente de contratación.

Es así, que mediante Resolución Directoral Regional n.º 000802-2019-GRJ-DRTC/DR de 5 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 7**), se conformó el comité de selección para la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS, cuyos integrantes fueron: el Ing. Hebert Taipe Hurtado, la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, y el Bachiller Miguel Ángel Rivera Mauricio, como miembros titulares.<sup>1</sup>

Más adelante, con Acta de aprobación de Bases y formato n.º 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), el Ing. Hebert Taipe Hurtado, presidente, Srta. Fiorella Huaman<sup>2</sup>, miembro suplente, y el Bach. Ing. Miguel Ángel Rivera Mauricio, miembro titular, acordaron por unanimidad aprobar el mencionado proyecto de bases y mediante reporte n.º 858-2019-GRJ-DRTC-OGA-AASA de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 9**), suscrito por el CPC. Francisco Muedas Santana, con el sello de la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitó a su propio despacho (Oficina General de Administración) la aprobación de las bases, aprobándolo ese mismo día mediante memorando n.º 195-2019-GRJ-DRTC/OGA (**Apéndice n.º 10**), es de indicar que el CPC. Francisco Muedas Santana, jefe de Administración, efectuó las funciones de la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, funcionaria que se encontraba con licencia sin goce de haber.

Seguidamente, se procedió con la convocatoria del procedimiento de selección, absolución de consultas y observaciones, integración de bases y la admisión, evaluación y calificación de ofertas tal como se señala en el Acta de Admisión, evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 11**), suscrita por el comité de

<sup>1</sup> Es de precisar, que mediante Resolución Directoral Regional n.º 770-2019-GRJ-DRTC/DR de 28 de junio de 2019, otorgaron licencia sin goce de haber a la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, desde el 1 al 17 de julio de 2019, funcionaria que se reincorporó a la Entidad el 18 de julio de 2022.

<sup>2</sup> En reemplazo de la miembro titular, CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, quien se encontraba con licencia sin goce de haber.

selección<sup>3</sup>, que ya se contaba con la participación de la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

De la citada acta, se evidencia que de siete (7) participantes inscritos, solo se presentó el Consorcio San Pedro<sup>4</sup>, y que luego de la revisión de los requisitos obligatorios para la admisión de la propuesta, ésta fue admitida; posteriormente durante la etapa de calificación, el comité de selección indicó: “Acto seguido y en aplicación del Art. 75 del D.S. N° 344-2018-EF el Comité de Selección procede a determinar si el postor que obtuvo el Primer orden de prelación cumple con los requisitos de calificación en las bases administrativas, dejando constancia en actas que el POSTOR CONSORCIO SAN PEDRO, no cumple con la acreditación de los requisitos de calificación por lo tanto la oferta queda como NO ADMITIDA. (...)”. (Resaltado agregado); además se consignó:

*“Por estas consideraciones expuestas el Comité de Selección, ACUERDAN POR UNANIMIDA declarar DESIERTO el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-GRJ-DRTC/CS PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA); “SERVICIO DE CONSULTORIA DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO RUTA DEPARTAMENTAL JU: TRAMO ONDORES, SAN PEDRO DE PARI, PTE. UPAMAYO L= 45.314 KM DISTRITO DE ONDORES, PROVINCIA DE JUNÍN REGION JUNÍN conforme prescribe el primer párrafo del Art. 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ya acotado, al no tener oferta alguna como admitida, con el cual se concluye el presente acto, siendo las 16:30 del mismo día. (El resaltado es nuestro)”*

Acto seguido, ese mismo día los miembros del comité de selección suscribieron el Acta de Declaratoria de Desierto (**Apéndice n.º 12**), en el que indicaron lo siguiente:

*“La reunión fue convocada para acordar la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, al no haber quedado oferta alguna como admitida; dicha declaratoria de desierto se realiza de acuerdo al numeral 65.1 del RLCE (...) Por lo que el comité de selección en pleno, DECLARA DESIERTO LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-GRJ-DRTC/CS PROCEDIMIENTO ELECTRONICO (PRIMERA CONVOCATORIA), y se programará la Segunda Convocatoria de acuerdo al numeral 65.3 del RLCE “Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección (...)”*

Del contenido del Acta de apertura de sobres, admisión, evaluación y calificación de las ofertas (**Apéndice n.º 11**) y del Acta de declaratoria de desierto (**Apéndice n.º 12**) no se detalla puntualmente, cual fue el requisito de calificación no cumplido por el postor, ya que no se adjunta el desagregado de la calificación efectuada, ni en el expediente de contratación como tampoco se evidencia su publicación en el portal del Seace.

Lo anterior, contraviene el numeral 3 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece taxativamente: “46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación.” (Resaltado y subrayado agregado), asimismo, se transgredió el artículo 66º del mismo cuerpo legal, que prescribe: “La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.” Normas que son concordantes con el requisito de validez de los actos administrativos, en lo referente a la “motivación”, establecido en el artículo 3º del Texto



Comité de selección: Hebert Taipe Hurtado (presidente), Gladys Elvira Pérez Arango (miembro titular), Miguel Ángel Rivera Mauricio (miembro titular).

Integrantes: Álvarez Paintampoma Christian Roberto y DCEN Sol y Luna Consultoría y Construcción SAC.

Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que requiere que los actos emitidos por la autoridad pública deben estar debidamente motivados en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

En ese mismo orden de ideas, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.º 0234-2019-TCE-S2, indicó que las decisiones adoptadas por el comité especial deben ser debidamente motivadas y sustentadas, señalando:

*"27. En ese sentido, el hecho que el Comité de selección no haya explicado claramente las razones que motivaron la descalificación de la oferta del Impugnante (...), constituye un vicio en la motivación del acto, lo que repercute directamente en la transparencia que debe aplicarse en todas las etapas del procedimiento de selección, pues ello ha impedido que el Impugnante conozca con exactitud por qué el citado comité decidió descalificar su oferta (...)."*

*30. Al respecto, debe tenerse en cuenta que las decisiones adoptadas por la Entidad, deben encontrarse debidamente motivadas y sustentadas, y ser accesibles a todos los postores en virtud del principio de **transparencia**, regulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, el cual señala que "**Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...).**"*

Sobre la base de dicho principio, la administración pública debe ejercer, el poder que le ha sido otorgado, respetando el derecho de los postores de tener pleno acceso a la información relativa al procedimiento de selección para lo cual resulta imperativo que exponga las razones o justificaciones objetivas que la llevaron a adoptar una determinada decisión de tal modo que los administrados se encuentren en la posibilidad de acceder y/o **conocer** directamente el sustento preciso y suficiente de la no admisión o descalificación de sus ofertas en el marco de un procedimiento de selección."

Posteriormente, mediante carta n.º 003-2019-DRTC-JUNÍN/AS-002-2019/CS del mismo día (1 de agosto de 2019) (**Apéndice n.º 13**), el Ing. Hebert Taipe Hurtado, presidente del comité de selección, informó a la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y miembro de comité de selección, la declaratoria de desierto e indicó lo siguiente: "se procederá con la nueva convocatoria; del procedimiento de selección y continuar con el trámite pertinente y cumplir con las metas establecidas por la Entidad." Sin embargo, el citado documento no justifica ni evalúa las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento tal como lo establece el artículo 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

*"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. (Resaltado y subrayado agregado)."*

Acto seguido, la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante reportes n.ºs 1012 y 1013-2019-GRJ-DRTC-OGA-AASA, ambos de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 14**) y dirigidos a la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea<sup>5</sup> y al CPC. Francisco Muedas Santana, jefe de la Oficina General de Administración, respectivamente, solicitó lo siguiente: "(...) la aprobación de la nueva convocatoria, del procedimiento de selección y continuar con el trámite pertinente y cumplir con las



Encargada mediante memorando n.º 154-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 5 de agosto de 2019, desde el 8 de agosto de 2019 hasta el 7 de enero de 2020.

Informe de Control Específico n.º 019-2024-2-3459-SCE  
Periodo de 4 de junio de 2019 al 9 de febrero de 2021

metas establecidas por la Entidad". Es de precisar que, lo establecido en el mencionado artículo 65.2 debió ser exigido por la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, en su calidad de jefa de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y miembro del comité de selección, sin embargo, como se advierte sin tener el informe de justificación y evaluación requerido por la norma de contrataciones que permita tomar medidas correctivas para convocar nuevamente, solicitó la tramitación de la nueva convocatoria.

En atención a ello, mediante reporte n.º 581-2019-GRJ-DRTC/OGA de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 15**), el CPC Francisco Muedas Santana, jefe de la Oficina General de Administración, solicitó a la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, lo siguiente:

*"(...) en atención al documento de la referencia remito la CARTA N° 003-2019-DRTC-JUNIN/AS-002-2019/CS de fecha 01 de agosto de 2019 del Presidente del Comité de Selección, referente DECLARATORIA DE DESIERTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-GRJ-DRTC/CS PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (Primera Convocatoria) para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA DEL MANTENIMIENTO PERIODICO RUTA DEPARTAMENTAL JU 100: TRAMO ONDORES-SAN PEDRO DE PARI-PTE UPAMAYOL=45.314 KM DISTRITO DE ONDORES, PROVINCIA DE JUNÍN, REGIÓN JUNÍN, para su conocimiento y pronunciamiento, adjunto el Expediente N° 2309991 en 7 folios."*

Es de indicar que, el CPC. Francisco Muedas Santana, jefe de la Oficina General de Administración, quien asumiendo las funciones de la jefa de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicitó la aprobación del expediente de contratación; siendo este mismo quien lo aprobó con el memorando n.º 189-2019-GRJ-DRTC/OGA de 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 6**); por tanto, en mérito al artículo 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debió solicitar el informe con la justificación y evaluación de las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento para adoptar medidas correctivas antes de convocarlo nuevamente, donde hubiera podido también advertir que no se motivó la descalificación del postor; contrario a ello, trató la segunda convocatoria sin cautelar la realización del análisis establecido en la norma de contrataciones.

*91*  
*D*  
  
Es así que, recibido el reporte n.º 581-2019-GRJ-DRTC/OGA (**Apéndice n.º 15**), fue derivado por la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea. Luego, la aludida subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, remitió el memorando n.º 367-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 16**) al CPC. Francisco Muedas Santana, jefe de la Oficina General de Administración, señalando: "Se solicita tenga a bien de realizar la segunda convocatoria para la contratación del servicio de Consultoría del MANTENIMIENTO PERIODICO RUTA DEPARTAMENTAL JU-100 TRAMO ONDORES-JUNÍN-JUNÍN".

Al respecto, la Ing. Zarina Huamani Ccora, asumió el cargo de subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea desde el 8 de agosto de 2019; por tanto, tomó conocimiento de la declaratoria de desierto, y en cumplimiento al artículo 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sabía que previo a requerir la segunda convocatoria del procedimiento de selección se debía tener un informe con la justificación y evaluación de las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento para adoptar medidas correctivas antes de convocar nuevamente, que no fue realizado; por lo cual, sabía que debía tener previamente dicho informe antes de solicitar la segunda convocatoria; no obstante no realizó dicha acción, por el contrario solicitó directamente realizar la segunda convocatoria.



Finalmente, el CPC. Francisco Muedas Santana, jefe de la Oficina General de Administración, con proveído consignado en el memorando n.º 367-2019-GRJ-DRTC-SDITAA (**Apéndice n.º 16**), dirigido a la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares autorizó la segunda convocatoria, indicando: "Su atención se autoriza segunda convocatoria".

Por lo tanto, ha quedado evidenciado que, el comité de selección, con participación del Ing. Hebert Taipe Hurtado (presidente), CPC. Gladys Elvira Pérez Arango (miembro titular), y el Bach. Ing. Miguel Ángel Rivera Mauricio (miembro titular), descalificó al Consorcio San Pedro, que fue el único postor, indicando que no cumplió con los requisitos de calificación; sin embargo, no motivo ni describió las razones de su decisión en el Acta de admisión, evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección, ni en el Acta de declaratoria de desierto, transgrediendo los artículos 46° y 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, el comité de selección contraviniendo el artículo 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no emitieron el informe de justificación y evaluación de las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento para adoptar medidas correctivas.

Así también, el CPC. Francisco Muedas Santana, jefe de la Oficina General de Administración, la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y miembro del comité de selección, y la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, tramitaron y aprobaron la segunda convocatoria del procedimiento de selección a pesar de no contar con el informe de justificación y evaluación de las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento para adoptar medidas correctivas antes de convocarlo nuevamente, donde hubiera podido también advertir que no se motivó la descalificación del único postor; contraviniendo el artículo 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## 2.2. Segunda Convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS – Procedimiento Electrónico, y modificación de requisitos de calificación sin justificación.

Tal como se señaló anteriormente, mediante memorando n.º 367-2019-GRJ-DRTC/SDITTA de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 16**) la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, solicitó al CPC. Francisco Muedas Santana, jefe de la Oficina General de Administración, lo siguiente: "Solicito segunda convocatoria para el servicio de consultoría de la ruta departamental JU-100", y adjuntó el pedido de servicio n.º 508 y los términos de referencia (**Apéndice n.º 16**).

Sobre el particular, de la revisión a los términos de referencia se observa que este fue modificado sustancialmente respecto a la experiencia del personal clave y el equipamiento estratégico, en relación a lo inicialmente establecido en los términos de referencia del citado procedimiento de selección, modificándose en los siguientes términos:

(Cuadro en la siguiente página)



**Cuadro n.º 3**  
**Modificación de los requisitos de calificación del equipamiento estratégico establecido en los términos de referencia**

Términos de referencia (adjunto al Reporte n.º 197-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 4.06.2019 folio 383)	Cant.	Términos de referencia (adjunto al Memorando n.º 367-2019-GRJ-DRTC/SDITTA de 26.08.2019, folio 760)	Cant.	Comentario
<b>Experiencia del personal clave</b>				
<b>Supervisor de obra</b>		<b>Supervisor de obra</b>		
(...) experiencia mínima efectiva de seis (6) años		(...) experiencia mínima efectiva de seis (6) años		Se retira la experiencia acumulada
acumulados como jefe de mantenimiento y/o acumulados como supervisor y/o jefe de mantenimiento y/o jefe de supervisión y/o supervisión y/o supervisor y/o residente		agrega la experiencia en consultorías de supervisor y/o residente y/o inspector y/o jefe y/o inspector; de servicios de mantenimiento y/o obras y/o consultorías en general y/o de residente de servicios de mantenimiento consultorías de obras y/o consultorías en general ejecución de obras. Es decir, se amplia igualas y/o similares de entidades públicas y/o ejecución de obras igualas y/o similares al ratio de experiencia.		
privadas.		objeto de la presente convocatoria.		
<b>Asistente de supervisión</b>		<b>Asistente de supervisión</b>		
(...) experiencia mínima efectiva de seis (6) meses		(...) experiencia mínima efectiva de seis (6) meses		Se retira la experiencia acumulada
meses acumulados como jefe de mantenimiento y/o asistente de jefe de supervisión y/o ingeniero supervisor y/o residente		agrega la experiencia en consultorías de mantenimiento y/o jefe de supervisión y/o inspector; de servicios de mantenimiento y/o obras y/o consultorías en general ejecución de obras. Es decir, se amplia asistente de jefe de supervisión y/o consultorías de obras y/o consultorías en general ejecución de obras igualas y/o similares al ratio de experiencia.		
residente y/o asistente de residente y/o inspector y/o inspector de obras		objeto de la presente convocatoria.		
y/o servicios de mantenimiento igualas y/o similares de entidades públicas y/o privadas.				
<b>Equipamiento Estratégico</b>				
Laptop Core i7	01	Laptop	01	Se suprimió la antigüedad de los equipos y maquinarias. Asimismo, no se especifica las características, y otras condiciones que deben tener los equipos.
Cámara fotográfica	01			
Camioneta 4x4	01	Camioneta 4x4	01	
Impresora	01	Impresora	01	
Los equipos y maquinarias deberán estar en buen estado de operatividad, con una antigüedad no mayor de 5 años a partir de la presentación de las ofertas.				

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS-Procedimiento Electrónico  
 Elaborado por: Comisión de Control

En relación a estas modificatorias, es necesario traer a colación lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la opinión n.º 052-2019/DTN de 5 de abril de 2019, respecto a la modificación de términos de referencia en una declaratoria de desierto y segunda convocatoria, en la que concluye:

*"3.1. Para realizar la segunda convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, no es posible modificar algún extremo de los términos de referencia del requerimiento si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto no se justifica que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; ello solo sería posible si en dicho informe se determinara que la causal de desierto está vinculada a los términos de referencia del requerimiento."*

Al respecto, conforme se ha detallado líneas arriba, el CPC. Francisco Muedas Santana, jefe de la Oficina General de Administración, la CPC Gladys Elvira Pérez Arango, subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y miembro del comité de selección, y la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, no generaron ni



cautelaron que se emitía el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto; por tanto, no podían realizar modificaciones, más aún, si la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como el CPC. Francisco Muedas Santana, jefe de la Oficina General de Administración, tenían conocimiento de los términos de referencia iniciales, la primera convocatoria por ser jefa de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y haber conformado el comité de selección en calidad de miembro titular y el segundo por haber aprobado el expediente de contratación; sin embargo, a pesar de ello no objetaron la modificación de los términos de referencia remitidos por la Ing. Zarina Huamán Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, como área usuaria.

Consecuentemente, la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante reporte n.º 1107-2019-GRJ-DRTC-OGA-AASA de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), aprobó el Resumen Ejecutivo y solicitó la aprobación del expediente de contratación (**Apéndice n.º 18**) al CPC. Francisco Muedas Santana, jefe de la Oficina General de Administración, quién lo aprobó con el memorando n.º 238-2019-GRJ-DRTC/OGA el 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**).

Sobre el particular, la ya mencionada opinión n.º 052-2019/DTN de 5 de abril de 2019, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en relación a la aprobación de un nuevo expediente de contratación en la segunda convocatoria de un proceso declarado desierto, señala lo siguiente:

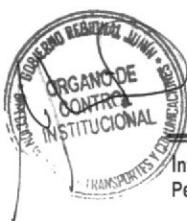
“(…)

2.1.2. Precisado lo anterior, es importante traer a colación lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21 del Reglamento, el cual establece que: “Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando así lo disponga el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, elaborado por el órgano del procedimiento de selección”. (El énfasis es agregado).

*91*  
  
 De esta manera, se advierte que, la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto puede requerir una nueva aprobación del expediente de contratación, siempre que así se determine en el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto; situación que permitiría que algún extremo del requerimiento sea modificado en atención a las medidas correctivas que necesiten adoptarse, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 8.10 del artículo 8 del Reglamento, el cual dispone que “El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria”. (El énfasis es agregado).

*f*  
  
 En esa medida, considerando que el referido informe de evaluación contempla las causas que impidieron la conclusión del procedimiento de selección, las medidas correctivas que se adopten tienen que encontrar su sustento en las razones que motivaron la declaratoria de desierto; así, para realizar la segunda convocatoria del procedimiento de selección, solo sería posible ajustar algún extremo del requerimiento cuando en dicho informe se disponga realizar una nueva aprobación del expediente de contratación, para corregir aquello que originó tal declaratoria de desierto. (Resaltado es agregado)

Como ya se evidenció, en el presente caso no ha existido informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, por tanto, no se ha establecido la necesidad de requerir la aprobación de un nuevo expediente de contratación, y siendo así, tanto la modificación a los términos de referencia como la aprobación de un segundo expediente de contratación carecían



de respaldo legal; transgrediendo con la aprobación del segundo expediente de contratación el numeral 4 del artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, **solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.** (Resaltado y subrayado es agregado)

Del mismo modo, transgredieron el numeral 11 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, **previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.**" (Resaltado y subrayado es agregado). Denotándose que, en el presente caso, no ha existido justificación ni aprobación del área usuaria y menos aún haberse incorporado al expediente de contratación, pues de la revisión exhaustiva realizada, no se evidencia documento que sustente ni la justificación de la modificación ni la aprobación por parte del área usuaria. Cabe resaltar, que el parámetro normativo transcrita señala que la justificación previa para la modificación de los términos de referencia y requisitos de calificación son "bajo responsabilidad".

En tal sentido, se evidencia que la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, y la CPC Gladys Elvira Pérez Arango, subdirectora de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y miembro del comité de selección declarado desierto, modificaron los términos de referencia iniciales y solicitaron la aprobación de un nuevo expediente de contratación; asimismo, el CPC. Francisco Muedas Santana jefe de la Oficina General de Administración, aprobó el expediente de contratación que contenía los términos de referencia modificados, con los que se llevó a cabo la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS Procedimiento Electrónico – Segunda Convocatoria; habiendo realizado dichas acciones sin contar con informe de evaluación que contempla las causas que impidieron la conclusión del procedimiento de selección para adoptar medidas correctivas antes de convocarlo nuevamente, es más realizaron dichas modificaciones sin el sustento correspondiente del área usuaria, que debía estar enmarcado a las causas que generaron la declaratoria de desierto.

### 2.3. Admisión y calificación de propuestas pese a incumplir requisitos señalados en las bases del procedimiento de selección y otorgamiento de puntaje adicional por requisitos ya establecidos en los términos de referencia

#### 2.3.1. Reconformación del comité de selección:

Aprobado el nuevo expediente de contratación el 2 de setiembre de 2019, mediante Resolución Directoral Regional n.º 1163-2019-GRJ-DRTC/DR de 4 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), se reconformó el Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS de la siguiente manera:

**Cuadro n.º 4**  
**Miembros del Comité de selección recomposto**

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	CARGO
<b>TITULARES</b>		
Zarina Huamani Ccora	Subdirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo	Presidente
Gladys Elvira Pérez Arango	Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Miembro



NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	CARGO
Miguel Ángel Rivera Mauricio	Subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo	Miembro
<b>SUPLENTES</b>		
Julián Raúl Condor Jesús	Subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo	Presidente
Jesús Ricardo Rojas Gonzales	Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Miembro
Freddy Wilmar Orellana Roca	Subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo	Miembro

Fuente: Expediente de Contratación del Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/DR

Elaborado por: Comisión de Control

Nótese, que en relación a los miembros titulares solo se reemplazó al Ing. Ing. Hebert Taípe Hurtado, por la Ing. Zarina Huamani Ccora, designada en el cargo de Subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo<sup>6</sup>, a partir del 8 de agosto de 2019.

Seguidamente, luego de la aprobación de las bases administrativas, convocatoria, absolución de consultas y observaciones e integración de las bases, los miembros titulares del comité de selección recibieron las propuestas técnicas de los postores según Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**). Siendo el único participante que presentó oferta formal el Consorcio San Pedro.

### **2.3.2. Admisión de Propuesta**

Según se evidencia el formato 17 Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**), elaborada y suscrita por el comité de selección, el único postor que presentó oferta en la convocatoria declarada desierta, fue el único postor que volvió a presentar oferta en la segunda convocatoria, siendo éste el Consorcio San Pedro (conformado Alvarez Paintampoma Christian Roberto y la empresa DCEN Sol y Luna Consultoría y Construcción S.A.C.).

Es así que, mediante formato n.º 17 Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Evaluación de las ofertas técnicas (**Apéndice n.º 21**): Servicios de Consultoría en Genera", suscrito por el comité de selección, en el ítem n.º 5 – "Detalle de los postores", se puntualiza que el Consorcio San Pedro presentó su oferta el día 17 de setiembre de 2019 a las 22:28 horas, en ese orden de ideas, en el ítem n.º 8 Detalle de las ofertas admitidas y que pasan a calificación, mencionaron: "*De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su calificación (...)*", detallando el nombre del Consorcio San Pedro y sus integrantes.

En ese sentido, se revisó los documentos presentados por el Consorcio San Pedro, para verificar el cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria, correspondiente a la admisión de ofertas, establecida en el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de las bases administrativas integradas, que señalaron:

- "La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:  
**Documentación de presentación obligatoria**  
**A. Documentos para la admisión de la oferta**  
 a.1) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)  
 a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.  
 a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)

<sup>6</sup> Encargada mediante memorando n.º 154-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 5 de agosto de 2019, desde el 8 de agosto de 2019 hasta el 7 de enero de 2020.



- a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría. (Anexo N° 4).
- a.6) **Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 5)**
- a.7) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 6)" (El resaltado es agregado).

Es importante destacar que, el incumplimiento de lo requerido era causal de que la oferta presentada sea considerada como no admitida, según lo señala la Nota Importante del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II, de las bases integradas, que establece:

**Imagen n.º 1**  
**Nota importante para admisión de ofertas de las bases administrativas integradas**

**Importante**

*El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

Fuente: Expediente de Contratación AS 002-20 19-GRJ-DRTC/DR

Es así que, los documentos presentados por el Consorcio San Pedro, que obran en la oferta presentada<sup>7</sup> para la admisión de la propuesta (**Apéndice n.º 22**), fueron los siguientes:

**Cuadro n.º 5**  
**Verificación del cumplimiento de la documentación obligatoria por parte de los postores**

Postor	Dj de datos de postor Anexo 1	Documento que acredite Representación	DJ del Art. 52° Anexo 2	DJ cumplimiento de Términos de Referencia Anexo 3	DJ de plazo de prestación del servicio Anexo 4	Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada Anexo 5	Promesa de Consorcio Anexo 6
Consorcio San Pedro	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Incompleto, falta del asistente de Supervisor	Cumple

Fuente: Expediente de Contratación AS 002-20 19-GRJ-DRTC/DR

Elaborado por: Comisión de Control

En ese tenor, se ha evidenciado la falta de la carta de compromiso del asistente de supervisión con firma legalizada notarialmente, señalada en el enciso a.6) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II, de las bases integradas (**Apéndice n.º 23**), ya que en la oferta solo se evidencia la carta de compromiso del supervisor propuesto, faltando la presentación de la carta de compromiso del asistente de supervisión, profesional que era parte del personal clave, según lo señala el literal B.1 del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 23**), tal como se muestra a continuación:

Folios del 1 al 24 de la oferta presentada por el Consorcio San Pedro.

Informe de Control Específico n.º 019-2024-2-3459-SCE  
 Período de 4 de junio de 2019 al 9 de febrero de 2021



**Imagen n.º 2**  
**Conformantes de personal clave según bases integradas**

B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
<b>Requisitos</b>	
<b>Supervisor de obra:</b>	Profesional ingeniero Civil, colegiado y habilitado, debidamente acreditado con copia simple de la colegiatura y copia simple del documento nacional de identidad.
	Deberá contar con experiencia mínima efectiva de seis (06) años acumulados como jefe de mantenimiento y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o residente y/o inspector y/o jefe de residente de servicios de mantenimiento iguales y/o similares de entidades públicas y/o privadas.
<b>Asistente de Supervisión:</b>	Profesional ingeniero Civil, colegiado y habilitado, debidamente acreditado con copia simple de la colegiatura y copia simple del documento nacional de identidad.
	Deberá contar con experiencia mínima efectiva de seis (06) meses acumulados como jefe de mantenimiento y/o asistente de jefe de mantenimiento y/o jefe de supervisión y/o asistente de jefe de supervisor y/o supervisor y/o asistente de supervisor y/o residente y/o asistente de residente y/o inspector y/o asistente de inspector de obras y/o servicios de mantenimiento iguales y/o similares de entidades públicas y/o privadas.

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.º 002-20 19-GRJ-DRTC/DR

Es de precisar que, se transgredió lo establecido en el numeral 2 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala textualmente:

**Artículo 81. Presentación de ofertas**

(...)

81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.** (Resaltado y subrayado agregado)

Ahora bien, el literal d) del aludido artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general." Como se advierte, el propio Reglamento de la Ley de Contrataciones dentro del contenido mínimo de las ofertas para que sean admitidas, estableció el compromiso del personal clave con firma legalizada, lo cual fue incumplido por el Consorcio San Pedro, al no haber presentado la carta de compromiso del asistente de supervisión quien era parte del personal clave, no habiendo el comité de selección procedido con su inadmisión, en transgresión del artículo 81° que establecía que ante el incumplimiento de este requisito: "(...) **la oferta se considera no admitida.**"

En ese sentido, conforme a lo establecido en la Nota Importante del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II, de las bases integradas (**Apéndice n.º 23**), y los artículos 52° y 81° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección no debió admitir la propuesta por carecer de la carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, pese a ello, los miembros titulares del comité de selección Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y el Bach. Ing. Miguel Ángel Rivera Mauricio, personal de la subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, admitieron la propuesta del Consorcio San Pedro<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Es pertinente señalar que, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permite al comité de selección, solicitar la subsanación de alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados siempre que estos no alteren el contenido esencial de la oferta; no encontrándose entre los supuestos la falta de presentación de este documento, salvo que haya sido emitido por entidad pública o un privada ejerciendo función pública, por lo que la falta de presentación de este documento no era subsanable.

➤ **Calificación de Propuestas:**

Ahora bien, respecto a la calificación de propuestas, el comité de selección señaló, en el ítem 10 del formato n.º 17 Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas Servicios de Consultoría General (**Apéndice n.º 21**), lo siguiente: “*De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas cumplieron los requisitos de calificación previstos en las bases, por lo que se procederá con su evaluación: Consorcio San Pedro (Álvarez Paintampoma Christian Roberto y DCEN Sol y Luna Consultoría y Construcción SAC)*”. No obstante, ello, se ha verificado la existencia de incumplimientos por parte del Consorcio San Pedro, que generaban su descalificación, conforme se desarrolla a continuación:

**A. Experiencia del Personal Clave:**

De la revisión a la propuesta presentada en la segunda convocatoria por el Consorcio San Pedro, se advierte que el citado postor presentó documentación ilegible para la acreditación de la experiencia del supervisor de obra (**Apéndice n.º 24**), documentos que no permitían la verificación de los nombres y apellidos de quien suscribió el documento, tal como lo exigía el literal B.1 Experiencia del Personal Clave de los Requisitos de Calificación de las bases integradas (**Apéndice n.º 23**).

Advirtiéndose, además que el postor incumplió lo señalado en el numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección General, de las bases integradas: “*El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.*” (El resaltado es agregado); sin embargo, el comité de selección, en lugar de descalificar la propuesta procedió a calificarla, pese a que, de la documentación no se puede distinguir los nombres y apellidos de quien suscribió el documento.

Sobre el particular, de la revisión a los documentos que acreditan la experiencia del Ing. Guido Roger Huayllas Cosme (**Apéndice n.º 24**), propuesto como supervisor de obra, se evidencia que la propuesta contiene documentos ilegibles que no permiten verificar los datos de quienes suscriben las constancias y/o contratos presentados, tal como lo indica la Nota Importante<sup>9</sup> del literal B.1 Experiencia del personal clave, de las bases integradas (**Apéndice n.º 23**), indicando textualmente:

“*Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la presentación, indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento*” (El resaltado es nuestro).

Dicho parámetro se encuentra en conformidad con lo establecido en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD “*Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225*”.

Contrariamente a ello, el comité de selección, no observó la propuesta es más opinó que cumplía con los requisitos de calificación previstos en las bases (**Apéndice n.º 23**), y dio pase a la etapa de evaluación, pasando por alto los siguientes documentos:

<sup>9</sup> Es preciso que, de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del numeral 7.2. Contenido de las Bases Estándar, se señala que: “*Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas “Importante” y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.*”



Imagen n.º 3

<p><b>CONSTANCIA DE TRABAJO</b></p> <p>EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA EMC "SANTA CATALINA" S.R.L, Sr. EMILIO ESPINOZA REMENTERA, DA CONSTANCIA:</p> <p>Que el Sr. <b>GUIDO ROGER HUAYLLAS COSME</b>, identificado con D.N.I. N° 21-63020, de profesión INGENIERO CIVIL, con Reg. CIP N° 51585, ha trabajado como <b>RESIDENTE DE OBRA</b>, y su desempeño en los trabajos de Mantenimiento Preventivo de Caminos Asfaltados por Neumáticos en Servicio, correspondiente a la licitación licitación año PROYECTO NACIONAL - ZONAL D - HUANUCO, según se indica en el trámite:</p> <p>CONTRATO FOMAS NACIONAL - EMC SANTA CATALINA SRL      - Contrato Huancayo - Pte Arequipa      - Tramo Churcampa - Chancayachi KM 40700 - KM 501600.      Corte KM 170000-200000 FOMAS NACIONAL SRL HUANUCO      - LICENCIADO N° 006-2002-MTC FOMAS NACIONAL SRL HUANUCO      - FECHADO EN: 11 de junio del 2002 hasta el 06 de febrero del 2003.</p> <p>El mencionado profesional prestó servicios desde el 01 de setiembre del 2.002 hasta el 06 de febrero del 2.003, cumpliendo honestamente, eficientemente y competentemente con sus obligaciones contractuales.</p> <p>Se adjunta el anexo a continuación y para su firma que estime oportuno.</p> <p>Huanuco, 12 de junio del 2002.</p>	  <p><b>CONSTANCIA DE TRABAJO</b></p> <p>EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA EMC "SANTA CATALINA" S.R.L, Sr. EMILIO ESPINOZA REMENTERA, DA CONSTANCIA:</p> <p>Que el Sr. <b>GUIDO ROGER HUAYLLAS COSME</b>, identificado con D.N.I. N° 21-63020, de profesión INGENIERO CIVIL, que Reg. CIP N° 51585, ha trabajado como <b>RESIDENTE DE OBRA</b>, y su desempeño en los trabajos de Mantenimiento Preventivo de Caminos Asfaltados por Neumáticos en Servicio, correspondiente a la licitación licitación año PROYECTO NACIONAL - ZONAL D - HUANUCO, según se indica en el trámite:</p> <p>CONTRATO FOMAS NACIONAL - EMC SANTA CATALINA SRL      - Contrato La Oroya - Huancayo - Pte Arequipa      - Tramo La Oroya - Huancayo (KM 175+000 - KM 247+500)      - LICENCIADO N° 167-2003-MTC JEFATURA ZONAL D-HUANUCO      - FECHADO EN: 01 de junio del 2003 hasta el 31 de enero del 2.004.</p> <p>El mencionado profesional, prestó servicios desde el 02 de setiembre del 2.003 hasta el 31 de enero del 2.004, cumpliendo honestamente, eficientemente y competentemente en los trabajos encargados.</p> <p>Se adjunta el anexo a continuación y para su firma que estime oportuno.</p> <p>Huanuco, 11 de enero del 2.004.</p>
--	---

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.º 002-20 19-GRJ-DRTC/DR - Oferta Técnica del Consorcio San Pedro

Así también, dentro de los requisitos de calificación, se establecía la experiencia mínima del supervisor de seis (6) años, sin embargo, de los documentos presentados (**Apéndice n.º24**) por el Consorcio San Pedro se advierte que, el profesional ofertado no cumplía con acreditar el mínimo de experiencia solicitada para el personal clave: "supervisor", tal como se describe a continuación:

**Cuadro n.º 6**  
**Calificación de experiencia del supervisor de mantenimiento del Consorcio San Pedro**  
**(Apéndice n.º 24)**

REQUISITO DE CALIFICACIÓN	Fecha de inicio/ Fecha de culminación según postor	Experiencia Acumulada según postor validado por comité de selección	Experiencia acumulada según Comisión de Control	Comentario de la Comisión de Control
<b>B.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</b>				
<b>SUPERVISOR</b> Mejoramiento y Conservación de la Red Vial Nacional en el Tramo: La Oroya-Huánuco-Pte. Aspazuna	01/01/2002 28/02/2002	59	59	-.-

Informe de Control Específico n.º 019-2024-2-3459-SCE

20 de 89

000020

REQUISITO DE CALIFICACIÓN	Fecha de inicio/ Fecha de culminación según postor	Experiencia Acumulada según postor validado por comité de selección	Experiencia acumulada según Comisión de Control	Comentario de la Comisión de Control
Mantenimiento Rutinario de Carretera Asfaltadas por Niveles de Servicio Rutinario de Carreteras asfaltadas por Niveles de Servicio Carretera Huánuco Pte. Aspazuna, Tramo Carpich-Chichavito	01/09/2002 06/02/2003	159	ilegible	Los documentos presentados no permiten determinar los nombres y apellidos de quien suscribe el documento, por estar ilegibles
Mantenimiento Periódico de la Carretera Imperial Huancayo Tramo Av. 9 de diciembre.	16/06/2003 23/10/2003	130	ilegible	
Mantenimiento Rutinario de Carreteras Asfaltadas por niveles de servicio, Carretera La Oroya Huánuco Pte. Aspazuna, Tramo La Oroya, Huayre	02/11/2003 31/01/2004	91	ilegible	
Mejoramiento Vial del Jr. Torre Tagle y Ciro Alegria Tramo Av. Los Proceres Jr. San Martin y Jr. Torre Tagle Calle Real	24/07/2009 26/03/2010	246	Incongruencia	Existe incongruencia en la documentación de acreditación de experiencia presentada <b>(Cuyo detalle se desarrolla en punto 1 luego del presente cuadro.)</b>
Mejoramiento de la calzada vehicular de la Av. Ferrocarril, lado derecho Tramo Av. Leoncio Prado- Av. 9 de Diciembre Distrito de Chilca.	19/11/2010 20/07/2011	244	Incongruencia	Existe incongruencia en la documentación de acreditación de experiencia presentada <b>(Cuyo detalle se desarrolla en punto 2 luego del presente cuadro.)</b>
Pavimentación del Jirón Pedro Aliaga (Tramo Coronel Bartolomé Guerra y Jr. Rosa) del distrito capital de Chupaca.	01/06/2011 10/12/2011	193	193	-.-
Mejoramiento vial del Jr. Junín Tramo Av. Mariscal Castilla Jr. Loreto a nivel asfalto, distrito de El Tambo Huancayo	21/01/2012 16/11/2012	301	301	-.-
Construcción de pistas y veredas en el Barrio Las Malvinas de la Localidad de Chupaca, distrito de Chupaca, provincia de Chupaca, Junín.	01/12/2012 16/07/2013	228	228	-.-
Mejoramiento de Calles del distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, Huancavelica	31/10/2014 30/09/2015	335	335	-.-
Construcción de Pistas y Veredas Jr. Julio C. Tello Tramo Argentina-Jr. Rosario, Jr. Manchego Muñoz Tramo AV. Argentina, Jr. Prolongación Belén Tramo Av. 24 de junio	30/03/2016 10/10/2016	195	195	-.-
Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Bolívar distrito de Oxapampa, Pasco	31/07/2017 31/01/2018	185	185	-.-
<b>Experiencia acumulada</b>		<b>2366 días 6 años, 5 meses, 26 días</b>	<b>1496 días 4 años, 1 mes, 6 días</b>	

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/DR, Oferta Técnica del Consorcio San Pedro, Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 18 de setiembre de 2019

Elaborado por: Comisión de Control.

### DESARROLLO DE PUNTOS OBSERVADOS EN CALIFICACIÓN DE EXPERIENCIA DEL SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO DEL CONSORCIO SAN PEDRO

#### PUNTO 1.-

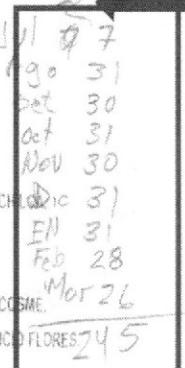
Existe incongruencia en acreditación de experiencia, sustentada con el contrato y acta de recepción de la obra: "**Mejoramiento Vial del Jr. Torre Tagle y Ciro Alegria Tramo Av. Los Proceres Jr. San Martin y Jr. Torre Tagle Calle Real**" (Apéndice n.º24), pues se presenta el contrato que establece un plazo contractual de 158 días calendario (sin adjuntar adendas u otro documento



que acredite la modificación y ampliación del plazo contractual), así también, se adjunta el acta de recepción que indica textualmente que el plazo de ejecución fue de 239 días, no obstante, también señala una fecha de inicio y término con un plazo mayor, lo cual refleja una contradicción en la documentación presentada. Sin embargo, se advierte un cómputo del plazo a mano escrita en el "Acta de Recepción de obra", tomando en cuenta las fechas señaladas en el acta de recepción, estableciendo un total de 245 días, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 4

**Acta de recepción de la obra: "Mejoramiento Vial del Jr. Torre Tagle y Ciro Alegria Tramo Av. Los Proceres Jr. San Martín y Jr. Torre Tagle Calle Real" para acreditación de experiencia de supervisor**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA	
ACTA DE RECEPCION DE OBRA	
<b>Plazo de ejecución establecido:</b> 229 días	<b>OBRAS</b> MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. TORRE TAGLE Y CIRO ALEGRIA TRAMO: AV LOS PROCERES - JR SAN MARTIN Y JR. TORRE TAGLE - CALLE REAL CERCADO
	<b>OBRAS ADICIONALES</b> MAYORES METRADOS, PARTIDAS NUEVAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS NUEVAS (PAVIMENTACION PSJE. LOS HEROES, PSJE. SAN MARTIN, PSJE. CIRO ALEGRIA Y PSJE. SAN JOSE)
	<b>META EJECUTADA</b> : 100% <b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b> : 239 DIAS. <b>FECHA DE INICIO</b> : 24 DE JULIO DEL 2009. <b>FECHA DE TERMINO</b> : 28 DE MARZO DEL 2010. <b>MONITORIZADO</b> : ADMINISTRACIÓN DIRECTA <b>Ejecutor</b> : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA <b>PRESUPUESTO DE OBRA</b> : SI 1180,058.00 <b>PRESUPUESTO ASIGNADO</b> : SI 1353,313.42 <b>RESIDENTE DE OBRA</b> : ING. GUIDO RODGER HUAYLLAS COSME. <b>SUPERVISOR DE OBRA</b> : ING. SANTOS FELICIANO ASCENCIO FLORES
	<b>Cómputo realizado a mano escrita, señalando 245 días</b> 
EN LA LOCALIDAD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUARÁNTAY, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, SENDO LAS 09:00 A.M. HORAS DEL DÍA 05 DE ABRIL DEL 2010 REUNIDOS DONDE SE EJECUTÓ LA OBRA: "MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. TORRE TAGLE Y JR. CIRO ALEGRIA TRAMO AV. LOS PROCERES - JR. SAN MARTÍN Y JR. TORRE TAGLE - CALLE REAL CERCADO" LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA suscriben la RESOLUCIÓN DE ALQUILER N° 090-2019-DRTC/DR, CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES:	

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.º 002-20 19-GRJ-DRTC/DR

No obstante, luego en el formato n.º 17 Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas Servicios de Consultoría General (**Apéndice n.º 21**), no se hace ninguna observación, por el contrario, valida los 246 días indicados por el Consorcio San Pedro; es de precisar, que en el documento denominado: "Anexo N° 5 – Carta de compromiso de personal clave" (**Apéndice n.º 24**), el comité de selección consignó un check en los 246 días señalados por el Consorcio San Pedro, como se muestra seguidamente:



Informe de Control Específico n.º 019-2024-2-3459-SCE  
Periodo de 4 de junio de 2019 al 9 de febrero de 2021

**Imagen n.º 5**  
**Acreditación de experiencia de supervisor en obra indicada en el:**  
**"Anexo N° 5 – Carta de compromiso de personal clave"**

B) Experiencia					
Nº	Cliente o Empresario	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo Acumulado
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL NACIONAL EN EL TRAMO: LA OROYA - HUANUCO - PTE ASPUZANA	01/01/2002	28/02/2002	58 días calendario
2	EMC SANTA CATALINA SRL	MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CARRETERAS ASFALTADAS POR NIVELES DE SERVICIO RUTINARIO DE CARRETERAS ASFALTADAS POR NIVELES DE SERVICIO. CARRETERA HUANUCO - PTE ASPUZANA, TRAMO: CARPISH - CHINCHAVITO KM 400-400 - KM 205-000	01/06/2002	06/02/2003	159 días calendario
3	PROVIAS NACIONAL - UNIDAD ZONAL IX - HUANUCO	MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA IMPERIAL - HUANUCO, TRAMO: AV 5 DE DICIEMBRE	15/06/2003	23/11/2003	89 días calendario
4	EMC SANTA CATALINA SRL	MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CARRETERAS ASFALTADAS POR NIVELES DE SERVICIO. CARRETERA LA OROYA - HUANUCO - PTE ASPUZANA	23/11/2003	31/01/2004	81 días calendario
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUECA	MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. TORRE TAULE Y CRUZ ALDEA TRAMO AV. LOS PROCERES - JR. SAN MARTIN Y JR. TORRE TAULE - CALLE REAL CELESTINO	24/07/2009	26/03/2010	246 días calendario
6	GORENTEO REGIONAL DE PERÚ	MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. TORRE TAULE Y CRUZ ALDEA TRAMO AV. LADO DE DERECHO TRAMO AV LEONOR PRADO - AV. 5 DE DICIEMBRE, LIMA	15/11/2010	25/07/2011	244 días calendario

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.º 002-20 19-GRJ-DRTC/DR

Al respecto, es pertinente traer a colación la opinión n.º 115-2021/DTN de 7 de diciembre de 2021, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, al analizar los conceptos y características de los requisitos de calificación correspondientes a la experiencia de personal clave, señalando y concluyendo:

*"2.1.2. (...)"*

Así pues, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE cuando las Entidades requieran calificar la experiencia del personal clave, los documentos del procedimiento de selección deberán establecer el tiempo mínimo de experiencia requerido en la ejecución de las prestaciones materia del procedimiento, el cargo o puesto que ocupará el personal clave requerido y la documentación necesaria para su acreditación de acuerdo al objeto de la contratación; en ese sentido los precitados documentos estándar han previsto que este requisito se acredita con cualquiera de siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad; (ii) constancias; (iii) certificados; o, (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto; asimismo el contenido de dicha documentación debe incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y los nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

Sobre el particular, es relevante señalar que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

En ese sentido, la verificación del cumplimiento del requisito experiencia del personal clave, se realiza en función de la documentación que el postor presenta para acreditar de manera fehaciente que, debido a la ejecución de cierta prestación durante un periodo determinado, el personal clave ostenta la destreza necesaria para ejecutar satisfactoriamente las prestaciones que son objeto del procedimiento de selección y que serán objeto del contrato.

Por tanto, para determinar el cumplimiento de este requisito de calificación, la Entidad debe verificar que la documentación presentada por el postor para tales efectos, además de incluir en su contenido las exigencias previstas en las bases estándar, resulte idónea para demostrar que el



**personal clave cuenta con la experiencia requerida** en los documentos del procedimiento de selección; de ahí que como nota importante en las bases estándar se haya previsto que para la calificación de la experiencia del personal clave, se deba valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia; (...).

### 3. CONCLUSIONES

3.1. *El requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave y los documentos destinados a su acreditación, se establecen en los documentos del procedimiento de selección observando las indicaciones establecidas en las bases estándar aprobadas por el OSCE. Así, para determinar su efectivo cumplimiento, la Entidad verifica que la documentación presentada por el postor cumpla con las exigencias previstas en los documentos del procedimiento de selección y demuestre de manera indubitable que el personal clave ofertado cumple con la experiencia requerida.*

(Resaltado y subrayado agregado)

En ese sentido, se advierte que la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" en lo correspondiente a las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general", que fueron consideradas en las bases integradas (**Apéndice n.º 23**) del presente procedimiento de selección, establecían que el postor debía acreditar con la documentación presentada de manera indubitable y fehacientemente que el personal clave ofertado (supervisor), cumplía con la experiencia requerida; sin embargo, como se ha evidenciado, el contrato presentado establecía un plazo de 158 días calendario que eran contrarios a los señalados en el acta de recepción que indica textualmente que el plazo de ejecución fue de 239 días, además, otra inconsistencia en el acta era que se indicaba una fecha de inicio y término de un plazo mayor al plazo de ejecución señalado en el mismo documento, lo cual refleja una contracción en la documentación presentada, es decir no cumplía con el requisito de ser indubitable y fehaciente. No obstante, todo ello, el comité de selección validó los 246 días señalados por el Consorcio San Pedro.

### PUNTO 2.-

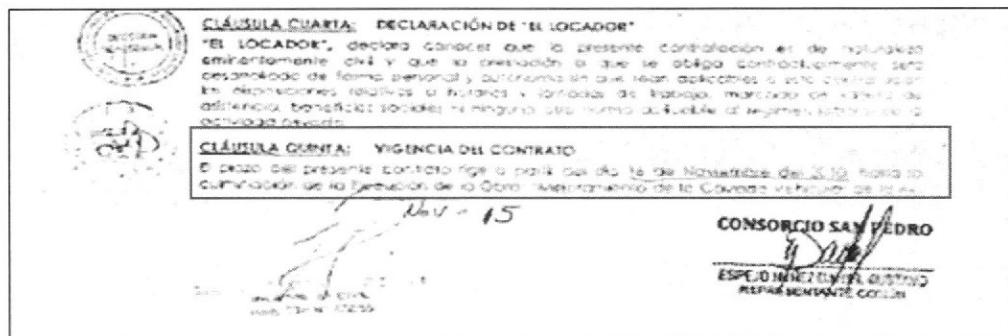
De igual forma, se ha advertido que existen incongruencia en la documentación de acreditación de experiencia del supervisor en la obra: "*Mejoramiento de la calzada vehicular de la Av. Ferrocarril, lado derecho Tramo Av. Leoncio Prado- Av. 9 de Diciembre Distrito de Chilca.*" (**Apéndice n.º 24**) Debido a que, primero, en el contrato presentado se señala en su cláusula quinta que la vigencia del contrato es: "(...) desde el 16 de noviembre de 2010 hasta la culminación de la ejecución de la Obra (...)", sin embargo, la fecha de suscripción del contrato es del 19 de noviembre de 2010. Tal como se aprecia en las imágenes seguidamente:

(Imágenes en la siguiente página)

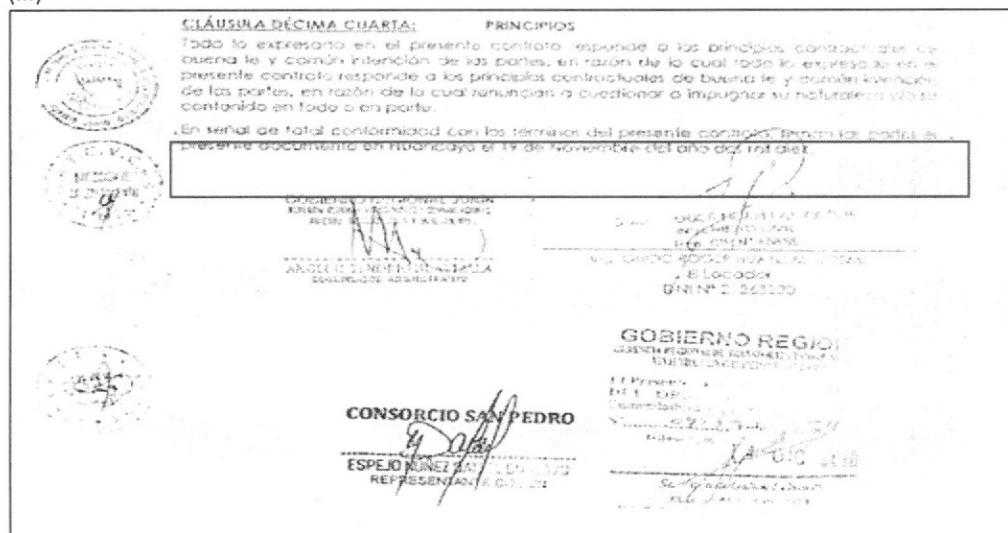


Imagen n.º 6

Incongruencias en Contrato de locación de servicios para acreditación de experiencia de supervisor en la obra: "Mejoramiento de la calzada vehicular de la Av. Ferrocarril, lado derecho Tramo Av. Leoncio Prado- Av. 9 de Diciembre Distrito de Chilca."



(...)



**Fuente:** Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.º 002-20 19-GRJ-DRTC/DR - Oferta Técnica del Consorcio San Pedro – Páginas 2 y 4 del Contrato de locación de servicios en la obra: "Mejoramiento de la calzada vehicular de la Av. Ferrocarril, lado derecho Tramo Av. Leoncio Prado- Av. 9 de Diciembre Distrito de Chilca."

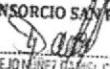
En segundo lugar, se advierte que el "Acta de recepción de obra" de 10 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 24**), estableció un plazo total de ejecución de 311 días, señalando como fecha de inicio el 13 de setiembre de 2010 y fecha de término el 20 de julio de 2011; siendo que, la fecha de inicio plasmada en el acta (13 de setiembre de 2010) se contradice con lo establecido en la vigencia del Contrato de Locación de Servicios que señala que el inicio del plazo era desde el 16 de noviembre de 2010.

Además de la incongruencia antes evidenciada, en el acta de recepción se advierte que se realizó el cálculo del plazo de la obra a mano escrita, tomando como fecha de inicio el 15 de noviembre de 2010, Conforme se aprecia en la imagen siguiente:



Imagen n.º 7

Acta de recepción de la obra: "Mejoramiento de la calzada vehicular de la Av. Ferrocarril, lado derecho Tramo Av. Leoncio Prado- Av. 9 de Diciembre Distrito de Chilca." para acreditación de experiencia de supervisor

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA	
Plazo de ejecución establecido:	211 días
OBRAS	: "MEJORAMIENTO DE LA CALZADA VEHICULAR DE LA AV. FERROCARRIL, LADO DERECHO TRAMO: AV. LEONCIO PRADO - AV. 9 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE CHILCA - HUANCAYO - JUNIN".
OBRAS ADICIONALES	: MAYORES METRADOS, PARTIDAS NUEVAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS NUEVAS (PAVIMENTACIÓN PSJE. LOS HERÓES, PSJE. SAN MARTÍN, PSJE. CIRO ALEGRIA Y PSJE. SAN JOSE).
META EJECUTADA	: 100%.
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 311 DIAS.
FECHA DE INICIO	: 13 DE SETIEMBRE DEL 2010.
FECHA DE TÉRMINO	: 20 DE JULIO DEL 2011.
MODALIDAD	: ADMINISTRACIÓN DIRECTA.
EJECUTOR	: DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DRTC - JUNIN.
PRESUPUESTO DE OBRA	: S/. 1'219,080.58.
PRESUPUESTO ADICIONAL	: S/. 143,257.53.
PRESUPUESTO TOTAL	: S/. 1'362,338.11.
RESIDENTE DE OBRA	: ING. GUIDO ROGER HUAYLLAS COSME.
SUPERVISOR DE OBRA	: ING. HENRY A. QUISPE SOLIZANO.
EN LA LOCALIDAD DE: CHILCA, DISTRITO DE: CHILCA PROVINCIA DE: HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE: JUNIN, SIENDO LAS: 09:00 A.M. HORAS DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2011 REUNIDOS DONDE SE EJECUTÓ LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CALZADA VEHICULAR DE LA AV. FERROCARRIL, LADO DERECHO TRAMO: AV. LEONCIO PRADO - AV. 9 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE CHILCA - HUANCAYO - JUNIN". LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA DESIGNADO CON RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL N° 1753-2011-GR-JUNIN-DRTC15.02 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2011, CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES INTEGRANTES:	
PRESIDENTE	: Ing. Eder RÁFURI FABIAN Soporte Técnico de la DRTC-JUNIN.
MIEMBRO	: CPC. Flora Rita RAMOS COSME Directora (e) de Administración.
MIEMBRO	: Ing. Henry A. QUISPE SOLIZANO Supervisor de Obra.
RESIDENTE	: Ing. Guido Roger HUAYLLAS COSME Residente de Obra.
 <b>CONSORCIO SAN PEDRO</b>  <b>ESPEJO JUAN GARCIA GUSTAVO</b> <small>REPRESENTANTE COMÚN</small>	

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.º 002-20 19-GRJ-DRTC/DR

Es de denotar, que la fecha de inicio utilizada para el cálculo (15 de noviembre de 2010) se indicó con lapicero en la página 2 del contrato, debajo de la cláusula quinta referida a la vigencia del contrato, (conforme se aprecia en la imagen que antecede). Al respecto, se advierte que el cálculo realizado toma una fecha que no se condice con lo señalado propiamente en el contrato (16 de noviembre de 2010), validando finalmente 247 días de ejecución de la obra.

De todo esto, se puede evidenciar que el comité de selección a pesar de existir incongruencias entre las fechas del contratado, así como el plazo de ejecución señalado en el acta de recepción, que diferían con las fechas de inicio y fin consignadas en esta misma, no advirtió ni cuestionó que la documentación presentada por el Consorcio San Pedro, respecto al contrato bajo análisis, no reflejaba de manera indubitable y fehacientemente que el personal clave ofertado (supervisor), cumplía con la experiencia indicada por el postor. No obstante, el comité de selección, validó los 244 días señalados por el Consorcio San Pedro, al no haber realizado ninguna advertencia ni observación en el Formato n.º 17 Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas (**Apéndice n.º 21**) de Servicio de Consultoría General.



Sobre este punto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la opinión n.º 118-2018/DTN de 9 de agosto de 2018, hace un análisis respecto a la posibilidad que un mismo postor acredite su experiencia a través de certificaciones otorgadas por este, en la cual el organismo de contrataciones dentro de todo el análisis, establece que las constancias o certificados, como pueden ser otros documento, como en el presente caso las actas de recepción tienen como objeto acreditar la veracidad o exactitud de un hecho, asimismo señala textualmente: *"Asimismo, debe recordarse que la experiencia del personal profesional clave requiere ser constatada a fin de garantizar que tales personas cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las actividades requeridas."* Por tanto, ante las incongruencias advertidas en el contrato y acta de recepción de la obra: **"Mejoramiento de la calzada vehicular de la Av. Ferrocarril, lado derecho Tramo Av. Leoncio Prado- Av. 9 de Diciembre Distrito de Chilca."**, el tiempo de experiencia del personal clave no podía ser constatada en ese momento por el comité de selección, y por tanto no podían garantizar que el supervisor ofertado cuente con capacidades por el tiempo requerido.

Por lo tanto, se ha evidenciado que, el comité de selección, calificó al Consorcio San Pedro indicando que el supervisor ofertado acreditaba experiencia de 6 años, 5 meses y 26 días, validando tres constancias de trabajo ilegibles que no permitían verificar los datos de quienes suscribieron las constancias y/o contratos presentados, transgrediendo lo indicado en la Nota Importante del literal B.1 Experiencia del personal clave de las bases integradas; además, valido la experiencia de dos contratos que presentaban incongruencias y no permitían constatar de manera indubitable y fehacientemente que el personal clave ofertado (supervisor), cumplía con la experiencia indicada por el postor; con lo cual la experiencia del supervisor solo llegaba a los 4 años, 1 mes y 6 días, tiempo de experiencia con el cual no alcanzaba los 6 años solicitados en los requisitos de calificación de las bases integradas; por lo cual, debió ser descalificado.

En esa línea, también se evidenció que, en la experiencia del postor el Consorcio San Pedro conformado por las empresas DCEN Sol y Luna Consultoría y Construcción S.A.C., y Álvarez Paintampoma Christian Roberto, acreditaron la experiencia del postor con un solo contrato a nombre del consorciado Álvarez Paintampoma Christian Roberto por S/100 904,16; es de señalar que, este miembro del consorcio se comprometió a ejecutar solo el 10% del servicio de consultoría y contrariamente el otro consorciado la empresa DCEN Sol y Luna Consultoría y Construcción S.A.C asumiría el 90% de la ejecución del servicio; sin embargo, esta es una empresa recién creada el 5 de abril de 2019 tal como consta en su Ficha RUC e inscrita en el Registro Nacional de Proveedores el 30 de abril de 2019, obrantes en la propuesta consignada en el expediente de contratación, que estuvo a la vista del comité de selección; por lo que siendo una empresa recientemente creada no contaba con la experiencia para ejecutar la supervisión de una ejecución de un servicio de mantenimiento valorizado en S/1 271,400.

#### ➤ Factores de Evaluación:

En relación a los factores de evaluación, de manera concordante con lo señalado en el Informe Técnico n.º 004-2024-CG/GRJU-SCE-DRTC-JFCE (**Apéndice n.º 46**) emitido por el Ing. Jean Franco Canto Egoavil, con Reg. CIP n.º 147480, especialista en ingeniería civil de la comisión de control referido al análisis técnico realizado respecto al factor de evaluación metodología propuesta, se tiene que, las Bases Estándar, establecidas para este tipo de procedimiento de selección, en cuanto al detalle del factor de evaluación "metodología propuesta" señala lo siguiente:



**Imagen n.º 8**  
**Descripción de metodología propuesta establecida en las Bases Estándar del OSCE**

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B.	<b>METODOLOGÍA PROPUESTA</b>	[...] puntos
	<u>Evaluación</u>  Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría, cuyo contenido mínimo es el siguiente: <b>[EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA]</b>	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta [...] puntos
	<u>Acreditación</u>  Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta	No desarrolla la metodología que sustente la oferta <b>0 puntos</b>

**Fuente:** Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD Bases Estándar, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría en General.

Como se advierte, se establece taxativamente que: "**[EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.]**" Nótese que se señala un mandato imperativo para el comité de selección **debiendo precisar** en el desarrollo de la metodología propuesta dos aspectos: 1. El contenido mínimo, y 2. Las pautas para su desarrollo.

Sin embargo, en el Capítulo IV Factores de Evaluación del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, para la metodología propuesta se estableció los siguientes factores:

**Imagen n.º 9**  
**Factores de Evaluación establecidos en las bases del procedimiento**

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN		
EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)		
FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B.	<b>METODOLOGÍA PROPUESTA</b>	100 puntos
	<u>Evaluación</u>  Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría, cuyo contenido mínimo es el siguiente:  - CONTROL DE LA CALIDAD EN LA SUPERVISIÓN: Acciones preventivas, verificación, correctivas, y de apoyo a la ejecución del mantenimiento.  - CONTROL DE PLAZOS: Revisión detallada del cronograma presentado por el Contralista, actualización del programa de trabajo del supervisor, verificación del cronograma general y plan general de actividades del contratista y verificación de existencia de permisos y documentos de inicio de trabajo.  - CONTROL ECONÓMICO DEL MANTENIMIENTO: Control de garantías y/o pólizas de seguro que entregue el contratista, medición de la ejecución del mantenimiento; actualización y control de presupuestos y control de las valorizaciones del mantenimiento y supervisión.  <u>Acreditación</u>  Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta	Presentación técnica y correcta de tres rubros: <b>100 puntos</b> Presentación técnica y correcta de dos rubros: <b>80 puntos</b> Presentación técnica y correcta de un rubro: <b>60 puntos</b>
	<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100 puntos<sup>11</sup></b>

**Fuente:** Bases Integradas del procedimiento de selección

Advirtiéndose, que el comité de selección sólo consignó el contenido mínimo, obviando establecer las pautas del desarrollo de la metodología, lo cual no permitió una evaluación objetiva por parte del comité de selección.

Al respecto, en relación al factor metodología propuesta el Tribunal de Contrataciones del OSCE realizó un análisis en la Resolución n.º 1351-2019-TCE-S1, respecto a la forma de desarrollar las disposiciones de los factores de evaluación, señalando en su considerando 35 lo siguiente: “(...) resulta importante tener en cuenta que corresponde a las Entidades establecer disposiciones claras, congruentes y objetivas al incluir un factor de evaluación como el que es objeto de la presente controversia, (...), en que el mismo cobra vital importancia, garantizando que los postores tengan pleno conocimiento de la metodología que se empleará para su evaluación y asignación del puntaje respectivo, de tal manera que estos circunscriban el desarrollo de sus respectivas metodologías a la naturaleza de la obra.”

Del mismo modo, el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución n.º 1159-2022-TCE-S1, ha señalado lo siguiente:

“47. Conforme se aprecia, el comité de selección, si bien ha previsto un contenido mínimo, no habría señalado las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, lo cual podría conllevar a realizar una evaluación discrecional a partir de reglas poco claras. Esta falta de pautas y precisiones, constituirían una contravención al principio de transparencia, así como lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, en virtud del cual, el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

(...)

52. (...)

Así, el objetivo de la normativa de compras públicas no es otro que las entidades públicas adquieran bienes, contraten servicios y ejecuten obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un adecuado marco que garantice la debida transparencia en el uso de los fondos públicos. Por ello, las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que existe entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de participantes, con el propósito de seleccionar la mejor oferta.

Asimismo, cabe resaltar la importancia que, en el desarrollo de los procedimientos de selección, reviste el cumplimiento de las actividades y/o funciones de entera responsabilidad del comité de selección, pues el correcto ejercicio de las funciones y del cumplimiento que en ellas se realice de las disposiciones y/o regulaciones que las rigen, dependerá la consecución de los objetivos buscados; lo cual, en última instancia, redundará, en el cumplimiento de los fines públicos que subyacen al desarrollo de los procedimientos de selección.

De otro lado, las bases de un procedimiento de selección deben contener las condiciones mínimas que establece la normativa de contrataciones y los factores de evaluación, cuya finalidad está orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad y discrecionalidad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.”

Con base a lo señalado, se puede tomar el concepto que la descripción del factor de evaluación “metodología propuesta”, debe de tener disposiciones claras, congruentes y objetivas que aseguren que las ofertas presentadas desarrollarán y presentarán la metodología requerida, y

que a partir de esta el comité de selección tendrá el parámetro objetivo para realizar su evaluación y asignar el puntaje correspondiente, lo cual no sucede en el presente caso, ya que los factores descritos no son claros, congruentes ni objetivos, debido a que el propio comité de selección no estableció, conforme a las Bases Estándar, las pautas de su desarrollo.

Asimismo, en el documento de desarrollo de la metodología que presentó el Consorcio San Pedro, se observa que la misma está formulada para una consultoría de obra, no obstante que, el objeto de la convocatoria es una consultoría en general para el servicio de supervisión de un mantenimiento periódico; en ese sentido, el Consorcio San Pedro desarrolló el contenido mínimo de control de calidad en la supervisión, control de plazos y control económico orientado a un objeto distinto, consultoría de obra y no de una consultoría en general, no debiendo habersele puntuado.

Al respecto, debe tener en cuenta que la normativa de contrataciones diferencia entre consultoría en general y consultoría de obra, siendo que, la primera de ellas está destinada a la contratación de un servicio profesional altamente calificado, mientras la segunda está destinada al servicio profesional altamente calificado para una obra.

Por otro lado, el contenido desarrollado por el Consorcio San Pedro, en su metodología propuesta, no ha logrado cumplir con el contenido mínimo establecido en del Factor de evaluación "Metodología propuesta", pues no ha sustentado ninguna metodología o procedimientos del contenido mínimo de este factor de evaluación, sin el desarrollo de las acciones a realizará para cada actividad, limitándose a indicar conceptos generales; sin embargo, el comité de selección otorgó 80 puntos al Consorcio San Pedro, que no le correspondía.

Además, el comité de selección, asignó puntajes por el cumplimiento de los términos de referencia, establecidos en el numeral XIV de las bases integradas, tal como se indica a continuación:

“(…)

- Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones estipuladas en el expediente técnico del proyecto.
  - Exigir que los materiales empleados en la obra, cumplan las especificaciones técnicas señaladas. Cuando sea pertinente, deberá exigir que se retire los materiales que hayan sido rechazados por mala calidad, así como el desmonte y otros desechos.
- (…)
- Exigir al ejecutor el cumplimiento de los cronogramas de obras.
  - Absolver consultas, interpretar planos, especificaciones técnicas, manuales y cualquier otra información técnica relacionada la obra.”

Dichos considerandos, ya habían sido establecido en los términos de referencia, sin embargo, el comité de selección nuevamente los volvió a incluir en los rubros: control de calidad en la supervisión y control de plazos de los factores de evaluación, transgrediendo lo indicado en la Nota Importante de las bases que impedían otorgar puntaje por el cumplimiento de los términos de referencia, tal como se observa a continuación.



**Importante**

- Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.

Ahora bien, al momento de efectuar la evaluación del factor de metodología propuesta, el comité de selección otorgó 80 puntos al Consorcio San Pedro a pesar que el documento presentado como sustento de la metodología propuesta no acreditaba ni desarrollaba dicha metodología y tampoco cumplía con los escasos parámetros establecidos en las bases integradas, sin cumplir con ninguno de los tres rubros propuestos; por lo cual, no debió asignársele puntaje alguno, correspondiendo su descalificación.

Es más, el comité de selección al efectuar la evaluación de la metodología propuesta, formuló el "ANEXO N° 1 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICA N° 002-2019-GRJ-DRTC/TC PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (SEGUNDA CONVOCATORIA)", en el que se puede advertir que el comité de selección otorga 80 puntos al Consorcio San Pedro, indicando como sustento para el otorgamiento del puntaje lo siguiente: "CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DE DOS RUBROS", no obstante, no efectúa mayor detalle que desarrolle o motive la adopción de su decisión, como se advierte en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 10**  
**Factores de Evaluación establecidos en las bases del procedimiento**

ANEXO N° 01  
 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002 - 2019 - GRJ - DRTC / CS  
 PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO  
 (SEGUNDA CONVOCATORIA)

SERVICIO DE CONSULTORIA DEL MANTENIMIENTO PERIODICO RUTA DEPARTAMENTAL JU 100: TRAMO ONDORES SAN PEDRO DE UPAMI PTE UPAMAYO L=45.314 KM DISTRITO DE ONDORES PROVINCIA DE JUNÍN REGION JUNÍN

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE I METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	POSTOR CONSORCIO SAN PEDRO
<b>METODOLOGÍA PROPUESTA</b>	100 puntos	
<b>Evaluación</b>  Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría, cuyo contenido mínimo es el siguiente:  - CONTROL DE LA CALIDAD EN LA SUPERVISIÓN Acciones preventivas, verificación, correctivas, y de apoyo a la ejecución del mantenimiento.	Presentación técnica y correcta de tres rubros  <b>100 puntos</b>	
- CONTROL DE PLAZOS: Revisión detallada del cronograma presentado por el contratista, actualización del programa de trabajo del supervisor, verificación del cronograma general y plan general de actividades del contratista y verificación de existencia de permisos y documentos de inicio de trabajo.	Presentación técnica y correcta de dos rubros  <b>80 puntos</b>	CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DE DOS RUBROS
- CONTROL ECONÓMICO DEL MANTENIMIENTO Control de garantías y/o polizas de seguro que emitió el contratista, medición de la ejecución del mantenimiento, actualización y control de presupuestos y control de las valorizaciones del mantenimiento y supervisión.	Presentación técnica y correcta de un rubro  <b>60 puntos</b>	
<b>Acreditación</b>  Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.		
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	100 puntos <sup>1</sup>	80 PUNTOS

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/DR

Como se aprecia, el comité de selección no fundamentó ni motivó su decisión, por lo que no se conoce por cuál de los rubros propuestos asignó puntaje, sin perjuicio que, conforme al análisis realizado por el especialista en ingeniería civil de la comisión de control, el documento presentado no acredita el cumplimiento de la metodología propuesta.



Sin perjuicio de las observaciones a la metodología propuesta desarrolladas en líneas anteriores, se advierte que se planteó como contenido la incorporación de documentos y procedimientos adicionales que se desarrollarían durante la ejecución del servicio, que, no obstante no estar desarrollada la metodología de cómo se incorporarían en la ejecución del servicio y otras que eran incompatibles de realizarse al tratarse de una consultoría en general y no una consultoría de obras, y teniéndose en cuenta que la metodología propuesta forma parte de la oferta del postor y esta forma parte del contrato, el Consorcio San Pedro se generó la obligación de cumplir con lo ofertado en su metodología propuesta, no obstante no lo realizó.

Es así que, el especialista en ingeniería civil de la comisión de control, en su Informe Técnico n.º 004-2024-CG/GRJU-SCE-DRTC-JFCE (**Apéndice n.º 46**), analizó los documentos remitidos por el Consorcio San Pedro en su Liquidación de la consultoría del servicio, aprobado mediante Resolución n.º 093-2021-GRJ-DRTC/DR de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 45**) y en el informe mensual n.º 01 del supervisor visto en los documentos del Comprobante de pago n.º 3804 de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 41**), evidenciado que las actividades de control de calidad, plazos, económico y de documentación a presentar en los informes, ofertados por el Consorcio San Pedro, no han sido realizados durante la ejecución de la consultoría del servicio, demostrando que aspectos establecidos en la metodología propuesta, no han sido cumplidos durante la ejecución del servicio, a pesar de ser parte de lo ofertado, y por tanto que debió realizarse durante la ejecución del mismo.

### 3. FALTA DE COMPROBACIÓN DE EXACTITUD O FALSEDAD DE LA OFERTA DEL CONSORCIO SAN PEDRO

Seguidamente, mediante formato n.º 23 - "Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro: Consultoría en General" de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), el comité de selección, otorgó la buena pro al Consorcio San Pedro, tal como se menciona en el ítem n.º 9 – "Otorgamiento de la Buena Pro", que señala: "*De acuerdo con los resultados de la evaluación, el postor ganador de la buena pro es: CONSORCIO SAN PEDRO (...)*", por un importe de S/ 66 916,25, para la ejecución del Servicio de Consultoría del Mantenimiento Periódico Ruta Departamental JU-100: Tramo Ondores, San Pedro de Pari, Puente Upamayo, L=45.314 KM..

Al respecto, el numeral 6 del artículo 64º del Reglamento de las Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*"

Es decir, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, que en este caso fue el mismo 18 de setiembre de 2019, conforme al numeral 3 del artículo 64 del Reglamento de las Ley de Contrataciones del Estado, la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, debió realizar la comprobación de la exactitud o falsedad de la oferta del Consorcio San Pedro; no obstante, de la revisión al expediente de contratación, se ha evidenciado que no se efectuó ningún trámite para la comprobación de exactitud o falsedad de la oferta del Consorcio San Pedro.

Es así que, el 4 de octubre de 2019 la Entidad representada por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, con el Consorcio San Pedro, representado por el señor Daniel Gustavo Espejo Núñez, representante común, suscribieron el Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR (**Apéndice n.º 26**).

Ahora bien, de la revisión a la propuesta presentada por el Consorcio San Pedro, en lo referente al equipamiento estratégico, para acreditar la camioneta 4 x 4 solicitada en los términos de referencia y bases integradas, presentó el compromiso de alquiler presuntamente emitido por la señora Sofia Cerrón Laura (**Apéndice n.º 27**), gerente general de la empresa Edu Consultoría y Constructora S.R.L.

Es así que, de la verificación a la emisión de los compromisos de compra y venta y de alquiler presentados por el Consorcio San Pedro, para acreditar el equipamiento estratégico, se requirió confirmar la emisión del compromiso a la señora Sofia Cerrón Laura<sup>10</sup>, gerente general de la empresa Edu Consultoría y Constructora S.R.L., quién a través del documento sin numero de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 27**), indicó: "*Que no suscribí dicho documento de Compromiso de Alquiler. Tampoco concreté ningún alquiler de camioneta pickup*" el resultado es nuestro, con ello se confirma que el Consorcio San Pedro presentó documentación carente de veracidad y no acreditó la propiedad, posesión, o el compromiso de compra o venta o alquiler de este equipamiento estratégico, tal como se muestra a continuación:

En ese sentido, se advierte que la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 64° del Reglamento de las Ley de Contrataciones del Estado, al no haber verificado la oferta presentada por el Consorcio San Pedro, momento en el cual pudo advertir la falsedad en el compromiso de alquiler de la camioneta 4 x 4 para acreditar el equipamiento estratégico, que presuntamente había sido emitido por la señora Sofia Cerrón Laura, gerente general de la empresa Edu Consultoría y Constructora S.R.L., con lo cual debió tramitar la declaratoria de nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones, y comunicar al Tribunal de Contrataciones del OSCE para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente contra el Consorcio San Pedro, no obstante, ninguna de estas acciones fue realizada.

#### 4. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SUPERVISOR DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

##### 4.1. Inaplicabilidad de penalidades por sustitución de supervisor sin cumplir las mismas experiencias que el supervisor reemplazado y por la falta de permanencia del supervisor en la Consultoría

###### 4.1.1 De la sustitución del supervisor por profesional sin cumplir las mismas experiencias que el supervisor inicialmente propuesto

En este punto, es importante recordar que, el Consorcio San Pedro durante la etapa del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS, ofertó dentro de su plana para personal clave y en específico en el cargo de supervisor de obra, al Ing. Guido Roger Huayllas Cosme, identificado con DNI n.º 21263220 y Registro CIP n.º 65855.



Requerido por la comisión de control mediante oficio n.º 1682-2023-CG/GRJU de 13 de setiembre de 2023.

En ese contexto, el Ing. Guido Roger Huayllas Cosme, supervisor del servicio de mantenimiento, por parte del Consorcio San Pedro, el Ing. Miguel Dario Núñez Corilloclla, residente del servicio de mantenimiento, la señora Yeny Estrada Velazco, representante común del Consorcio Ondores (ejecutor del servicio), y la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea; suscribieron el "Acta de Entrega de Terreno" de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**).

Asimismo, de la revisión a la documentación de la ejecución del servicio de mantenimiento, específicamente la valorización n.º 1 (única valorización) presentada por el ejecutor, Consorcio Ondores, en la sección de cuaderno de obra se ubicó el "Acta de Inicio y Apertura de Cuaderno de Obra" de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**), suscrita por el Ing. Guido Roger Huayllas Cosme, supervisor del servicio de mantenimiento, y el Ing. Miguel Dario Núñez Corilloclla, residente del servicio de mantenimiento, acta que en su primer párrafo indicó: "*Reunidos las siguientes personas en representación del Consorcio Ondores el Ing. Miguel Núñez Corilloclla, en calidad de residente de obra, en representación del Consorcio San Pedro el Ing. Guido Roger Huayllas Cosme, en calidad de supervisor de la obra MANTENIMIENTO PERIODICO JU-100 ONDORES – SAN PEDRO DE PARI-PYE. UPAMAYO; DISTRITO FDE ONDORES-JUNÍN, Longitud total 45.314 km. Para realizar el inicio de obra y apertura de cuaderno de obra*"<sup>11</sup>.

Ahora bien, de la revisión al cuaderno de obra (**Apéndice n.º 29**), se advierte que los asientos n.ºs 002, 004 y 006 del 5, 6 y 7 de noviembre de 2019, respectivamente, fueron suscritos por el Ing. Guido Roger Huayllas Cosme, como supervisor de citado mantenimiento periódico, además como es de recordarse que dicho profesional fue propuesto desde la etapa de selección por el Consorcio San Pedro.

Sin embargo, en folios sucesivos del cuaderno de obra, se advierte la firma del Ing. Walter Meza Meza; por lo que, de la consulta realizada<sup>12</sup> al Ing. Guido Roger Huayllas Cosme, para confirmar su participación y el tiempo de permanencia en la CONSULTORIA DEL MANTENIMIENTO PERIODICO JU-100 ONDORES – SAN PEDRO DE PARI-PYE. UAPAMAYO; DISTRITO FDE ONDORES-JUNÍN, mediante carta n.º 001-2023/GRHC de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**), indicó: "*Al respecto debo aclarar que el suscrito sólo laboró en el cargo en mención desde el 05/11/2019 hasta el 07/11/2019 (03 días), en su oportunidad suscribí el cuaderno de ocurrencias en los asientos 002, 004 y 006 (adjunto), en las que he efectuado anotaciones inherentes a mi labor.*"

Sobre el particular, los numerales 1 y 2 del artículo 40º del Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establecen textualmente:

**"Artículo 40. Responsabilidad del contratista**

40.1 *El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)*

40.2 *En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida (...)"*

<sup>11</sup> No obstante, en las liquidaciones de los servicios de mantenimiento periódico y supervisión del mismo, se encuentra el "Acta de inicio de obra" con fecha de 5 de setiembre de 2019, suscrita por el Ing. Miguel Dario Núñez Corilloclla, residente del servicio de mantenimiento, y el Ing. Walter Meza, quien firma como "supervisor de obra". Lo que denota que, de acuerdo a la cronología de los hechos, primero se efectuó la presentación de la valorización n.º 1 adjuntándose el "Acta de Inicio y Apertura de Cuaderno de Obra" de 5 de noviembre de 2019, suscrita por el Ing. Guido Roger Huayllas Cosme, supervisor del servicio de mantenimiento, e indicándose su participación en el inicio de la ejecución del servicio, y luego, para la liquidación de los servicios de ejecución y supervisión del mantenimiento fue reemplazada por el "Acta de inicio de obra", en la que se consigna los datos del Ing. Walter Meza Meza, quitándose los datos del Ing. Guido Roger Huayllas Cosme, supervisor propuesto por el Consorcio San Pedro, con el cual se obligó ejecutar el contrato.

<sup>12</sup> Requerido por la comisión de control mediante oficio n.º 1676-2023-CG/GRJU de 13 de setiembre de 2023.

En ese orden de ideas, teniendo que la oferta presentada por el Consorcio San Pedro, forma parte del contrato, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 138º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que el contrato está conformado por la oferta ganadora; el Consorcio San Pedro debía ejecutar el servicio con el personal propuesto, esta afirmación, se condice con lo establecido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión n.º 252-2017/DTN de 30 de noviembre de 2017, que señala: *"En esa medida, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas."*

Sin embargo, mediante carta n.º 004-2019-CSP/DGEN-RC de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 31**), el señor Daniel Gustavo Espejo Núñez, representante común del Consorcio San Pedro se dirigió a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones con atención a la Ing. Zarina Huamani Ccora, señalando en el asunto: "Presentación de informe de incompatibilidad y renuncia de supervisor de obra", al respecto, el documento en mención señala que adjunta entre otros documentos la carta de renuncia del supervisor Ing. Guido Roger Huayllas Cosme y los documentos correspondiente a la experiencia profesional del Ing. Civil Walter Meza Meza, profesional que reemplazaría al Ing. Guido Roger Huayllas Cosme, profesional que fue ofertado y con el que el Consorcio San Pedro ganó la buena pro y que sólo presto servicios los días, 5, 6 y 7 de noviembre de 2019.

Al respecto, la Opinión del OSCE n.º 252-2017/DTN, ha indicado que es posible el cambio de personal propuesto originalmente, siempre en cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características, tal como lo indica a continuación:

*"2.1.2 (...) Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión n.º 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique<sup>13</sup> que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta"*

Es así, que la carta n.º 004-2019-CSP/DGEN-RC de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 31**) presentada por el Consorcio San Pedro fue derivada de la oficina de Trámite Documentario a la Subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo ese mismo día, para su trámite, tal como se evidencia en la Hoja de Trámite del documento citado<sup>14</sup>. Sin embargo, ésta recién fue derivada el 20 de noviembre de 2019, por la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea al Ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco, con la indicación: "su atención según contrato".

Cabe señalar, que al momento de la derivación ya habían transcurrido 13 días desde su recepción, plazo en el que el servicio se venía ejecutando con un supervisor que no había sido evaluado y más aun no se había verificado que cumpla con los requisitos requeridos sin contar con la autorización de la entidad.

<sup>13</sup> En este punto, es importante precisar que el reemplazo del personal debe ser previamente comunicado por el contratista a la Entidad para la conformidad y/o autorización respectiva, ya que esta última (en virtud a la obligación establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley) está obligada a verificar que el sustituto que designe el contratista cumpla con, por lo menos, las mismas capacidades a las del profesional que requiere ser reemplazado.

Según Hoja de Trámite del Sisdere del del Reg. Documento: 03820903 y Reg, Expediente: 02612366 2019 (**Apéndice n.º 31**),

Posteriormente, con informe n.º 026-2019-GRJ-DRTC/SDITAA-RWPB de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 32**), el Ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco, soporte Técnico de Supervisión y Liquidación, indicó respecto a la solicitud de sustitución:

*"Al evaluar la propuesta de cambio de supervisor Ing. Guido Roger Huayllas Cosme identificado con DNI 21263220, ingeniero civil CIP 65855, personal clave de la propuesta ganador y como propuesta de cambio al Ing. Walter Meza Meza con Registro N° 57165 y al tener una experiencia igual al personal clave de la propuesta económica, en tal sentido se da por APROBADA la sustitución del profesional."*

Es así que, el referido informe fue derivado por la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, mediante el Reporte n.º 390-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), al Abog. José Eduardo Bendezú Gutarra, director de Transportes y Comunicaciones Junín con el asunto: *"Remito aprobación de cambio de supervisión de mantenimiento"* sugiriendo: (...) se complemente al Informe de Evaluación del área del SDITAA pueda concluir con Opinión Legal para continuar los trámites, para conocimiento y opinión del área de abastecimiento y demás." Documento que fue recibido por la Dirección Regional de Transporte el 3 de diciembre de 2019, siendo derivado por dicha dirección a la Oficina General de Asesoría Legal con la indicación: *"Atención previa verificación"* y a la CPC Gladys Elvira Pérez Arango, jefa del área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el mismo 3 de diciembre de 2019 con la indicación: *"su opinión técnica"*

Luego, mediante Informe Técnico n.º 45-2019-GRJ-DRTC-OGA/AASA de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), la CPC Gladys Elvira Pérez Arango, jefa del área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, informó lo siguiente: *"A la evaluación del área de Infraestructura y el análisis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área de abastecimientos considera válida la sustitución del profesional propuesto por el Consorcio San Pedro, siempre en cuando este cumpla con igual o mayor experiencia profesional, de acuerdo a la propuesta técnica del cual ha sido ganador y posterior firma del contrato, salvo mejor parecer."*

Por su parte, mediante Informe Legal n.º 940-2019-GRJ-DRTC/OGAL de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 35**) el Mg. Wilmer Maldonado Gómez, jefe de la oficina General de Asesoría Legal, informó al Abog. José Bendezú Gutarra director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, lo siguiente: *"es procedente autorizar la propuesta del Consorcio San Pedro sustituir al Ing. Guido Roger Huayllas Cosme por el Ing. Civil Walter Meza Meza (...)"* asimismo recomendó; *"La subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo debe verificar que el Ing. Civil Walter Meza Meza cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las requeridas por la Entidad en los documentos del procedimiento de selección."*

En sentido mediante reporte n.º 409-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**) la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, solicitó a la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la validación y revisión de propuesta técnica de supervisor de servicios, citando en la referencia el Informe Técnico n.º 45-2019-GRJ-DRTC-OGA/AASA (**Apéndice n.º 34**) emitido anteriormente por la CPC Gladys Elvira Pérez Arango.

Cabe señalar que del seguimiento del reporte n.º 409-2019-GRJ-DRTC-SDITAA (**Apéndice n.º 36**) emitido por la Ing. Zarina Huamani Ccora subdirectora Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea a través de la Hoja de Trámite, se evidencia que el documento quedó sin atención en el área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, tal como se visualiza en la siguiente imagen:



Imagen n.º 11

22/05/24. 10:11	stacione.regionlurin.gob.pe:8080/sedure/pages/historico/Buscar.jsf						
<b>HOJA DE TRÁMITE</b>							
REG. DOCUMENTO : 03933713	REG. EXPEDIENTE : 02612366						
Documento	REPORTES ALABIA-VALIDACION-DOTTA						
Fecha de Documento	2019-12-11						
Folios	3						
Asunto	SOLICITUD VALIDACIÓN Y REVISIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA DE SUPERVISOR DE SERVICIOS						
Dependencia	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES						
Unidad Orgánica	SUB DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, ACUÁTICO Y AEREO - DRITC						
Firma	ING. ZARINA HUAMANI GÓMEZ						
Cargo	SUB DIRECTOR DE DOTTA						
FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGÁNICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROYECTO
2019-12-11 12:40:15	REGISTRANDO	ORIGINAL	SUB DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, ACUÁTICO Y AEREO - DRITC	ZARINA HUAMANI GÓMEZ	ZARINA HUAMANI GÓMEZ	AREA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES - SBSITC	SU ATENCIÓN
2019-12-11 12:40:15	DESPACHADO	ORIGINAL	SUB DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, ACUÁTICO Y AEREO - DRITC	ZARINA HUAMANI GÓMEZ	ZARINA HUAMANI GÓMEZ	AREA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES - SBSITC	SU ATENCIÓN
2019-12-11 12:40:15	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, ACUÁTICO Y AEREO - DRITC	ZARINA HUAMANI GÓMEZ	ZARINA HUAMANI GÓMEZ	AREA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES - SBSITC	SU ATENCIÓN
2019-12-11 12:40:15	REGISTRADO	ORIGINAL	AREA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SBSITC	OJADIVS ELVIRA PÉREZ AMAROZO	OJADIVS ELVIRA PÉREZ AMAROZO		

**Fuente:** Sistema Documentario Regional (Sisdore) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Como se advierte, la ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Aérea y Acuática y la CPC Gladys Elvira Pérez Arango, jefa del área de Abastecimientos y Servicios Generales tenían la obligación de verificar que el profesional reemplazante cumplía con las calificaciones y experiencias requeridas en el procedimiento de selección; sin embargo, se evidencia que la CPC Gladys Elvira Pérez Arango no se pronunció.

Por otro lado, de la verificación a los documentos adjuntos a la Carta n.º 004-2019-CSP/DGEN-RC del Consorcio San Pedro (**Apéndice n.º 31**), para la sustitución del personal clave, se observa que presentaron al Ing. Walter Meza Meza identificado con DNI 20040852 y Rg. CIP 57165, de quién indicaron cumplía el perfil del profesional reemplazado, adjuntando el siguiente resumen de su experiencia profesional:

Imagen n.º 12

Fuente: Carta n.º 004-2019-CSP/DGEN-RC del Consorcio San Pedro, para la sustitución del personal clave



Informe de Control Específico n.º 019-2024-2-3459-SCE  
Periodo de 4 de junio de 2019 al 9 de febrero de 2021

000037

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio San Pedro para acreditar igual o superior experiencia del profesional reemplazante, adjuntaron certificados, constancias y contratos, observándose el documento presentado en el numeral del ítem 7 (**Apéndice n.º 31**), tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 13**  
**Certificado de Trabajo presentado por el Ing. Walter Meza Meza**



Fuente: Carta n.º 004-2019-CSP/DGEN-RC del Consorcio San Pedro

Tal como se muestra en la imagen anterior, el Consorcio San Pedro presentó un Certificado de Trabajo que habría sido emitida por el subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de El Tambo a favor del Ing. Walter Meza Meza, cuya firma del documento se encuentra ilegible, pero además el contenido del citado documento señala: "A don Walter Meza Meza, con DNI N° 20040852, quién laboró en la Municipalidad Distrital de El Tambo, como supervisor en las siguientes obras (...)", luego describe un listado de obras que se habrían ejecutado desde el 6 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008, cabe señalar que mediante el citado documento el Consorcio San Pedro acreditó 360 días como supervisor de obras.



Al respecto, cabe señalar que según el artículo 247º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado<sup>15</sup> (vigentes a la fecha del certificado de trabajo), señalaba lo siguiente: “(...) El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin.” Por lo que resulta contradictorio que un funcionario del área de Recursos Humanos valide la experiencia laboral de un supervisor, el cual según lo señala la normativa citada, se vincula a la entidad de distinta manera al de un inspector que, si es funcionario o servidor de la Entidad, caso en el que si procedería que el subgerente del área de Recursos Humanos valide su permanencia, por lo que dicho documento no sería válido.

En ese sentido, la documentación presentada por el Consorcio San Pedro sólo acredita cinco (5) años de experiencia profesional, siendo seis años los que se solicitó para el cargo de supervisor según lo establecido en el literal B de los Requisitos de Calificación de los Términos de Referencia de las Bases del procedimiento de selección, por lo que correspondía a la Ing. Zarina Huamani Ccora subdirectora subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea como área usuaria y a la CPC Gladys Elvira Pérez Arango, jefa del área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares observar la solicitud de sustitución de personal clave de la Consultoría y rechazarla, contrariamente se aprobó dicha sustitución.

Al respecto, es importante recordar lo vertido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que en su Opinión n.º 204-2018/DTN establece:

“Por tanto, se infiere que en el marco de la ejecución de un contrato de supervisión de obra, puede reemplazarse al personal clave designado como supervisor siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; y, (ii) que se cuente con la autorización previa de la Entidad”

91

En ese orden de ideas, la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, en su calidad de área usuaria, permitió la aprobación de la sustitución del supervisor a pesar de no cumplir con la experiencia requerida, por su parte el Ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco soporte Técnico de Supervisión y Liquidación y la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa del área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en su calidad de responsable del mantenimiento periódico y administradora del contrato<sup>16</sup> respectivamente, no observaron que el profesional propuesto para el reemplazo del ing. Guido Huayllas Cosme no cumplía con el perfil del reemplazado pese a ello emitieron los informe n.ºs 026-2019-GRJ-DRTC/SDITAA-RWPB (**Apéndice n.º 32**), e Informe Técnico n.º 45-2019-GRJ-DRTC-OGA/AASA (**Apéndice n.º 34**), aprobando la sustitución del profesional de la Consultoría.

Con dichas acciones, permitieron el ingreso del Ing. Walter Meza Meza, para desempeñar las funciones de supervisor, profesional que no cumplía con igual o superior tiempo de experiencia que el Ing. Guido Huayllas Cosme, supervisor reemplazado, debiendo haberse aplicado la penalidad establecida en la Cláusula Duodécima del Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR (**Apéndice n.º 26**), que señala en el ítem n.º 1: “En caso culmine la relación contractual entre el

<sup>15</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 084-2004-PCM. Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, vigente desde el 29 de diciembre de 2004 hasta el 31 de enero de 2009

<sup>16</sup> Artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

“(...) 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.”



contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado." Toda vez que no existe documento de la aprobación de sustitución del supervisor y además este no cumple las experiencias del profesional sustituido.

En ese sentido, correspondía la aplicación de penalidad al Consorcio San Pedro por lo señalado en el ítem n.º 1 del Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR (**Apéndice n.º 26**), conforme se indica en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 7**  
**Cálculo de la penalidad**

Supuesto de aplicación de la penalidad	% de la multa	Monto por día S/	Días ejecutados en el servicio de mantenimiento	Monto de la penalidad S/
En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	0.5 de la UIT por cada día de ausencia del personal	4200*0.5	23	48 300,00

Fuente: Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR de 4 de octubre de 2019

Elaborado por Comisión de Control

En ese sentido, la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, el Ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco, soporte Técnico de Liquidación y Supervisión y la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa del área de Abastecimientos y Servicios Generales, aprobaron la sustitución del supervisor sin observar que éste no contaba con las calificación y experiencia del profesional a reemplazar, permitieron el pago total contractual al Consorcio San Pedro, a través de los comprobantes de pago n.ºs 3804 y 3776 (**Apéndice n.º 41**) ambos de 23 de diciembre de 2019, por S/66 916,25 representando el 100% del monto contractual, sin la aplicación de la penalidad ascendente a S/48 300,00 establecida en la Cláusula Duodécima del Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR (**Apéndice n.º 26**).

#### 4.1.2 De la falta de permanencia del Ing. Walter Meza, supervisor reemplazante de la Consultoría al encontrarse en otras obras en forma simultánea y paralela.

Tal como se ha señalado precedentemente, el Ing. Walter Meza, pese a que no reunía el mismo tiempo de experiencia del supervisor saliente, suscribió el cuaderno de obras (**Apéndice n.º 29**) desde el 8 de noviembre al 30 de noviembre de 2019; sin embargo, se advirtió que el citado ingeniero tenía obligaciones contractuales paralelas con la Municipalidad Provincial de Huancayo (**Apéndice n.º 42**) y la Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla de la provincia de Concepción (**Apéndice n.º 43**), esto, mucho antes de su designación como supervisor del Mantenimiento Periódico JU-100 Ondores San Pedro de Pari Pte. Upamayo, Distrito de Ondores, Provincia, Región de Junín, las cuales tenían plazo de ejecución de 365 días y 300 días calendarios, respectivamente; cuyas localizaciones geográficas estaban distantes una de otra, por lo que, físicamente era imposible el desplazarle al mismo tiempo en ambas obras y servicio



de mantenimiento y cumplir las responsabilidades que ameritaban los cargos de asistente de obra, residente de obra y supervisor de servicio de mantenimiento.

➤ **Como asistente de residente Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable de los Sectores: Los Libertadores, Carrito de la Libertad, Pultuquia Alta, Pampas, Ocopilla, distrito y provincia de Huancayo, Región Junín, designado por el Consorcio Constructor del Centro,**

Mediante Adenda n.º 001-2019 del Contrato n.º 085-2018-MPH-GA<sup>17</sup> de 14 de marzo de 2019, la Municipalidad Provincial de Huancayo incorporó Ing. Walter Meza Meza, como asistente de residente en la obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable de los Sectores: Los Libertadores, Carrito de la Libertad, Pultuquia Alta, Pampas, Ocopilla, distrito y provincia de Huancayo, Región Junín (**Apéndice n.º 42**), obra que inició su ejecución el 5 de febrero de 2019 y cuya fecha de culminación estaba prevista para el 4 de febrero de 2020, con 365 días calendarios como plazo de ejecución, en dicha obra el ing. Walter Meza Meza estaba comprometido como personal propuesto por el Consorcio Constructor del Centro, ejecutor la obra, nótese que dicha incorporación a la citada obra fue con mucho tiempo de anticipación a la consultoría de la supervisión en el servicio de mantenimiento periódico.

Asimismo, de la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huancayo, se advirtió que el citado profesional, también incumplió sus funciones como asistente de residente, en la citada obra, hecho que fue informado mediante Informe Técnico n.º 203-2020-IS/JLLV del Consorcio Kexmarc Ingenieros (**Apéndice n.º 42**), supervisor de la citada obra, quien informó a la Municipalidad Provincial de Huancayo, el abandono de funciones del Ing. Walter Meza Meza como asistente de residente en la citada obra, recomendando la aplicación de penalidades.

Del mismo modo, el Ing. Flavio Vía y Rada Valladolid Especialista de Estudio del Centro de Atención al Ciudadano del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, entidad que monitoreo dicha obra, el cual observó lo siguiente:

*"El Contratista y la Supervisión no cuentan en obra con todo el personal clave de acuerdo a la propuesta técnica y económica, contratos suscritos y cronograma de participación presentado, estas observaciones son reiteradas."*

Además, señaló qué como consecuencia, la obra se estaría ejecutando con deficiencias tales como hundimientos de tierras en varios tramos de la línea de conducción, tal como se muestra en las imágenes de las actas a continuación:

(Imagen en la siguiente página)



Solicitado por la comisión de control mediante oficios n.ºs 1743, 1885 y 1931-2023-CG/GRJU de 20 de setiembre, 5 y 28 de octubre de 2023, respectivamente, siendo atendido por el gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, mediante los oficios n.ºs 389-2023-MPH/GOP y 410-2023-MPH/GOP de 10 y 24 de octubre de 2023.

Informe de Control Específico n.º 019-2024-2-3459-SCE  
Periodo de 4 de junio de 2019 al 9 de febrero de 2021

41 de 89

000041

### Imagen n.<sup>o</sup> 14

**Acta de incumplimiento del Ing. Walter Meza Meza en la obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable de los Sectores: Los Libertadores, Carrito de la Libertad, Pultuquia Alta, Pampas, Ocopilla, distrito y provincia de Huancayo, Región Junín**

**Fuente:** Oficio n.º 295-2023/SG/OAC-CAC-JUNIN de 25 de octubre de 2023 de la Coordinadora General de la CAC JUNIN del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Informe de Control Especifico n.º 019-2024-2-3459-SCE  
Periodo de 4 de junio de 2019 al 9 de febrero de 2021

Del mismo modo, el Ing. Flavio Vía y Rada Valladolid Especialista en Estudios y la ingeniera Linet Muñoz Salinas, Coordinadora General del Centro de Atención al Ciudadano Junín del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, advirtieron a la Municipalidad Provincial de Huancayo que el Ing. Walter Meza Meza, estaba también en otra obra en paralelo, siendo ésta la obra de Agua Potable, Construcción de Letrinas y Sistemas de Desagüe en Barrios y Anexos de Castilla Sur en el distrito de Mariscal Castilla, provincia de Concepción, Región Junín, hecho que fue comunicado a la Municipalidad Provincial de Huancayo mediante el Oficio n.º 294-2020/SG/OAC-CAC-JUNIN de 6 de noviembre de 2020 de la Ing. Linet Yadira Muñoz Salinas, Coordinadora General de la CAC JUNIN y el Informe n.º 109-2020/VMCS/PNSR/UTGT-kmendez de la Ing. Gladys Miriam Porras Sánchez Coordinadora del Área de Gestión Territorial de la U.T.G.T. Junín (**Apéndice n.º 42**).

➤ **Como residente en la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Construcción de Letrinas y Sistemas de Desagüe en Barrios y Anexos de la Zona Sur, del distrito de Mariscal Castilla, Concepción, Junín”**

Tal como se describió en el párrafo precedente, el Ing. Walter Meza Meza, fue contratado mediante Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2019-MDMC/A<sup>18</sup>, por la Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla, para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Construcción de Letrinas y Sistemas de Desagüe en Barrios y Anexos de la Zona Sur, del distrito de Mariscal Castilla, Concepción, Junín”(**Apéndice n.º 43**), cuyo inicio de ejecución empezó el 26 de setiembre de 2019 y su fecha prevista para su conclusión era el 22 de julio de 2020, teniendo 300 días calendarios, como plazo de ejecución, obra en la que fue designado como residente de obra, nótese que esta contratación también fue con fecha anterior a la ejecución de la consultoría del servicio de mantenimiento periódico, el cual fue evidenciada por la anotación en el cuaderno de obras suscrito por el citado profesional, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 8**

Asientos suscritos por el Ing. Walter Meza Meza en la obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Construcción de Letrinas y Sistemas de Desagüe en Barrios y Anexos de la Zona Sur, del distrito de Mariscal Castilla.

Cuaderno de Obra	Setiembre-2019	Octubre-2019	Noviembre-2019
<b>Asiento</b>	1,3,5,7,9	11,13,15,17,19,21,23,25,28,30,32, 34,36,38,40,42,44,46,48,50,52,54, 56,58,60,62	64,66,67,69,71,73,75,77,79,81, 83,85,87,8991,93,95,97,99,101, 103,105,107,109,111,113
<b>Fecha</b>	26,27,28,29,30	1,2,3,4,5,7,8,9,10,11,12,14,15,161 7,18,19,21,22,23,24,25,26,28,29, 30,31	1,2,4,5,6,7,8,9,11,13,14,15,16, 18,19,20,21,22,23,25,26,27,28, 29,30

**Fuente:** Cuaderno de la Obra “Mejoramiento Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación de Letrinas y Sistemas de Desagüe en Barrios y Anexos de la Zona Sur, distrito de Mariscal Castilla-Concepción-Junín”

**Elaborado por:** Comisión Auditora



<sup>18</sup> Solicitud por la comisión de control mediante oficio n.º 005-2023-CG/GRJU-OCI-DRTCJ/AS002-2019-GRJ-DRTC/CS de 3 de octubre de 2023, remitiendo respuesta mediante oficio n.º 194-2023-A/MDMC de 3 de octubre de 2023, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla, provincia de Concepción.

Tal como se advierte del cuadro anterior, el Ing. Walter Meza, dos meses antes de la Consultoría del servicio de mantenimiento periódico ya se encontraba realizando las funciones de residente en la citada obra, además también se advierte que durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico estuvo efectuando labores de residente en la obra del distrito de Mariscal Castilla, habiendo efectuado anotaciones en el cuaderno de obra.

Respecto a su designación como residente de obra, el artículo 179.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "*El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral. En el caso de obras convocadas por paquete (...)*", sin embargo, pese a ello se comprometió a asumir también la supervisión del Mantenimiento Periódico JU-100 Ondores San Pedro de Pari Pte. Upamayo, Distrito de Ondores, Provincia, Región de Junín, ubicada a más de 107 kilómetros de la ciudad de Huancayo.

Asimismo, el numeral XIV del Requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTCJ-CS Procedimiento Electrónico, que establecía que el supervisor debía estar durante la ejecución de los trabajos del mantenimiento periódico, tal como se muestra a continuación:

"(...)"

#### XIV. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD

*Durante la realización de los trabajos, estos serán supervisados por un ingeniero Civil Colegiado, con experiencia y conocimiento de trabajos relacionados al proyecto presentado."*

Del mismo modo, el Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR (**Apéndice n.º 26**) Servicio de Consultoría del Mantenimiento Periódico Ruta Departamental JU-100 Tramo Ondores, San Pedro de Pari, Puente Upamayo, establecía la permanencia del supervisor diaria y continua, tal como lo establece la Cláusula Duodécima, que estipulaba:

(...)

3	<i>No encontrarse en la obra, el personal o equipo (por cada día) Ing. Supervisión o Asistente</i>	<i>1/1000 del contrato vigente por cada día de incumplimiento</i>	<i>Según informe de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea</i>
---	--	---	---

En ese sentido su falta de permanencia como supervisor del servicio de mantenimiento periódico era causal de la aplicación de penalidades.

Por lo que, al estar comprometido en otras obras, en las cuales generó infracción contractual y normativa, obras que se encontraban distantes del lugar de ejecución del servicio de mantenimiento periódico resultaba imposible físicamente estar en ambas en forma paralela en el mismo tiempo, pese a ello aceptó su designación como supervisor en el mantenimiento periódico, tal como se muestra a continuación:

(Cuadro en la siguiente página)



**Cuadro n.º 9**  
**Obras y servicios desarrolladas paralelamente por el Ing. Walter Meza Meza**

Detalle	Municipalidad Provincial de Huancayo	Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla	Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín
Proceso de selección	Licitación Pública n.º 001-2019-MPH/CS-LP <i>Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable de los Sectores: Los Libertadores, Carrizo de la Libertad, Pultuquia Alta, Pampas, Ocopilla, distrito y provincia de Huancayo, Región Junín.</i>	Licitación Pública n.º 001-2019-C/MDMC <i>Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Construcción de Letrinas y Sistemas de Desagüe en Barrios y Anexos de la Zona Sur, del distrito de Mariscal Castilla, Concepción, Junín.</i>	Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC-CS <i>Servicio de Consultoría del Mantenimiento Periódico Ruta Departamental ju:100 Tramo Ondores, San Pedro de Pari, Puente Upamayo, en el distrito de Ondores, Provincia de Huancayo, Región Junín.</i>
Otorgamiento de la buena pro	08.11.2018	12.08.2019	18.09.2019
Contrato	Contrato n.º 085-2018-MPH-GA Adenda 001-019 al Contrato 085-2018-MPH-GA (10.12.2018)	Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2019-MDMC/A (24.09.2019)	Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR (04.10.2019)
Plazo de ejecución	365 días calendarios	300 días calendarios	90 días calendarios
Monto contractual	9 405 318,18	4 407 420,29	66 916.25
Cargo desempeñado	Asistente de residente	Residente de obra	Supervisor de mantenimiento
Desde	07.03.2019	25.09.2019	05.11.2019
Inicio de ejecución	05.02.2019	26.09.2019	05.11.2019
Fin de ejecución	04.02.2020	22.07.2020	30.11.2019

Fuente: Contrato 085-2018-MPH-GA y Adenda 001-019 y Contrato de ejecución de obra n.º 001-2019-MDMC/A

Elaborado: Por comisión de Control

Sumado a esto, el lugar de ubicación de las obras en las que fue contratado el Ing. Walter Meza Meza y el lugar donde se realizó el servicio de mantenimiento se encuentran geográficamente alejadas una de otra, siendo imposible físicamente estar en ambas en el mismo día, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

(Imagen en la siguiente página)



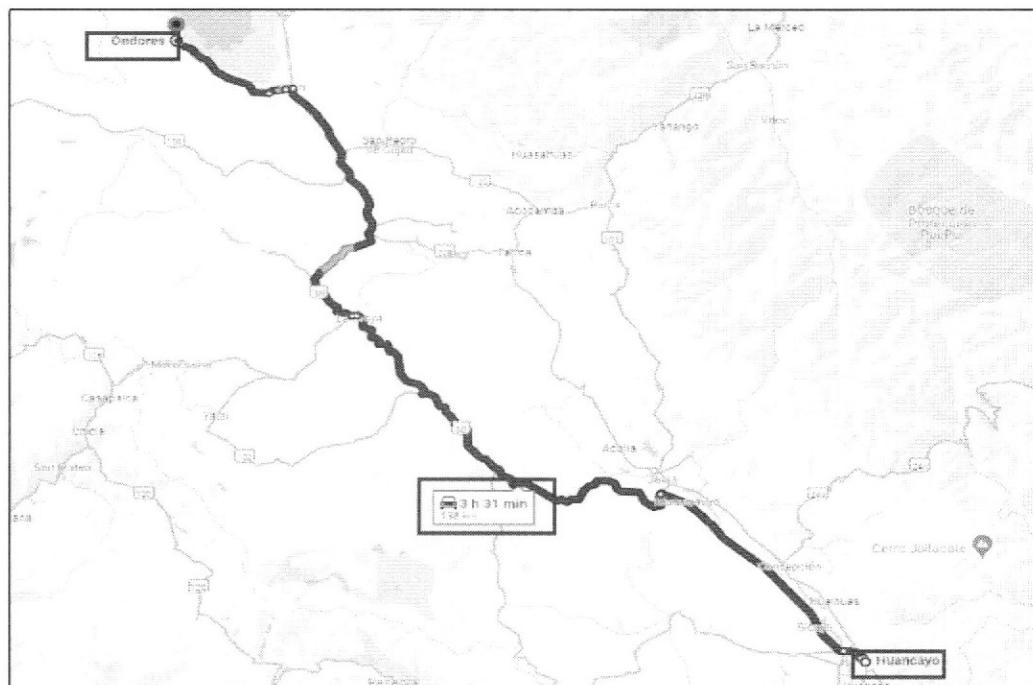
Informe de Control Específico n.º 019-2024-2-3459-SCE  
 Período de 4 de junio de 2019 al 9 de febrero de 2021

45 de 89

000045

**Imagen n.º 15**

Distancia del distrito de Ondores, Concepción, Junín a la provincia de Huancayo, Junín.



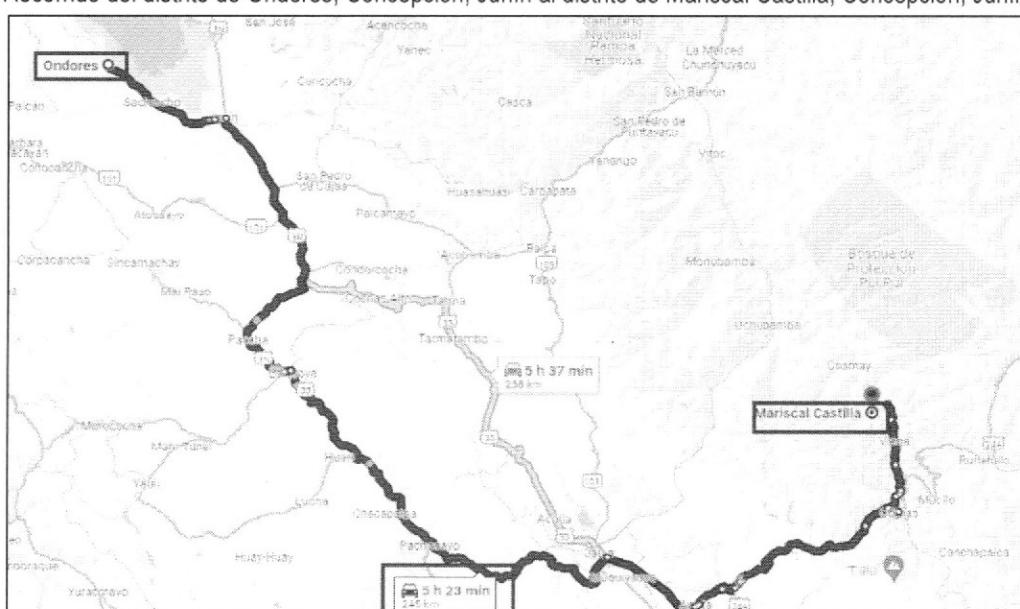
Fuente: Google Maps

Elaborado por: Comisión de Control

97

**Imagen n.º 16**

Recorrido del distrito de Ondores, Concepción, Junín al distrito de Mariscal Castilla, Concepción, Junín.



Fuente: Google Maps

Elaborado por: Comisión de Control



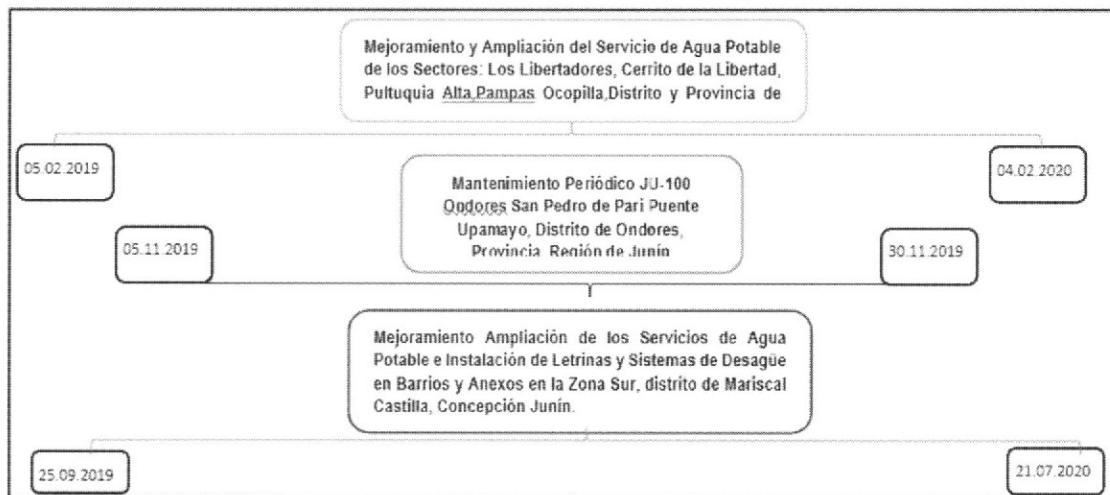
Informe de Control Específico n.º 019-2024-2-3459-SCE  
Periodo de 4 de junio de 2019 al 9 de febrero de 2021

46 de 89

000046

Asimismo, se evidencia que el tiempo de ejecución de la consultoría en el servicio de mantenimiento periódico estaban dentro de los plazos de ejecución de las obras en las que se encontraba el Ing. Walter Meza Meza, tanto en la provincia de Huancayo como en la de Mariscal Castilla, ya que el plazo de ejecución del servicio de mantenimiento fue ejecutado del 5 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019, tal como se detalla a continuación:

**Imagen n.º 17**  
**Contratos del Ing. Walter Meza Meza, supervisor del servicio de mantenimiento**



**Fuente:** Contrato n.º 085-2018-MPH-GA de 10 de diciembre de 2018 (MP Huancayo) y Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2019-MDMC/A de 24 de setiembre de 2019 (MD Mariscal Castilla)

**Elaborado por:** Equipo encargado de la elaboración de la carpeta de control.

También el numeral 1.1 del Anexo n.º 3 Guía Instructiva para supervisión de contratos por niveles de servicio del Manual de Carreteras<sup>19</sup> estableció porque la necesidad de un supervisor en los servicios de mantenimiento vial señalando que:

*"La entidad, como responsable de la ejecución de los contratos de conservación vial por niveles de servicio, debe contar con un mecanismo de supervisión y control adecuados para dichos contratos, con la finalidad de que el servicio cumpla los objetivos y permita garantizar que se alcance y mantenga un estado de conservación de las carreteras en los niveles para los que fue contratado. En esa medida, la supervisión de los contratos de conservación vial por niveles de servicio, no debe ser entendida como una supervisión de obra, son como el conjunto de actividades que busca controlar y coordinar con el Contratista-Conservador, la obtención de resultados permanentes sobre la carretera, en los niveles previamente definidos en los alcances de cada contrato."*

Es así, que era responsabilidad del Ing. Walter Meza Meza, quién fue incorporado como supervisor del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Ruta JU:100, por la renuncia del ingeniero supervisor propuesto por el Consorcio San Pedro, de estar permanentemente en la ejecución del servicio para garantizar que el residente del servicio de mantenimiento, efectúe las actividades a desarrollar de acuerdo al expediente técnico, los términos de referencia, las bases y el contrato del citado servicio, advirtiéndose que estuvo también en otras dos obras



<sup>19</sup> Aprobado con Resolución Directorales n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y Resolución Directoral n.º 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.

paralelamente en la Municipalidad Provincial de Huancayo y en la Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla.

Por lo que, en relación al servicio de Consultoría, que es el objeto de revisión en el presente pliego, el Ing. Walter Meza Meza, no tuvo permanencia en el servicio de mantenimiento periódico, incurriendo en la penalidad señalada en la Cláusula Duodécima del mencionado Contrato; evidenciando una acción reiterada, tal como se señaló en las dos obras anteriores, de no cumplir con la permanencia establecida normativa y contractualmente.

Es así que, esta falta de permanencia del supervisor del mantenimiento periódico, ocasionó la falta de control de las actividades desarrolladas por el residente de servicio de mantenimiento periódico, que dicho sea de paso también participó como supervisor en la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla, en el mismo periodo de ejecución del servicio de mantenimiento periódico, evidenciando la falta de control de las funciones del residente y consecuentemente no garantizó que el residente haya cumplido las funciones detalladas en el numeral 2 Responsabilidades del Ingeniero, del Anexo n.º 1 Guía Instructivo para ingenieros de la Parte 3 Anexos Instructivos para la ejecución y supervisión del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, que señala lo siguiente:

- (S)
- “(…)
  - a) *Llevar a cabo inspecciones de rutina de la Red Vial dentro de la residencia con el propósito de identificar la conservación específica requerida para lograr los niveles de servicios planeados.*
  - (…)
  - e) *Asignar personal, equipo mecánico y materiales para llevar a cabo las actividades de trabajo de conservación de acuerdo con los programas de trabajo y las especificaciones técnicas de conservación vial.*
  - f) *Dirigir el trabajo de las cuadrillas en la ejecución de las actividades de conservación asignando personal y equipo actividades alternativas en situaciones que requieran desviarse de los planes originales.*
  - (…)
  - h) *Llevar a cabo inspecciones del trabajo en ejecución para asegurar que se utilicen métodos y procedimientos correctos y que se logren los niveles de calidad establecidos.*
  - (…)"
- (P)

En ese orden de ideas, al no existir la permanencia del supervisor en el servicio de mantenimiento periódico, no se garantizó el control de las actividades ejecutadas por el residente de mantenimiento sean cumplidas y se logre las metas del proyecto señalado en las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTCJ-CS-Procedimiento Electrónico: “Mejoramiento de la Carretera JU-100 Ondores a nivel de mejoramiento cuya longitud real de ejecución es de 45.314 km. Limpieza y mantenimiento de 128 unidades (tipo marco). Descolmatación y limpiezas de Alcantarilla.

Por otro lado, tampoco se demostró la experiencia en supervisiones de mantenimientos viales<sup>20</sup>, tal como lo establece el numeral 1.1 del del Anexo n.º 3 Guía Instructiva para la supervisión de contratos por niveles de servicio del Manual de Carreteras, que indica: “La supervisión de los contratos debe recaer en una persona natural o jurídica con experiencia en conservación de carreteras.

Sumado a esto, cabe indicar que de la revisión a los documentos que obran en la primera y única valorización del servicio de consultoría y el expediente de Liquidación Técnica” – Financiera del



<sup>20</sup>El ing. Walter Meza Meza, para acreditar los 6 años de experiencias en mantenimiento viales, (durante el trámite de sustitución) presentó certificados en obras como: construcción de infraestructura y mejoramiento de servicios de agua y alcantarillado entre otros, sin observación del área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

Servicio de Mantenimiento Periódico Ruta Departamental JU-100: Tramo Ondores-San Pedro de Pari-Puente Upamayo, distrito de Ondores, provincia Junín, Región Junín, L=45.314, se ha advertido firmas distintas a las registradas por el ingeniero Walter Meza Meza en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

En atención a ello, mediante oficio n.º 761-2023-CG/GRJU de 27 de abril de 2023, se solicitó el apoyo interinstitucional al Ministerio Público, para a realización de una pericia de grafotecnia, a los documentos advertidos; en respuesta a ello, el Ministerio Público remitió el Informe Pericial de Grafotecnia n.º 5487/5657-2024 de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 44**), el cual indicó:

*"Las firmas atribuidas a Walter Meza Meza que aparecen con tinta de bolígrafo de tonalidad cromática azul en los siguientes documentos:*

1. Cuaderno de obra folios 348 y 349
2. Acta de Recepción de obra de fecha 28/12/2019
3. XI, Controles de calidad folios 530 al 580
4. X, Panel fotográfico folios 581-588
5. Control de amortizaciones Reales (Directo y materiales) folios 589 al 591
6. VIII Control de valorización mensual folios 592 al 593
7. VII Metrados ejecutados del Mes folio 594-645
8. Valorización de la obra N° 01 folio 646
9. VI. Cuadro valorizado del mes folio 647
10. Resumen General de Valorización de la Obra N° 01 noviembre folio 652 al 653
11. Resumen General de Valorización folio 649
12. Comentario sugerencias de la obra valorizada folio 652 al 653
13. Memoria Descriptiva valorizada de las partidas ejecutadas 654 al 662
14. Memoria Descriptiva folio 663 al 666
15. Ocurrencia y Desarrollo del servicio de mantenimiento folios 667
16. Ficha Técnica de obra folio 668 al 672
17. Ficha Técnica de servicio de mantenimiento folio 673
18. Informe n.º 003-2020-CSP/WMM-SO de fecha 24/01/2020 folio 674
19. Partidas ejecutadas vs. Valorizadas folios 448,539,540

*SON FIRMAS FALSIFICADAS CON IMITACIÓN; es decir que NO PROVIENEN del puño gráfico a quien se le atribuyen."*

Confirmando que el citado profesional no firmó los citados documentos, porque no estuvo presente de forma permanente en el servicio de mantenimiento periódico, sin embargo, la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, la Ing. Gianina Arteaga Angulo encargada de la subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea y el Ing. Rosendo Wellington Padilla, soporte Técnico de Supervisión y Liquidación, no observaron ni efectuaron el cobro de penalidades al Consorcio San Pedro por S/ 6 691,63, tal como lo demuestra la liquidación del servicio, aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 093-2021-GRJ-DRTC/DR de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 45**).

Por lo que, debió aplicársele la penalidad establecida en la Cláusula Duodécima del Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR de 4 de octubre de 2019, que estipulaba:

3	No encontrarse en la obra el personal o equipo (por cada día) Ing. Supervisión o Asistente	1/1000 del contrato vigente por cada día de incumplimiento	Según informe de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea."
---	---	---	--

En ese sentido, en concordancia con la Cláusula Duodécima del Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR de 4 de octubre de 2019, correspondía la aplicación de penalidad por la falta de permanencia del ingeniero supervisor del servicio de mantenimiento periódico, por los 23 días en lo que declararon haber efectuado el servicio de mantenimiento periódico, según se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 10**  
**Días en los que no se contó con el supervisor de mantenimiento**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
8/11/2019	9/11/2019	10/11/2019	11/11/2019	12/11/2019	13/11/2019	14/11/2019	15/11/2019	16/11/2019	17/11/2019	18/11/2019	19/11/2019
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
20/11/2019	21/11/2019	22/11/2019	23/11/2019	24/11/2019	25/11/2019	26/11/2019	27/11/2019	28/11/2019	29/11/2019	30/11/2019	

Fuente: Cuaderno de Obras del Servicio de Consultoría del Mantenimiento Periódico

Elaborado por comisión de control

Por lo cual, el cálculo de la penalidad no aplicada al Consorcio San Pedro por la falta de permanencia del ingeniero supervisor Walter Meza Meza, se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 11**  
**Cálculo de la penalidad**

Monto Contractual S/	% de la multa	Monto por día S/	Días ejecutados en el servicio de mantenimiento	Monto de la penalidad S/
66 916,25	1/1000 del contrato	66.92	23	1 539,00

Fuente: Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR de 4 de octubre de 2019 y Expediente de Liquidación del Servicio de Consultoría.

Elaborado por Comisión de Control

Sin embargo, el Ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco, encargado de soporte Técnico de Supervisión y Liquidación, mediante informe n.º 037-2019-GRJ—DRTC/SDITAA-RWPB de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 39**), dio conformidad a la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 38**), indicando: “(...) se otorga la CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA por un monto de S/ 66,916.25”; asimismo, la Ing. Gianina Arteaga Angulo por encargo de la Ing. Zarina Huamán Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, mediante memorando n.º 813-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 40**), remitió al CPC. Francisco Muedas Santana, jefe de la Oficina General de Administración, la conformidad del servicio de Mantenimiento Periódico Ruta Departamental JU-100, señalando: “(...) se remite la conformidad del servicio MANTENIMIENTO PERIODICO RUTA DEPARTAMENTAL JU-100: TRAMO ONDORES SAN PEDRO DE PARI PTE. UPAMAYO L=45.314 DISTRITO DE ONDORES PROVINCIA DE JUNIN REGION JUNÍN, correspondiente a la Valorización N° 01 del mes de noviembre presentado por el Contratista CONSORCIO SAN PEDRO, según detalle del informe de la referencia. Por lo que se remite para continuar con el trámite correspondiente, sin comunicar al área de abastecimientos la falta de permanencia del supervisor a fin de que dicha área aplique la penalidad, permitiendo el pago total contractual al Consorcio San Pedro, a través de los comprobantes de pago n.os 3804 y 3776 (**Apéndice n.º 41**) ambos de 23 de diciembre de 2019, por S/66 916,25 representando el 100% del monto contractual.

#### 4.2. Trámite anticipado de valorización del servicio de la consultoría sin haberse culminado con las actividades establecidas en el expediente técnico.



Luego, el 28 de noviembre de 2019, mediante carta n.º 009-2019-CSP/DGEN-RC<sup>21</sup> (**Apéndice n.º 37**), el señor Espejo Núñez Gustavo, representante Común del Consorcio San Pedro, presentó y solicitó el pago de la primera y única valorización, con el asunto: "Presentación y solicitud de pago de valorización de supervisión N° 01", el cual fue dirigido a la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea.

Al respecto, el Ing. Walter Meza Meza<sup>22</sup> sin perjuicio de que no reunía el mismo tiempo de experiencia del supervisor saliente, suscribió y colocó su sello de conformidad en el apartado n.º 4 de la Valorización Mensual de la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 38**); constatándose que en el detalle del resumen general se colocó la fecha de presentación correspondiente al 28 de noviembre de 2019, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 18**  
**Fecha indicada en resumen general de valorización n.º 1**

RESUMEN GENERAL DE VALORIZACIÓN DE OBRA N.º		01
OBRA	"MANTENIMIENTO PERIODICO JU-100 ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - PTE UPAMAYO; DISTRITO DE ONDORES - JUNIN - JUNIN"	
ENTIDAD CONTRATISTA	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIÓN JUNIN	
SUPERVISOR DE OBRA	CONSORCIO ONDORES	
RESIDENTE DE OBRA	ING. MEZA MEZA WALTER	
PRESUPUESTO CONTRATADO	ING. MIGUEL NUÑEZ CORILLOCLLA	
PLAZO	S/. 1,271,408.75	
FECHA INICIO	90 Días Calendario	
FECHA TERMINO	5/1/2019	
FECHA TERMINO CON ADIC.	24/01/2020	
FECHA PRESENTACION	28/Noviembre/2019	
FECHA TERMINO CON ADIC. :		28/Noviembre/2019
FECHA PRESENTACION :		28/Noviembre/2019

Fuente: Valorización n.º 1 presentada por el Consorcio San Pedro con carta n.º 009-2019-CSP/DGEN-RC de 28 de setiembre de 2019, y Liquidación de contrato aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.º 093-2021-GRJ-DRTC/DR de 9 de febrero de 2021.

Sin embargo, de la revisión a la hoja de la valorización que también suscribió el Ing. Walter Meza Meza, se colocó que la ejecución del mantenimiento fue del 1 al 30 de noviembre de 2019, contradiciendo a la fecha de presentación de la carta n.º 009-2019-CSP/DGEN-RC (**Apéndice n.º 37**) y del resumen general, cabe precisar, que se valorizó la ejecución de las partidas del mantenimiento al 100%, dando a entender la culminación de las partidas ejecutadas al 28 de noviembre de 2019, tal como se muestra en la imagen siguiente:

(Imagen en la siguiente hoja)



Con sello de recepción de la Secretaría de la Entidad de 28 de noviembre de 2019, con un total de 115 folios y signado con expediente n.º 2234.

<sup>22</sup> Como consta en los párrafos anteriores este ingeniero nunca fue aceptado por la entidad para que realice las funciones de supervisor de mantenimiento.

Imagen n.º 19  
Detalle de ejecución de valoración n.º 1

**Fuente:** Valorización n.º1 presentada por el Consorcio San Pedro con carta n.º 009-2019-CSP/DGEN-RC de 28 de setiembre de 2019, y Liquidación de contrato aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.º 093-2021-GRJ-DRTC/DR de 9 de febrero de 2021.

Ahora bien, a pesar de haberse presentado la valorización el 28 de noviembre de 2019 con la indicación de la ejecución al 100%, mediante asiento n.º 049 de 29 de noviembre de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º29**), el residente del servicio de mantenimiento, solicitó a la supervisión la autorización y verificación para poder ejecutar partidas, tal como muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 20

Del Residante de obra  
Fecha : 29 de Noviembre del 2019 Asiento : N° 04  
Se le pide Autorización y Verificación al supervisor para poder  
continuar con los trabajos de (Desbroce, Limpieza, Escarificado  
+ volteado, Afirmeado  $E = 0.15 M$ , Eliminación y  
corte del material) de la progresión 1 + 100 km hasta  
la progresión 0 + 000 km.  
Se Realizó la prueba de Compactación de Afirmeada (Densidad  
de Comp.) de la progresión 1 + 000 km hasta la progresión  
0 + 000 km. Se Realizó la prueba en la progresión 2 + 000 km.  
  
Del supervisor  
Asiento N° 050  
M. 29/11/2019

**Fuente:** Valorización n.º1 presentada por el Consorcio San Pedro con carta n.º 009-2019-CSP/DGEN-RC de 28 de setiembre de 2019, y Liquidación de contrato aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.º 093-2021-GRJ-DRTC/DR de 9 de febrero de 2021.

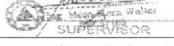
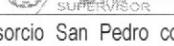
En respuesta, el Ing. Walter Meza Meza, suscribió el asiento n.º 050 de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º29**), en el cual mencionó: “(...) autorizo continuar la ejecución de la partida escarificado perfilado y compactación de la plataforma existente (...) Se autoriza continuar con la partida Afirmado  $E=0.15m$  (...)” demostrando que, al 29 de noviembre de 2019, continuaban ejecutando partidas, tal como se muestra en la imagen siguiente:



Informe de Control Específico n.º 019-2024-2-3459-SCE  
Periodo de 4 de junio de 2019 al 9 de febrero de 2021

000052

**Imagen n.º 21**  
**Detalle de cuaderno de obra que refleja ejecución del servicio**  
**el 29 de noviembre de 2019**

Del supervisor	Reg. 100 JUAN PABLO HUICHACA DIRECTOR CIVIL JUNIN ASISTENTE AL DRTC
Asiento n.º 050	VI, 29/11/2019
<p>Se autoriza continuar la ejecución de la partida ejecutada despilado y compactado en la platóperme existente.</p> <p>Se autoriza continuar la ejecución de la partida resto suelo seco.</p> <p>Se autoriza continuar la ejecución de la partida eliminación de material extrañante, en los bordes autorizados o indicados por el expediente técnico.</p> <p>* Se autoriza continuar en la partida Aplanación E - 0.15m.</p> <p>* Se autoriza continuar ejecución por lo tanto se autorizan realizar las excavaciones y descargas de lebistesas, seguidas concreta Plancha de Compactable de Asfalto (Cemento y Grava).</p>	
INSPECTOR	RESIDENTE
 <small>Walter Meza Meza</small>	
 <small>Walter Meza Meza</small>	
 <small>Walter Meza Meza</small>	
<small>SUPERVISOR</small>	

**Fuente:** Valorización n.º 1 presentada por el Consorcio San Pedro con carta n.º 009-2019-CSP/DGEN-RC de 28 de setiembre de 2019, y Liquidación de contrato aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.º 093-2021-GRJ-DRTC/DR de 9 de febrero de 2021.

Posterior a ello, el 30 de noviembre de 2019, con asiento n.º 050<sup>23</sup> (**Apéndice n.º 29**) el residente del servicio de mantenimiento pidió la autorización y verificación al supervisor e informó la culminación del mantenimiento; en este sentido, el 28 de noviembre de 2019, no se podía gestionar la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 38**) de partidas ejecutadas al 100% debido que como menciona el residente del servicio de mantenimiento en los asientos de n.º 49 y 50 de 29 y 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), respectivamente, el mantenimiento seguía ejecutándose, y no contaban con la aprobación de la culminación de los trabajos, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 22**  
**Detalle de cuaderno de obra de residente que refleja ejecución**  
**del servicio el 30 de noviembre de 2019**

Del Residente de obra	Asiento N.º 050
Fecha: 30 de Noviembre del 2019	
<p>Se le pide autorización y Verificación al Supervisor y a la vez</p> <p>Se le informa la culminación del Mantenimiento. Finalizó</p> <p>Tercio Departamental Jujeo Tramo Ondores - SAN PEDRO</p> <p>DE PARCE pte Uparayo Distrito de Ondores Provincia</p> <p>De Junín - Región Junín. Concluyéndose con el Acta de</p> <p>Finalización de obra a las 10:30 horas del mismo día, por lo que se le</p> <p>pide al Supervisor su Verificación y Pronunciamiento.</p>	
 <small>Walter Meza Meza</small>	

**Fuente:** Valorización n.º 1 presentada por el Consorcio San Pedro con carta n.º 009-2019-CSP/DGEN-RC de 28 de setiembre de 2019, y Liquidación de contrato aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.º 093-2021-GRJ-DRTC/DR de 9 de febrero de 2021.



Al respecto, este asiento es utilizado por el propio Ing. Walter Meza Meza el 29 de noviembre de 2019.

Por lo antes mencionado, el Consorcio San Pedro autorizó la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 38**), de la empresa Contratista y con carta n.º 009-2019-CSP/DGEN-RC de 28 de noviembre de 2019, solicitó la tramitación de su pago con la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 37**), sin haber culminado a esa fecha la ejecución del servicio de mantenimiento. Posterior a ello, los representantes de las diferentes áreas de la Entidad, tramitaron la aprobación y pago del servicio de supervisión, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 12**  
**Trámite de aprobación de la valorización n.º 1 del servicio de supervisión**

Fecha	Documento	Remite	Asunto	Destinatario	Pronunciamiento y/o solicitud
28.11.2019	Carta n.º 009-2019-CSP/DGEN-RC ( <b>Apéndice n.º 37</b> ),  DERIVADO por la Ing. Zarina Huamani Ccora subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, mediante proveído al Ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco, con la indicación: "Para: su evaluación".	Espejo Núñez Gustavo, representante Común del Consorcio San Pedro	Presentación y solicitud de pago de valorización de supervisión n.º 01	Ing. Zarina Huamani Ccora subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea	"hacer llegar a su despacho, la Valorización de Supervisión N° 01 correspondiente al mes de noviembre de 2019, en el periodo del 04/11/2019 AL 28/11/2019, para su revisión, trámite y cancelación correspondiente."
18.12.2019	Informe n.º 037-2019-GRJ-DRTC/SDITAA-RWPB ( <b>Apéndice n.º 39</b> ),  DERIVADO con sello de la Subdirección de Infraestructura a "Administración" para: "su continuidad y pago"	Rosendo Wellington Padilla Blanco, encargado de soporte Técnico Supervisión y Liquidación	Conformidad del servicio Consultoría del Mantenimiento Periódico	Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo	"mediante INFORME N° 031-2019-GRJ-DRTC/SDITAA-RWPB, se da conformidad a la valorización N° 01 con un avance de 100%, en tal sentido se otorga la CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA. Por un monto de S/ 66,916.25 soles."
19.12.2019	Memorando n.º 813-2019-GRJ-DRTC-SDITAA ( <b>Apéndice n.º 40</b> ),  DERIVADO al área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a cargo de CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, según previsto de 20 de diciembre de la Oficina General de Administración, y con sello de derivación de la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de 20 de diciembre de 2019, al asistente administrativo con la indicación: "su atención"	Ing. Gianina Arteaga Angulo Soporte Técnico de Obras por encargo de la subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea <sup>24</sup>	Se remite conformidad del servicio de Mantenimiento Periódico Ruta Departamental JJ-100	CPC. Francisco Muedas Santana, jefe de la Oficina General de Administración	"correspondiente a la Valorización N° 01 del mes de noviembre presentado por el Contratista CONSORCIO SAN PEDRO, según detalle del Informe de la referencia. Por lo que se remite para continuar con el trámite correspondiente"

Fuente: Primera Valorización del Servicio de Consultoría del Servicio de Mantenimiento Periódico, comprobante de pago n.º 3804 de 23 de diciembre de 2019 que contiene la documentación que sustenta el trámite de pago.

Elaborado por: Comisión de control

<sup>24</sup> Mediante memorando n.º 805-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 19 de diciembre la Ing. Zarina Huamán Ccora subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuática y Aérea encarga las funciones de la subdirección a la Ing. Gianina Arteaga Angulo, indicando que es por motivos de viaje de comisión.

Es así, tal como lo señalado en el cuadro anterior, se evidencia que el Ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco, encargado de soporte Técnico de Supervisión y Liquidación, mediante informe n.º 037-2019-GRJ—DRTC/SDITAA-RWPB de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 39**), dio conformidad a la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 38**), indicando: “(...) se otorga la CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA por un monto de S/ 66,916.25”; asimismo, la Ing. Gianina Arteaga Angulo por encargo de la Ing. Zarina Huamán Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, mediante memorando n.º 813-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 40**), remitió al CPC. Francisco Muedas Santana, jefe de la Oficina General de Administración, la conformidad del servicio de Mantenimiento Periódico Ruta Departamental JU-100, señalando: “(...) se remite la conformidad del servicio MANTENIMIENTO PERIÓDICO RUTA DEPARTAMENTAL JU-100: TRAMO ONDORES SAN PEDRO DE PARI PTE. UPAMAYO L=45.314 DISTRITO DE ONDORES PROVINCIA DE JUNÍN REGION JUNÍN, correspondiente a la Valorización N° 01 del mes de noviembre presentado por el Contratista CONSORCIO SAN PEDRO, según detalle del informe de la referencia. Por lo que se remite para continuar con el trámite correspondiente, de conformidad con la Cláusula Novena del Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR (**Apéndice n.º 26**), a pesar que aún se encontraba en ejecución el servicio de mantenimiento periódico y por ende la consultoría, del Consorcio San Pedro, permitiendo el pago total contractual al Consorcio San Pedro, a través de los comprobantes de pago n.ºs 3804 y 3776 (**Apéndice n.º 41**) ambos de 23 de diciembre de 2019, por S/66 916,25 representando el 100% del monto contractual; en este sentido, la Entidad pago el total del importe contratado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 13**  
**Comprobantes de pago emitidos por el servicio de consultoría ascendentes al total del monto contratado**

Nº CP	Fecha	Reg. SIAF	Nº Factura	Importe	Fte. Fto.
3804	23.12.2019	2016	E001-09	60 224,62	R.O.
3776	23.12.2019	2016	E001-09	6 691,00	R.O.*
<b>Total</b>				<b>66916,25</b>	

*97*  
**Fuente:** Liquidación de contrato aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 093-2021-GRJ-DRTC/DR y Comprobantes de Pagos n.º 3804 y 3776 ambos de 23 de diciembre de 2019.

**Elaborado por:** Comisión de Control

En ese orden de ideas, se evidenció que la Entidad inaplicó dos penalidades que correspondían ser aplicadas a los hechos presentados, esto es, la penalidad n.º 1 por la sustitución del supervisor sin contar con las mismas experiencias que el supervisor reemplazado; por lo cual, la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, el Ing. Rosendo Padilla Blanco, responsable de Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación, y la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa del área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, debieron aplicar las penalidades, labor que no realizaron.

Del mismo modo, al no haber estado de forma permanente y durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico el supervisor sustituido por el Consorcio San Pedro, siendo posible de la aplicación de la penalidad n.º 3 regulada en la cláusula duodécima del contrato tal como se muestra a continuación:

#### **“CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

(...)

“Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:



Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	<i>En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificación del profesional a ser reemplazado</i>	0.5 de la UIT por cada día de ausencia del personal	Según Informe de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuática y Aérea
(...)	(...)	(...)	(...)
3	<i>No encontrarse en la obra el personal o equipo (por cada día) Ing. Supervisión o Asistente</i>	1/1000 del contrato vigente por cada día de incumplimiento	Según informe de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea."

(...)"

En ese sentido, siendo el cálculo de las penalidades de los ítems n.<sup>os</sup> 1 y 3, establecidas en la Cláusula Duodécima del Contrato n.<sup>o</sup> 003-2019-GRJ-DRTC/DR (**Apéndice n.<sup>o</sup> 26**) no informadas por la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, el Ing. Rosendo Padilla Blanco, responsable de Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación, al área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, debió ser calculada por día de acuerdo al detalle siguiente:

**Cuadro n.<sup>o</sup> 14**  
**Cálculo de la penalidad n.<sup>o</sup> 1 por día**

Ítem Supuestos de aplicación de penalidad	UIT <sup>25</sup> vigente	Penalidad diaria 0.5 de la UIT/día de ausencia
1	4 200,00	0.5 (4 200) = 2 100,00

**Fuente:** Contrato n.<sup>o</sup> 003-2019-GRJ-DRTC/DR, cuaderno de obra, valorización presentada por el Consorcio San Pedro, con carta n.<sup>o</sup> 009-2019-CSP/DGEN-RC de 29.11.2019 y liquidación de contrato aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.<sup>o</sup> 093-2021-GRJ-DRTC/DR de 9 de febrero de 2021

**Elaborado** por comisión de control

**Cuadro n.<sup>o</sup> 15**  
**Cálculo de la penalidad n.<sup>o</sup> 3 por día**

Ítem Supuestos de aplicación de penalidad	*Monto Contractual S/	% de la multa	Monto por día S/
3	66 916,25	1/1000 del contrato	66.92

**Fuente:** Contrato n.<sup>o</sup> 003-2019-GRJ-DRTC/DR de 4 de octubre de 2019 y Expediente de Liquidación del Servicio de Consultoría.

**Elaborado** por Comisión de Control

Por lo tanto, las penalidades de los ítems n.<sup>os</sup> 1 y 3 no cobradas, ascendentes a S/ 2 166.92 por día, lo cual por el total de días observados da como resultado:

Según Decreto Supremo n.<sup>o</sup> 298-2018-EF, publicado en el Diario El Peruano el 18 de diciembre de 2018; Artículo 1. Aprobación de ORGANO DE LA UIT para el año 2019, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias fue de S/4200,00.

**Cuadro n.º 16**  
**Cálculo total de penalidades inaplicadas n.os 1 y 3**

ítem <i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	*Monto Contractual S/	Monto por día S/	Días ejecutados sin supervisor ofertado ni cambio aprobado	Penalidad inaplicada S/
1	66 916,25	2 100,00		
3		66.92		
<b>Monto de penalidad diaria</b>		<b>2 166.92</b>		

Fuente: Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR de 4 de octubre de 2019 y Expediente de Liquidación del Servicio de Consultoría.

Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, considerando que el tope máximo en penalidades<sup>26</sup> era el 10% del monto contractual, la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, el Ing. Rosendo Padilla Blanco, responsable de Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación, y la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa del área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, no aplicaron ni cobraron el importe de S/6 6916.25 por las penalidades establecidas en los ítems n.os 1 y 3 del Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 26**).

Siendo así, también transgredieron lo establecido en la Cláusula Duodécima del Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR (**Apéndice n.º 26**) que señala que cuando se llegue a cubrir el monto máximo de penalidades la Entidad puede resolver el contrato, tal como se indica a continuación:

"(...)

*Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso. LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.*  
(...)"

Además, la resolución del contrato debía de evaluarse en forma concordante con la penalidad n.º 10 del contrato, que consignó como un tipo de otra penalidad la inasistencia del personal clave, que se sancionaba con la resolución del contrato, conforme se aprecia:

**"CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

(...)

*"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:*

Nº	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de Cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
(...)	(...)	(...)	(...)
10	No asistir por 3 días injustificados a la Ejecución de la obra	Resolución de contrato	Según informe de la Subdirección de Infraestructura Terrestre Acuática y Aérea

Por tanto, tal como se advirtió en párrafos anteriores, el supervisor reemplazante del Consorcio San Pedro, Walter Meza Meza, no tenía justificación de la inasistencia en la ejecución del



Cláusula Duodécima del Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR.

servicio, lo cual conllevaba, de acuerdo a lo señalado en la penalidad n.º 10, a la resolución del contrato, la misma que, se encontraba ligada y hacia obligatoria a la cláusula duodécima que señalaba que al superar el 10% del monto máximo de penalidad era aplicable la resolución del contrato.

Cabe precisar, que la penalidad n.º 10 tiene relación directa con el parámetro de resolución de la cláusula duodécima, puesto que, por cada día la penalidad a cobrar era el importe de S/ 2 166,92, monto que supera el 10% del monto contractual en el cuarto día de ejecución, tal como se detalla a continuación:

$$\frac{\text{Monto máximo a superar}}{\text{Importe por dia de penalización}} = \frac{6\,691,525}{2\,166,92} = 3.088 \text{ dias} \cong 4 \text{ dias calendarios}$$

Sobre el particular, conforme se ha detallado, la inasistencia del supervisor generaba incumplimiento del Consorcio San Pedro; por lo tanto, la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, la Ing. Gianina Arteaga y el Ing. Rosendo Padilla Blanco, responsable de Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación, tenían el parámetro contractual de la penalidad n.º 10, que regulaba la resolución del contrato por inasistencias injustificadas del supervisor que se encontraba en otras obras paralelamente al servicio de mantenimiento periódico, cuyo cumplimiento tampoco fue cautelado por los mencionados funcionarios, esta falta de informe al área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares conllevó a la inaplicabilidad de esta penalidad con la sanción de resolución de contrato.

En este sentido, la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, el Ing. Rosendo Padilla Blanco, responsable de Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación, debieron realizar los trámites administrativos para que el área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, penalice y posterior a los 4 días de penalización, realice los trámites para resolver el Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR (**Apéndice n.º 26**) al Consorcio San Pedro, debido que el Ing. Walter Meza Meza, no cumplió con la permanencia en el servicio de mantenimiento periódico al estar contratado en otras obra, constituyendo perjuicio a la Entidad por S/6 6916, que es el tope máximo por las penalidades incurridas por el Consorcio San Pedro, siendo el 10% del monto contractual.

Los hechos expuestos en párrafos precedentes inobservaron la normatividad siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

#### **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 10. Supervisión de la Entidad.**

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

### **Artículo 36. Resolución de los contratos**

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

### **Artículo 40. Responsabilidad del contratista.**

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por el plazo no menor de un (1) año contador a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

### **Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones.**

5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

### **Artículo 29. Requerimiento**

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

### **Artículo 42. Contenido del expediente de contratación**

42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.

### **Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad**

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

### **Artículo 49. Requisitos de Calificación**

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.



### **Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas**

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

- a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
- b) Declaración jurada declarando que:
  - i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
  - ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
  - iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;
  - iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444;
  - v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
  - vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
  - vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
  - viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
- c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
- d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.
- e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.
- f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos. El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales.

### **Artículo 60. Subsanación de las ofertas**



60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

#### **Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

64.3 En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

#### **Artículo 65. Declaración de Desierto**

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convoca.

#### **Artículo 81. Presentación de ofertas**

81.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

#### **Artículo 138. Contenido del Contrato**

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **Artículo 161. Penalidades**

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

#### **Artículo 164. Causales de resolución**

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

#### **Artículo 179. Residente de Obra**

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

- **DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225**

#### **7.2 CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR**

(...)

Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.

#### **7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD**

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

- **ANEXO N.º 3 GUÍA INSTRUCTIVA PARA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS POR NIVELES DE SERVICIO DEL MANUAL DE CARRETERAS, aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y Resolución Directoral n.º 05-2016-MTC/14 de 24 de febrero de 2016.**

(...)

1.1 *La entidad, como responsable de la ejecución de los contratos de conservación vial por niveles de servicio, debe contar con un mecanismo de supervisión y control adecuados para dichos contratos, con la finalidad de que el servicio cumpla los objetivos y permita garantizar que se alcance y mantenga un estado de conservación de las carreteras en los niveles para los que fue contratado. En esa medida, la supervisión de los contratos de conservación vial por niveles de servicio, no debe ser entendida como una supervisión de obra, son como el conjunto de actividades que busca controlar y coordinar con el Contratista-Conservador, la obtención de resultados permanentes sobre la carretera, en los niveles previamente definidos en los alcances de cada contrato*

(..)



## 2. Responsabilidades del Ingeniero

- d) Llevar a cabo inspecciones de rutina de la Red Vial dentro de la residencia con el propósito de identificar la conservación específica requerida para lograr los niveles de servicios planeados.  
(...)
- e) Asignar personal, equipo mecánico y materiales para llevar a cabo las actividades de trabajo de conservación de acuerdo con los programas de trabajo y las especificaciones técnicas de conservación vial.
- f) Dirigir el trabajo de las cuadrillas en la ejecución de las actividades de conservación asignando personal y equipo actividades alternativas en situaciones que requieran desviarse de los planes originales.  
(..)
- h) Llevar a cabo inspecciones del trabajo en ejecución para asegurar que se utilicen métodos y procedimientos correctos y que se logren los niveles de calidad establecidos.  
(...)”

➤ **BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD**

(...)

### EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

Importante para la Entidad

De acuerdo con el artículo 51 del Reglamento, se **debe** establecer los siguientes factores de evaluación:

*Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases, así como los factores de evaluación que no se incluyan*

91

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A.</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>	[...] puntos
	<u>Evaluación:</u>  El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, QUE SUPERE EL MONTO REQUERIDO COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN, EL CUAL NO PUEDE SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.  <u>Acreditación:</u>  La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y	<b>M</b> = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad  <b>M</b> >= [...] <sup>28</sup> : [...] puntos  <b>M</b> >= [...] y < [...]: [...] puntos



El monto no puede ser mayor a tres (3) veces el valor estimado.

Informe de Control Específico n.º 019-2024-2-3459-SCE  
 Periodo de 4 de junio de 2019 al 9 de febrero de 2021

63 de 89

000063

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	<p>fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago<sup>27</sup>.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	M > [...] <sup>29</sup> y < [...]: [...] puntos
<b>B. METODOLOGÍA PROPUESTA</b>		[...] puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta [...] puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustente la oferta <b>0 puntos</b></p>

➤ **BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS, SERVICIO DE CONSULTORIA DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO JU-100 ONDORES SAN PEDRO DE PARI PTE. UPAMAYO, DISTRITO DE ONDORES, PROVINCIA, REGIÓN DE JUNÍN L=45,314 KM**

**SECCIÓN GENERAL  
CAPÍTULO I**

<sup>27</sup> Cabe precisar que, de acuerdo con la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado:

"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"

(...)

"Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia".

<sup>29</sup> El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación S/ 500,000.00 que equivale a una (1) vez el valor estimado la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:

- |                                     |              |
|-------------------------------------|--------------|
| M >= S/ 1 000,000.00                | [...] puntos |
| M >= S/ 750,000.00 y < 1 000,000.00 | [...] puntos |
| M > S/ 500,000.00 y < S/ 750,000.00 | [...] puntos |

## 1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

### SECCIÓN ESPECÍFICA

#### CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

##### CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

##### 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

###### 2.2.1. OFERTA TÉCNICA

La oferta contendrá, además de un índice de documentos3, la siguiente documentación:

###### 2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

###### A. Documentos para la admisión de la oferta

a.1) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N.º 1**)

a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N.º 2**)

a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**)

a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría. (**Anexo N.º 4**).

a.6) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 5**)

a.7) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 6**)

###### Importante

*El órgano encarado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta es considerada no admitida.*

###### B. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “**Requisitos de Calificación**” que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.



### CAPITULO III REQUERIMIENTO

#### XIV. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD

(...)

Durante la realización de los trabajos, estos serán supervisados por un ingeniero civil colegiado, con experiencia y conocimiento de trabajos relacionados al proyecto presentado.

El supervisor tendrá las siguientes atribuciones sin carácter limitativo:

- Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones estipuladas en el expediente técnico del proyecto.

#### REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

<i>g1</i>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;"><b>A</b></td><td style="padding: 5px;"><b>CAPACIDAD LEGAL</b></td></tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"><b>HABILITACIÓN</b></td></tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> <u>Requisitos:</u>                       Contar con inscripción en la SUNAT en la condición de Activo y Habido  <u>Importante</u>  <i>De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.</i> </td></tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> <u>Acreditación:</u>                       Copia simple del RNP.  <u>Importante</u>  <i>En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar este requisito.</i> </td></tr> </table>	<b>A</b>	<b>CAPACIDAD LEGAL</b>	<b>HABILITACIÓN</b>		<u>Requisitos:</u>  Contar con inscripción en la SUNAT en la condición de Activo y Habido <u>Importante</u> <i>De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.</i>		<u>Acreditación:</u>  Copia simple del RNP. <u>Importante</u> <i>En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar este requisito.</i>	
<b>A</b>	<b>CAPACIDAD LEGAL</b>								
<b>HABILITACIÓN</b>									
<u>Requisitos:</u>  Contar con inscripción en la SUNAT en la condición de Activo y Habido <u>Importante</u> <i>De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.</i>									
<u>Acreditación:</u>  Copia simple del RNP. <u>Importante</u> <i>En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar este requisito.</i>									
<i>g1</i>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;"><b>B</b></td><td style="padding: 5px;"><b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b></td></tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> <b>B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</b> </td></tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> <u>Requisitos:</u>   <b>SUPERVISOR:</b> Profesional Ingeniero Civil.- Deberá contar con experiencia mínima efectiva de seis (06) años acumulados como supervisor y/o jefe de supervisión y/o ingeniero supervisor y/o residente y/o inspector; de servicios de mantenimiento y/o consultorías de obras y/o consultorías en general y/o ejecución de obras: iguales y/o similares al objeto de la presente convocatoria.   <b>ASISTENTE DE SUPERVISOR:</b> Profesional Ingeniero Civil.- Deberá contar con experiencia mínima efectiva de seis (06) meses acumulados como supervisor y/o jefe de supervisión y/o ingeniero supervisor y/o residente y/o inspector; de servicios de mantenimiento y/o consultorías de obras y/o consultorías en general y/o ejecución de obras: iguales y/o similares al objeto de la presente convocatoria.   <u>Acreditación:</u> </td></tr> </table>	<b>B</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>	<b>B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</b>		<u>Requisitos:</u>  <b>SUPERVISOR:</b> Profesional Ingeniero Civil.- Deberá contar con experiencia mínima efectiva de seis (06) años acumulados como supervisor y/o jefe de supervisión y/o ingeniero supervisor y/o residente y/o inspector; de servicios de mantenimiento y/o consultorías de obras y/o consultorías en general y/o ejecución de obras: iguales y/o similares al objeto de la presente convocatoria.  <b>ASISTENTE DE SUPERVISOR:</b> Profesional Ingeniero Civil.- Deberá contar con experiencia mínima efectiva de seis (06) meses acumulados como supervisor y/o jefe de supervisión y/o ingeniero supervisor y/o residente y/o inspector; de servicios de mantenimiento y/o consultorías de obras y/o consultorías en general y/o ejecución de obras: iguales y/o similares al objeto de la presente convocatoria.  <u>Acreditación:</u>			
<b>B</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>								
<b>B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</b>									
<u>Requisitos:</u>  <b>SUPERVISOR:</b> Profesional Ingeniero Civil.- Deberá contar con experiencia mínima efectiva de seis (06) años acumulados como supervisor y/o jefe de supervisión y/o ingeniero supervisor y/o residente y/o inspector; de servicios de mantenimiento y/o consultorías de obras y/o consultorías en general y/o ejecución de obras: iguales y/o similares al objeto de la presente convocatoria.  <b>ASISTENTE DE SUPERVISOR:</b> Profesional Ingeniero Civil.- Deberá contar con experiencia mínima efectiva de seis (06) meses acumulados como supervisor y/o jefe de supervisión y/o ingeniero supervisor y/o residente y/o inspector; de servicios de mantenimiento y/o consultorías de obras y/o consultorías en general y/o ejecución de obras: iguales y/o similares al objeto de la presente convocatoria.  <u>Acreditación:</u>									



La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 9** referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría.

**Importante**

- Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
- En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.
- Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.
- Al calificar la experiencia de los profesionales, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

**B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**

**B.2 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

Requisitos:

Nº	TIPO, CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO Y MAQUINARIA	CANTIDAD
1	Laptop	1
2	Camioneta 4x4	1
3	Impresora	1

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredita la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

**Importante**

En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estará nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

**B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**

**B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA**

Requisitos:



	<p><b>Supervisor:</b> Profesional Ingeniero Civil</p> <p><b>Asistente de Supervisor:</b> Profesional Ingeniero Civil</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia Simple del TITULOPROFESIONAL, será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: <a href="https://enlinea.sunedu.go.pe/">https://enlinea.sunedu.go.pe/</a></p> <p>En el caso EL TITULO PROFESIONAL REQUERIDO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 9 referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría.</p> <p><b>Importante</b></p> <p><i>Se debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en las bases (por ejemplo Ingeniera Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones).</i></p>
<b>B.3.2</b>	<p><b>CAPACITACIÓN</b></p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p>Deberá contar con capacitación por la cantidad de 120 a más horas lectivas en los siguientes cursos y/o capacitaciones:</p> <p>Supervisor de Obra:</p> <p>Deberá contar con estudios concluidos de post grado y/o diplomados y/o capacitaciones en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Residencia y Supervisión de obra; y</li> <li>ii) Residencia de Obras en infraestructura vial y/o supervisión de Obras de Infraestructura vial.</li> </ul> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS QUE DEMUESTRE HABER RECIBIDO LA CAPACITACIÓN.</p> <p><b>Importante</b></p> <p><i>Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis (18) horas lectivas, según la normativa de la materia.</i></p>
<b>C</b>	<p><b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b></p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 66,916.25 (sesenta y seis mil novecientos dieciséis con 25/100 soles), ñor la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran igual o similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento rutinario y/o mantenimiento periódico y/o mantenimiento periódico complementario y/o mantenimiento por emergencia de: carreteras, caminos rurales, pavimentaciones, rutas o caminos</p>

departamentales y/o caminos vecinales y/o transitabilidad vehicular u obras viales en general.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago<sup>30</sup>.

**Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor “Experiencia de Postor en la Especialidad”.**

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 10 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de servicios de ejecución periódica, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 11.

Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

<sup>30</sup> Cabe precisar que, de acuerdo con la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado:

“... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado”

(...)

“Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término “cancelado” o “pagado”] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia”.



Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

**Importante**

- El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.
- En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

**Importante**

- Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.
- El cumplimiento de los Términos de Referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento de algún componente de estos. Para dicho efecto consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal a.5) del numeral 2.2.1.1. de esta sección de las bases.
- Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente y no mediante declaración jurada.

**CAPÍTULO IV**  
**FACTORES DE EVALUACIÓN**

**EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)**

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	100 puntos
	<u>Evaluación:</u>  Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría, cuyo contenido mínimo es el siguiente:  - CONTROL DE LA CALIDAD EN LA SUPERVISIÓN. Acciones preventivas, verificación, correctivas, y de apoyo a la ejecución del mantenimiento.	Presentación técnica y correcta de tres rubros:  <b>100 puntos</b>  Presentación técnica y correcta de dos rubros:  <b>80 puntos</b>



FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p>- CONTROL DE PLAZOS: Revisión detallada del cronograma presentado por el Contratista, actualización del programa de trabajo del supervisor, verificación del cronograma general y plan general de actividades del contratista y verificación de existencia de permisos y documentos de inicio de trabajo.</p> <p>- CONTROL ECONÓMICO DEL MANTENIMIENTO: Control de garantías y/o pólizas de seguro que entregue el contratista, medición de la ejecución del mantenimiento, actualización y control de presupuestos y control de las valorizaciones del mantenimiento y supervisión.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se Acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	Presentación técnica y correcta de un rubro: <b>60 puntos</b>
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	100 puntos

#### Importante

*g-1*

Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.

Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado son descalificadas.

**➤ DIRECTIVA N.º 005-2019-OSCE/CD “PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO”**

*JP*

7.5.2 “La acreditación de la experiencia del postor se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometidos a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas al objeto materia de la contratación de acuerdo a lo declarado en la promesa de consorcio

**➤ CONTRATO N.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR SERVICIO DE CONSULTORIA DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO JU-100 ONDORES SAN PEDRO DE PARI PTE. UPAMAYO, DISTRITO DE ONDORES, PROVINCIA, REGIÓN DE JUNÍN de 4 de octubre de 2019.**

#### CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto del presente contrato asciende a S/66 916,25 (Sesenta y Seis Mil Novecientos Diecisésis con 25/100 Soles) que incluyen todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, trasportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.



### CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. La conformidad será otorgada por la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aéreo.

De existir observaciones, LA ENTIDAD les comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En ese supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

### CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	<i>En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofrecido y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificación del profesional a ser reemplazado</i>	<i>0.5 de la UIT por cada dia de ausencia del personal</i>	Según Informe de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuática y Aérea
	(...)		
3	<i>No encontrarse en la obra el personal o equipo (por cada día)</i> <i>Ing. Supervisión o Asistente</i>	<i>1/1000 del contrato vigente por cada día de incumplimiento</i>	Según informe de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea."
	(...)	(...)	(...)
10	<i>No asistir por a días injustificados a la ejecución de la obra</i>	<i>Resolución de contrato</i>	Según informe de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuática y Aérea

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3. del artículo 32 y el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos, han afectado a que el procedimiento de selección se realice de manera transparente, brindando información clara y coherente en todas las etapas de la contratación a los postores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad y que se obtenga una propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Es más, en la ejecución del servicio el Consorcio San Pedro incumplió con los requerido por la Entidad, afectado a que el servicio se realice en la calidad y forma requerida<sup>31</sup>, así como, la inaplicación de penalidades por S/49 839,07, de los cuales constituye perjuicio económico S/6 691.60, correspondiente al tope máximo de 10% del monto contractual.

#### **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Los señores: Gladys Elvira Pérez Arango, Miguel Ángel Rivera Mauricio, Zarina Huamani Ccora y Rosendo Wellington Padilla Blanco, quienes están comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme al **Apéndice n.º 47**.

#### **Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, por tanto, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el mismo. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 47** del Informe de Control Específico.

- 1) **Gladys Elvira Pérez Arango**, identificada con DNI n.º 42192406, en su condición de **jefa del área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**, designada con Resolución Directoral Regional n.º 00576-2019-GRJ-DRTC/DR de 3 de junio de 2019, por el periodo del 3 de junio de 2019 al 20 de mayo de 2020, cesada mediante Resolución Directoral Regional n.º 397-2020-GRJ-DRTC/DR de 20 de mayo de 2020, y en su condición de **miembro del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS Procedimiento Electrónico Primera Convocatoria, designada con Resolución Directoral Regional n.º 000802-2019-GRJ-DRTC/DR de 5 de julio de 2019 y Resolución Directoral Regional n.º 1163-2019-GRJ-DRTC/DR de 4 de setiembre (reconformación del comité de selección) (**Apéndice n.º 48**); siendo notificada mediante cédula de notificación n.º 00000031-2024-CG/3459 y Cédula de comunicación n.º 001-2024-CG/GRJU-SCE-SUP-JU-100-

<sup>31</sup> Es de precisar, que el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, efectuó un servicio de control específico a la "Ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico Ruta Departamental JU 100 Ondores, San Pedro de Pari, Puente Upamayo, L= 45.314 km, distrito de Ondores, Junín", a cargo del Consorcio Ondores, emitiéndose el Informe de Control Específico n.º 012-2024-2-3459-SCE de 14 de junio de 2024, habiéndose evidenciado observaciones vinculadas a la ejecución del servicio que no fueron advertidas por la supervisión a cargo del Consorcio San Pedro.



2019-GRJ-DRTC/CS el 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 47**), no llegando a presentar sus comentarios, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de miembro de comité de selección de la primera convocatoria, suscribió el Acta de Declaratoria de Desierto de 1 de agosto de 2019, mediante el cual declaró desierto la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria, sin indicar en actas el requisito de calificación incumplido por el postor, tampoco emitieron un informe de justificación y evaluación de las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento para adoptar medidas correctivas.

También por la emisión de los reportes n.ºs 1012 y 1013-2019-GRJ-DRTC-OGA-AASA, ambos de 12 de agosto de 2019, dirigidos a la subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea y a la Oficina General de Administración, mediante los cuales solicitó la tramitación de la nueva convocatoria, sin tener un informe de justificación y evaluación requerido por la norma de contrataciones que permita tomar medidas correctivas para convocar nuevamente.

Asimismo, mediante reporte n.º 1107-2019-GRJ-DRTC-OGA-AASA de 2 de setiembre de 2019, aprobó el resumen ejecutivo y solicitó la aprobación de un nuevo expediente de contratación de la nueva convocatoria, del mismo modo elaboró las bases administrativas y posterior integración de las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS del Procedimiento Electrónico-Segunda Convocatoria, sin observar que contenía términos de referencia modificados sin sustento y/o justificación ni aprobación del área usuaria.

Del mismo modo, por la admisión de la propuesta del Consorcio San Pedro, el cual carecía de la carta de compromiso del personal clave (asistente del residente) con firma legalizada; en contravención del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de las bases integradas y los artículos 52º y 81º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además no observaron que dicha propuesta no cumplía con el requisito de calificación del tiempo de experiencia del residente

Así también, no estableció de manera objetiva las pautas para el desarrollo de metodología propuesta con las particularidades del objeto de convocatoria, otorgando puntaje y buena pro al Consorcio San Pedro que desarrolló una metodología para consultoría de obras, que es distinta a consultoría en general que era el objeto de convocatoria, además que no cumplió con el contenido solicitado y no fundamentó ni motivó su decisión de a cuál de los rubros propuestos asignó puntaje; es más, incluyó aspectos contrarios al tipo de servicios, a lo cuales se obligó con su propuesta, que luego incumplió en la ejecución del servicio. Para finalmente otorgar la buena pro al Consorcio San Pedro a pesar de incumplir con los requisitos de admisión, calificación y evaluación.

Por otro lado, no realizó la comprobación de la exactitud o falsedad de los documentos presentados en la oferta del Consorcio San Pedro, siendo que la señora Sofía Cerrón Laura, gerente de la empresa Edu Consultoría y Constructora S.R.L negó la suscripción de la carta de compromiso de la camioneta pick up, al Consorcio San Pedro, debiendo haber declarado la nulidad del otorgamiento de la buena pro o contrato de conformidad con la normativa de contrataciones

Durante la ejecución contractual, emitió el informe técnico n.º 45-2019-GRJ-DRTC-OGA/AASA de 6 de diciembre de 2019, mediante el cual validó la sustitución del profesional propuesto, pese a que el ingeniero reemplazante no cumplía las mismas experiencias que el ingeniero reemplazado, asimismo por no dar respuesta al reporte n.º 409-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 11 de diciembre de 2019, el cual solicitaba la validación y revisión de la propuesta del supervisor, con ello no observó que la propuesta



presentada para el reemplazo del supervisor carecía de igual o superior experiencia al supervisor saliente, lo que conllevó a la inaplicación de penalidades por S/48 300,00; establecida en la cláusula Duodécima del Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR, con ello permitió que se le pague el monto total contractual al Consorcio San Pedro sin aplicar la penalidad máxima por el 10% del monto contractual, ascendente a S/6 691.60, que constituye perjuicio económico y sin haber efectuado acciones al haberse configurado la causal de resolución de contrato por superar el 10% del monto contractual.

Con dichas acciones transgredió el artículo 2°, 10° y 36° del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado<sup>32</sup>; los artículos 5°, 29°, 42°, 46, 49°, 52°, 64°, 65°, 81°, 161° y 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>33</sup>; Factores de Evaluación de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría en General<sup>34</sup>, el numeral del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II, requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento y Capítulo IV Factores de Evaluación de las bases integradas; finalmente, cláusula duodécima y décima tercera del Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR.

Al respecto, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en el literal a) del CAP n.º 015 del Manual de Organización y Funciones<sup>35</sup> (**Apéndice n.º 34**), que señala: "a) Programar y controlar la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras en el ámbito de su competencia, en concordancia a los dispositivos legales vigentes." concordante con lo establecido en el literal a) del artículo 20° del Capítulo V de los Órganos de Apoyo, de área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Reglamento de Organización y Funciones<sup>36</sup> (**Apéndice n.º 35**), que señala lo siguiente: "a) Programar y controlar la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras en el ámbito de su competencia, en concordancia a los dispositivos legales vigentes". (El subrayado y resaltado es nuestro),

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.º 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala que: "Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)" Asimismo, el

<sup>32</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

<sup>33</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

<sup>34</sup> Aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD

<sup>35</sup> Aprobado con Resolución Directoral n.º 1274-2017-GRJ-DRTC/DR de 4 de diciembre de 2017.

<sup>36</sup> Aprobado con Ordenanza Regional n.º 129-2012-DRJ/CR publicado el 29 de abril de 2012.

artículo 85° establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: “(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones”.

De igual forma, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º “Principios de la Función Pública”, que señalan: “1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.”; los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7º respecto a los deberes de la función pública que indican: “1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.”; y, el numeral 2 del artículo 8º, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: “2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Asimismo, incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), c) y f) del artículo 16º y artículo 19º de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...).” Así como, el artículo 19º de la citada ley, que señala: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora Gladys Elvira Pérez Arango, en su condición de Jefa de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y miembro titular del Comité de selección, considerando además que no presentó sus comentarios o aclaraciones, por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

- 2) **Miguel Ángel Rivera Mauricio**, identificado con DNI n.º 45540137, en su condición de **miembro titular del Comité de Selección** del Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS Procedimiento Electrónico Primera Convocatoria, designado con Resolución Directoral Regional n.º 000802-2019-GRJ-DRTC/DR de 5 de julio de 2019 y Resolución Directoral Regional n.º 1163-2019-GRJ-DRTC/DR de 4 de setiembre (reconformación del comité de selección) (**Apéndice n.º 48**); siendo notificada mediante cédula de notificación n.º 00000029-2024-CG/3459 y cédula de comunicación n.º 002-2024-CG/GRJU-SCE-SUP-JU-100-2019-GRJ-DRTC/CS el 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 47**), no llegando a presentar sus comentarios, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes.



En su condición de miembro titular del comité de selección, suscribió el Acta de Declaratoria de Desierto de 1 de agosto de 2019, mediante el cual declaró desierta la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria, sin indicar en actas el requisito de calificación incumplido por el postor, tampoco emitieron el informe de justificación y evaluación de las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento para adoptar medidas correctivas.

En calidad de miembro titular del comité de selección reconformado, por haber elaborado y solicitado la aprobación de las bases administrativas y posterior integración de las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS Procedimiento Electrónico-Segunda Convocatoria, el cual contenía términos de referencia modificados sin sustento y/o justificación ni aprobación del área usuaria.

También, por la admisión de la propuesta del Consorcio San Pedro, careciendo de la carta de compromiso del personal clave (asistente del residente) con firma legalizada; en contravención del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de las bases integradas y los artículos 52° y 81° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además no observaron que dicha propuesta no cumplía con el requisito de calificación del tiempo de experiencia del residente.

Así también, no estableció de manera objetiva las pautas para el desarrollo de metodología propuesta con las particularidades del objeto de convocatoria, otorgando puntaje y buena pro al Consorcio San Pedro que desarrolló una metodología para consultoría de obras, que es distinta a consultoría en general que era el objeto de convocatoria, además que no cumplió con el contenido solicitado y no fundamentó ni motivó su decisión de a cuál de los rubros propuestos asignó puntaje; es más, incluyó aspectos contrarios al tipo de servicios, a lo cuales se obligó con su propuesta, que luego incumplió en la ejecución del servicio. Para finalmente otorgar la buena pro al Consorcio San Pedro a pesar de incumplir con los requisitos de admisión, calificación y evaluación.

Con dichas acciones transgredió el artículo 2° y 10° del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado<sup>37</sup>; los artículos 42°, 46, 49°, 52°, 65°, 81° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>38</sup>; Factores de Evaluación de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría en General<sup>39</sup>, el numeral del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II, requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento y Capítulo IV Factores de Evaluación de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS Procedimiento Electrónico Segunda Convocatoria.

Así también, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.º 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala que: “*Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)*”. Asimismo, el artículo 85° establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser

<sup>37</sup> Aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1444 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

<sup>38</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

<sup>39</sup> Aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD



sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: “(...) d) *La negligencia en el desempeño de sus funciones*”.

De igual forma, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º “Principios de la Función Pública”, que señalan: “1. *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* 5. *Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.*”; el numeral 6 del artículo 7º respecto a los deberes de la función pública que indican: “6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*”.

Asimismo, incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), c) y f) del artículo 16º y artículo 19º de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...).*”. Así como, el artículo 19º de la citada ley, que señala: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*”.

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Miguel Ángel Rivera Mauricio**, en su condición de miembro titular del comité de selección, considerando además que no presentó sus comentarios o aclaraciones, por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 91
- 
- 3) **Zarina Huamani Ccora**, identificada con DNI n.º 40447626, en su condición de **subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo**, designada con memorando n.º 154-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 5 de agosto de 2019, y en su condición de **presidenta titular del Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS Procedimiento Electrónico Segunda Convocatoria, designado con Resolución Directoral Regional n.º 1163-2019-GRJ-DRTC/DR de 4 de setiembre de 2019 (reconformación del comité de selección) (**Apéndice n.º 48**); siendo notificada mediante cédula de notificación n.º 00000030-2024-CG/3459 y mediante cédula de comunicación n.º 003-2024-CG/GRJU-SCE-SUP-JU-100-2019-GRJ-DRTC/CS el 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 47**), no llegando a presentar sus comentarios, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes .

En calidad de subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea y área usuaria, por haber remitido mediante memorando n.º 367-2019-GRJ-DRTC/SDITAA de 26 de agosto de 2019, el pedido de servicio n.º 508 y los términos de referencia del citado servicio advirtiéndose que los mismos modificaron los requisitos del equipamiento estratégico y de la experiencia del personal clave, de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS procedimiento Electrónico Segunda Convocatoria, sin tener el informe de justificación y evaluación de las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, que justifique que debe ajustarse los términos de referencia iniciales.



Del mismo modo, porque en su calidad de presidenta del comité de selección, admitió la propuesta del Consorcio San Pedro, careciendo de la carta de compromiso del personal clave (asistente del residente) con firma legalizada; en contravención del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de las bases integradas y los artículos 52° y 81° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además no observaron que dicha propuesta no cumplía con el requisito de calificación del tiempo de experiencia del residente.

Así también, no estableció de manera objetiva las pautas para el desarrollo de metodología propuesta con las particularidades del objeto de convocatoria, otorgando puntaje y buena pro al Consorcio San Pedro que desarrolló una metodología para consultoría de obras, que es distinta a consultoría en general que era el objeto de convocatoria, además que no cumplió con el contenido solicitado y no fundamentó ni motivó su decisión de a cuál de los rubros propuestos asignó puntaje; es más, incluyó aspectos contrarios al tipo de servicios, a lo cuales se obligó con su propuesta, que luego incumplió en la ejecución del servicio. Para finalmente otorgar la buena pro al Consorcio San Pedro a pesar de incumplir con los requisitos de admisión, calificación y evaluación.

Asimismo, en calidad de subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, no emitió pronunciamiento a la sustitución del supervisor solicitado por el Consorcio San Pedro con carta n.º 004-2019-CSP/DGEN-RC de 7 de noviembre de 2019, permitiendo la aprobación de dicho cambio por la ausencia de pronunciamiento, del mismo modo por emitir el reporte n.º 409-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 11 de diciembre de 2019 al área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, inobservando que el ingeniero reemplazante del supervisor carecía de igual o superior experiencia al supervisor saliente, lo que conllevó a la inaplicación de penalidades por S/ 48 300,00; con ello permitió que se le pague el monto total contractual al Consorcio San Pedro sin aplicar la penalidad máxima por el 10% del monto contractual, ascendente a S/6 691.60, que constituye perjuicio económico, y sin haber efectuado acciones al haberse configura la causal de resolución de contrato por superar el 10% del monto contractual.

Por la falta de supervisión del encargo de la subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea realizado a la Ing. Gianina Arteaga Angulo, mediante el memorando 805-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 19 de diciembre de 2019, sin observar la emisión de la conformidad del servicio de mantenimiento periódico emitido por la Ing. Gianina Arteaga Angulo, el cual se emitió sin informar al área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares la falta de permanencia del supervisor para la aplicación de penalidades por S/1 539,07, establecida en la cláusula Duodécima del Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR, que, como se mencionó en el punto anterior generó un perjuicio por inaplicación de penalidades por S/6 691.60 con ello también permitió que se le pague el monto total contractual al Consorcio San Pedro.

También por no observar el trámite anticipado de la aprobación y pago de la valorización n.º 1 pese a que a la fecha de presentación de la Carta n.º 009-2019-CSP/DGEN-RC de 8 de noviembre, existían trabajos de ejecución en curso, ya que en el asiento n.º 50 de 29 de noviembre de 2019, la supervisión autorizaba al ejecutor continuar la ejecución de la partida escarificado, perfilado y compactación de la plataforma existente, no pudiéndose gestionar la aprobación y pago de la valorización si las acciones de supervisión continuaban ejecutándose.

Con dichas acciones transgredió los artículos 2°, 10° y 36° de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado<sup>40</sup>; los artículos 29°, 42°, 46, 49°, 52°, 65°, 81°, 161° y 164° del Reglamento de la Ley de

<sup>40</sup> Aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1444 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

Contrataciones del Estado<sup>41</sup>; Factores de Evaluación de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría en General<sup>42</sup>, el numeral del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II, requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento y Términos de Referencia y Capítulo IV Factores de Evaluación de las bases integradas; finalmente, las cláusulas Novena, Duodécima y Décima Tercera del Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR Servicio de Consultoría del Mantenimiento Periódico Ruta Departamental JU 100 Tramo Ondores, San Pedro de Pari, Puente de Upamayo L= 45.314 distrito de Ondores, Provincia de Junín, Región Junín.

Al respecto, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a) y d) del CAP n.º 029 del Manual de Organización y Funciones<sup>43</sup> (**Apéndice n.º 34**), que señala: “a) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo, promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transportes (...) d) Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transportes vial de alcance regional.” concordante con lo establecido en el literal a) y d) del artículo 23º del Capítulo VI de los Órganos de Línea, de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo del Reglamento de Organización y Funciones<sup>44</sup> (**Apéndice n.º 35**), que señala lo siguiente: “a) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo, promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transportes. (...) d) Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional. (...)”. (El subrayado y resaltado es nuestro),

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: “Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.”, normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39º de la Ley del Servicio Civil, Ley n.º 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala que: “Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)”. Asimismo, el artículo 85º establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: “(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones”.

<sup>41</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

<sup>42</sup> Aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD

<sup>43</sup> Aprobado con Resolución Directoral n.º 1274-2017-GRJ-DRTC/DR de 4 de diciembre de 2017.

<sup>44</sup> Aprobado con Ordenanza Regional n.º 129-2012-DRJ/CR publicado el 29 de abril de 2012.



De igual forma, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: "1. *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* 2. *Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósito persona.* 5. *Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.*"; los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7º respecto a los deberes de la función pública que indican: "1. *Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.* 2. *Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.* 6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*"; y, el numeral 2 del artículo 8º, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: "2. *Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*".

Asimismo, incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), c) y f) del artículo 16º y artículo 19º de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)." Así como, el artículo 19º de la citada ley, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Zarina Huamani Ccora**, en su condición de subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea y área usuaria, considerando además que no presentó sus comentarios o aclaraciones, por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 4) **Rosendo Wellington Padilla Blanco**, identificado con **DNI n.º 44550478**, en su condición de Soporte Técnico de Liquidación y Supervisión, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0100-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP, por el periodo del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), (**Apéndice n.º 48**); siendo notificada mediante cédula de notificación n.º 00000028-2024-CG/3459 y cédula de comunicación n.º 004-2024-CG/GRJU-SCE-SUP-JU-100-2019-GRJ-DRTC/CS el 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 47**), no llegando a presentar sus comentarios, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber emitido el informe n.º 026-2019-GRJ-DRTC/SDITAA-RWPB de 25 de noviembre de 2019, mediante el cual informó a la subdirección de Infraestructura Terrestre Aérea y Acuática, la aprobación de la sustitución del supervisor, pese a que el profesional reemplazante no cumplía el tiempo de experiencia establecido en las bases del procedimiento de selección, asimismo por haber emitido y suscrito el informe n.º 037-2019-GRJ-DRTC/SDITAA-RWPB de 18 de diciembre de 2019, mediante



el cual dio conformidad a la valorización n.º 1 del servicio de consultoría, sin observar la falta de permanencia del supervisor reemplazante del cual se advirtió que estuvo contratado en la Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla y Gobierno Regional de Huancavelica, estas acciones permitieron el trámite de pago íntegro al Consorcio San Pedro mediante los comprobantes de pago n.ºs 3804 y 3776 ambos de 23 de diciembre de 2019, por S/66 916,25, sin aplicar las penalidades establecidas en la cláusula Duodécima del Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR, generando perjuicio económico ascendente a S/6 691.60, y sin haber efectuado acciones al haberse configura la causal de resolución de contrato por superar el 10% del monto contractual.

Con dichas acciones transgredió los artículos 10° y 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>45</sup>, los artículos 49°, 161° y 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>46</sup>; el numeral del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II, requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento y Términos de Referencia y la cláusula Novena y Duodécima del Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR Servicio de Consultoría del Mantenimiento Periódico Ruta Departamental JU 100 Tramo Ondores, San Pedro de Pari, Puente de Upamayo L= 45.314 distrito de Ondores, Provincia de Junín, Región Junín, incumpliendo con ello la Cláusula Cuarta y Novena del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0100-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 4 de octubre de 2019.

Al respecto, se advierte que incumplió sus funciones establecidas en la Cláusula Cuarta: Objeto del Contrato, del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0100-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 4 de octubre<sup>47</sup>, que establecen: "EL TRABAJADOR (a) Y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin de que primero se desempeñe en forma individual y subordinada como SOPORTE TÉCNICO DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN, en la subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato. Estando dentro de sus funciones: Monitorear acciones de mantenimiento periódico. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Así también, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.º 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala que: "Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)" Asimismo, el artículo 85° establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".

De igual forma, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6° "Principios de la Función Pública", que señalan: "1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.", el numeral 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede



Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.  
Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.  
Suscripto entre la señora Marina Asunción Velásquez López, en calidad de Jefa de Personal y el señor Rosendo Wellington Padilla Blanco.

realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.”.

Asimismo, incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), c) y f) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...).*” Así como, el artículo 19° de la citada ley, que señala: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*”.

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Rosendo Wellington Padilla Blanco**, en su condición de Soporte Técnico de Liquidación y Supervisión, considerando además que no presentó sus comentarios o aclaraciones, por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTO JURÍDICO

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad en “*Dirección Regional de Transportes de Junín, declaró desierta adjudicación simplificada sin motivación, ni adopción de acciones correctivas para segunda convocatoria, otorgando buena pro a poster que incumplió con requisitos de admisión, calificación y evaluación, sin realizar control posterior de documentos falsos, ni emitir autorización formal por cambio de supervisor que incumplía TDR, permitiendo su participación sin tener permanencia en la ejecución del servicio, y otorgando conformidad a la única valorización a pesar de haberse tratado antes la culminación del servicio, afectando a que el servicio se realice en la calidad y forma requerida e inaplicación de penalidades por s/6 691.60*”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### Terceros partícipes

- **Daniel Gustavo Espejo Núñez**, identificado con DNI n.º 43942072 , en su condición de representante común del Consorcio San Pedro (consorcio encargado de la supervisión), cuyo vínculo contractual de los servicios emergen del contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR, a quien se le requirió información sobre los hechos advertidos mediante oficio n.º 055-2023-CG/GRJU-OCI-DRTCJ/AS002-2019-GRJ-DRTC/CS comunicado el 16 de julio de 2024, contratado para la supervisión del servicio de mantenimiento periódico, (**Apéndice n.º 47**); no obstante no presentó sus comentarios.

Por solicitar mediante la carta n.º 004-2019-CSP/DGEN-RC de 7 de noviembre de 2019, la sustitución de supervisor, por un profesional que no cumplía con el mismo tiempo de experiencia que el supervisor reemplazado, según lo establecido en los TDR de las bases del procedimiento de selección, asimismo por ejecutar el servicio de consultoría con un profesional que no había sido aprobado por la Entidad y

que incumplió la permanencia en el servicio de mantenimiento periódico, de quién se advirtió que se desempeñaba en otras obras en simultáneo.

Asimismo, por tramitar anticipadamente, mediante carta n.º 009-2019-CSP/DGEN-RC de 28 de noviembre de 2019, el pago de la valorización del servicio de consultoría, sin haberse culminado con todas las actividades del servicio de consultoría, puesto que estaba todavía en ejecución actividades del servicio de mantenimiento establecidas en el expediente técnico.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, se formula la conclusión siguiente:

*J*  
En el marco de la ejecución del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS, convocado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para la contratación del "Servicio de Consultoría del Mantenimiento Periódico JU-100 Ondores San Pedro de Pari Pte. Upamayo, Distrito de Ondores, Provincia, Región de Junín", los miembros del comité de selección, lo declararon desierto, sin justificación ni evidencia documental del sustento en el "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas del procedimiento de selección", ni en el "Acta de Declaratoria de Desierto", ambos del 1 de agosto de 2019 y suscritas por el comité de selección; tampoco se evidencia la adopción de medidas correctivas antes de la realización de la segunda convocatoria, del mismo modo se advierte una modificación de los términos de referencia del servicio de consultoría, sin existir justificación del área usuaria, lo cual permitió suprimir la exigencia de que algunos equipos y/o maquinarias considerados en el equipamiento estratégico tengan la exigencia de cinco (5) años de antigüedad, modificándose también las exigencias de capacitación del personal clave propuesto.

*91*

Luego, en la segunda convocatoria, el comité de selección admitió la propuesta del Consorcio San Pedro, pese a que el postor incumplió con la presentación de la carta de compromiso del asistente de supervisión considerado dentro de la plana del personal clave, siendo éste uno de los requisitos obligatorios para la admisión de la propuesta debiendo ser la propuesta inadmitida; luego, fue calificado indicando que su propuesta técnica cumplía con los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia establecidos de las bases integradas, pese a que no acreditó el requisito de experiencia de supervisor de obra y capacitación del personal clave.

*HP*

Asimismo, para la etapa de evaluación de propuestas, el comité de selección no estableció de manera objetiva las pautas para el desarrollo de metodología propuesta con las particularidades del objeto de convocatoria, otorgando puntaje y buena pro al Consorcio San Pedro que desarrolló una metodología para consultoría de obras, que es distinta a consultoría en general que era el objeto de convocatoria, además que no cumplió con el contenido solicitado y no fundamentó ni motivó su decisión de a cuál de los rubros propuestos asignó puntaje; es más, incluyó aspectos contrarios al tipo de servicios, a lo cuales se obligó con su propuesta, que luego incumplió en la ejecución del servicio.



Además, la jefatura de Abastecimientos y Servicios Auxiliares no efectuó los controles posteriores luego del otorgamiento de la buena pro, inadvertiendo que uno de los compromisos de alquiler de camioneta pickup presuntamente suscrita por la señora Sofía Cerrón Laura, gerente General de la empresa Edu Consultoría y Constructora S.R.L. carecía de validez y veracidad, ya que la gerente negó la suscripción de dicho documento, por tal motivo correspondía de la declaratoria de nulidad del otorgamiento de la buena pro y/o contrato, situación que no se dio y al contrario se permitió al Consorcio ejecutar el contrato sin tener la capacidad técnica necesaria.

Por otro lado, durante la ejecución de la consultoría, la subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, permitió la sustitución del supervisor, sin emitir documento formal de aceptación de cambio profesional a cargo de la supervisión, y pese a que no cumplía con el tiempo de experiencia establecido en los TDR; asimismo permitieron que dicho profesional incumpla la permanencia que debía tener durante la ejecución del servicio de consultoría, corroborándose que tenía contratos vigentes con la Municipalidad Provincial de Huancayo y la Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla, Concepción, contratos que fueron suscritos con anterioridad al del contrato del servicio de consultoría y sus plazos se traslaparon.

Asimismo, permitieron el trámite anticipado del pago de la valorización del servicio sin haberse culminado con todas las actividades establecidas en el expediente técnico, para posteriormente recepcionar el servicio de mantenimiento y aprobación la liquidación del servicio de consultoría, con todo lo descrito permitiendo el pago al Consorcio San Pedro sin la aplicación de penalidades, por la falta de aprobación de la sustitución del supervisor por profesional que no cumplía el tiempo de experiencia del reemplazado, así como la falta de permanencia éste durante el servicio de consultoría ascendente a S/49 839,07, que supera el 10% del monto contractual y por tanto correspondía la resolución del contrato, generado que se contrate a proveedor que incumplía con los requerido por la Entidad, afectado a que el servicio se realice en la calidad y forma requerida, e inaplicación de penalidades por S/6 691.60, de perjuicio económico a la Entidad.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 2°, 10°, 36° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; artículos 5°, 29°, 42°, 46°, 49°, 52°, 60°, 64°, 65°, 81°, 138°, 161°, 164°, 165°, 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, numerales 1 y 2 del Anexo n.º 3 Guía Instructiva para Supervisión de Contratos por nivel de servicio del Manual de Carreteras, factores de evaluación de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría en General, Capítulo I de la Sección General, Capítulo II, III y IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJDRTC/CS, numeral 7.5.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, Cláusulas Tercera, Novena, Duodécima y Décima Tercera del Contrato n.º 003-2019-GRJ-DRTC/DR Servicio de Consultoría del Mantenimiento Periódico JU-100 Ondores, San Pedro de Parí, Puente Upamayo, distrito de Ondores, provincia, y Región Junín.

Los hechos descritos han generado perjuicio económico a la Entidad por S/6 691.60.  
**(Irregularidad única)**

## VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Se hace de conocimiento, conforme al marco normativo y en consideración de la investigación fiscal iniciada por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, sobre la participación de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
**(Conclusión única).**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.



- Apéndice n.º 3:** Fotocopia autenticada de la Resolución n.º 000446-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada del Reporte N° 197-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 4 de junio de 2019, Pedido de Servicio N° 00398 de 7 de junio de 2019 y Términos de Referencia.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del Formato N° 02 Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación de 3 de julio de 2019 y Reporte N° 834-2019-GRJ-DRTC-OGA-AASA de 3 de julio de 2019 y Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de 3 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada del Memorando N° 189-2019-GRJ-DRTC/OGA de 3 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 000802-2019-GRJ-DRTC/DR de 5 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada del Acta de Aprobación de Proyecto de Bases de 8 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada del Reporte N° 858-2019-GRJ-DRTC-OGA-AASA de 8 de Julio de 2019.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del Memorando N° 195-2019-GRJ-DRTC/OGA de 8 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de las ofertas del procedimiento de selección de 1 de agosto de 2019 y Oferta Técnica.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada del Acta de Declaratoria de Desierto de 1 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada de la Carta N° 003-2019-DRTC-JUNÍN/AS-002-2019/CS de 1 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada del Reporte N° 1013-2019-GRJ-DRTC-OGA-AASA y 1012-2019-GRJ-DRTC-OGA-AASA ambas de 12 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada del Reporte N° 581-2019-GRJ-DRTC/OGA de 12 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada del Memorando N° 367-2019-GRJ-DRTC/SDITTA de 26 de agosto de 2019 y términos de referencia.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada del Reporte N° 1107-2019-GRJ-DRTC-OGA-AASA de 2 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de 2 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada del Memorando N° 238-2019-GRJ-DRTC/OGA de 2 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 1163-2019-GRJ-DRTC/DR de 4 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada del Formato N° 17 Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas: Servicios de Consultoría en General de 18 de setiembre de 2019 y Anexo N° 01.



- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta presentada por el Consorcio San Pedro.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2019-GRJ-DRTC/CS Procedimiento Electrónico Segunda Convocatoria.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada de la documentación obligatoria para acreditar los requisitos de calificación, capacidad técnica del profesional, experiencia del supervisor, presentados por el Consorcio San Pedro.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada del Formato N° 23 Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro de 18 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada del Contrato N° 003-2019-GRJ-DRTC/DR Adjudicación Simplificada N° 002-2019-GRJ-DRTC-CS-Procedimiento Electrónico – Segunda Convocatoria de 4 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de documento sin número de 25 de setiembre de 2023 suscrito por la señora Sofía Cerrón Laura, copia simple del oficio N° 001682-2023-CG/GRJU de 13 de setiembre de 2013 y copia simple del documento del compromiso de alquiler de 13 de setiembre de 2019 suscrito por la señora Sofia Cerrón Laura.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 5 de setiembre de 2019 y Acta de Entrega de Terreno de 4 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra N° 001-Obra: "Contratación de Servicio de Ejecución del Mantenimiento Periódico Ruta Departamental JU 100: Tramo Ondores San Pedro de Pari Pamayo L= 45.314 KM Distrito de Ondores, Provincia de Junín, Región Junín".
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada de la Carta N° 001-2023/GRHC, suscrito por el Ing. Guido Roger Huayllas Cosme, recibido el 21 de setiembre de 2023 y copia simple del oficio N° 1676-2023-CG/GRJU de 13 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 31:** Copia simple de la Hoja de Trámite del Reg. Documento: 03933713 y Reg. Expediente: 02612366, fotocopia autenticada de la Carta N° 004-2019-CSP/DGEN-RC de 7 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en copias simples.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada del Informe N° 026-2019-GRJ-DRTC/SDITAA-RWPB de 25 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada Reporte N° 390-2019-GRJ-DRTC-SDITTA de 28 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico N° 45-2019-GRJ-DRTC-OGA/AASA de 6 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada del Informe Legal N° 940-2019-GRJ-DRTC/OGAL de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada del Reporte N° 409-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 11 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia autenticada de la Carta N° 009-2019-CSP/DGEN-RC de 28 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada del Apartado N° V Resumen General de Valorización y Apartado VI Cuadro Valorizado del Mes.



**Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada del Informe N° 037-2019-GRJ-DRTC/SDITAA-RWPB de 18 de diciembre de 2019.

**Apéndice n.º 40:** Fotocopia autenticada del memorando N° 813-2019-GRJ-DRTC-SDITAA del 19 de diciembre de 2019 y memorando N° 805-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 19 de diciembre de 2019.

**Apéndice n.º 41:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3776 y documento adjunto y comprobante de pago n.º 3804 ambos de 23 de diciembre de 2019.

**Apéndice n.º 42:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 105-2023-MPH/GA-SGA de 12 de diciembre de 2023 remitido por la Municipalidad Provincial de Huancayo y documentos adjuntos.

**Apéndice n.º 43:** Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-MDMC/A de 24 de setiembre de 2019, Cuaderno de Obra N° 001 Obra: Mejoramiento Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación de Letrinas y Sistemas de Desagüe en Barrios y Anexos de la Zona Sur Distrito de Mariscal Castilla - Concepción-Junín; Valorizaciones n.ºs 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y Valorización Adicional N° 1.

**Apéndice n.º 44:** Fotocopia autenticada del oficio N° 06-2024-FSUPRACEDCF-MP-FN-4D(Ce 04-2021) recibido el 16 de mayo de 2024.

**Apéndice n.º 45:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 093-2021-GRJ-DRTC/DR de 9 de febrero de 2021.

**Apéndice n.º 46:** Impresión de Informe Técnico N° 004-2024-CG/GRJU-SCE-DRTC-JFCE de 8 de julio de 2024.

**Apéndice n.º 47:** Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónicas n.ºs 00000031-2024-CG/3459, 00000029-2024-CG/3459, 00000028-2024-CG/3459 y 00000030-2024-CG/3459, Cédulas de Comunicación n.º s 004-2024-CG/GRJU-SCE-SUP-JU-100-2019-GRJ-DRTC/CS, 003-2024-CG/GRJU-SCE-SUP-JU-100-2019-GRJ-DRTC/CS, 002-2024-CG/GRJU-SCE-SUP-JU-100-2019-GRJ-DRTC/CS y 001-2024-CG/GRJU-SCE-SUP-JU-100-2019-GRJ-DRTC/CS y cargos de notificación, copia simple del oficio n.º 056-2023-CG/GRJU-OCI-DRTCJ/AS002-2019-GRJ-DRTC/CS y oficio n.º 055-2023-CG/GRJU-OCI-DRTCJ/AS002-2019-GRJ-DRTC/CS ambos de 15 de julio de 2024 y evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados:

- Gladys Elvira Pérez Arango
- Miguel Ángel Rivera Mauricio
- Zarina Huamani Ccora
- Rosendo Wellington Padilla Blanco

**Apéndice n.º 48:** Fotocopias autenticadas de las resoluciones de designación, cese y contratos de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, que se encuentran considerados en la observación, los cuales se detalla a continuación:

- Gladys Elvira Pérez Arango  
Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 576-2019-GRJ-DRTC/DR de 3 de junio de 2019.  
Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 397-2020-GRJ-DRTC/DR de 20 de mayo de 2020.



- Miguel Ángel Rivera Mauricio  
Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 29 de marzo de 2019.
- Zarina Huamani Ccora  
Fotocopia autenticada del Memorando N° 154-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 5 de agosto de 2019.
- Rosendo Wellington Padilla Blanco  
Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 100-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 4 de octubre de 2019.

**Apéndice n.º 49:** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 01274-2017-GRJ-DRTC/DR de 4 de diciembre de 2017.

**Apéndice n.º 50:** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 129-2012-GRJ/CR de 29 de abril 2012.

Huancayo, 31 de julio de 2024



Abog. Miguel Iván Montes Córdova  
Supervisor



C.P.C. Carol Gisela Toribio Román  
Jefa de Comisión de Control



Abog. Ana Alicia Rojas Palomino  
Abogada de la Comisión de Control

La Jefa ( e ) del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



C.P.C. Edith Contreras Turco

Jefa ( e ) del órgano de Control  
Institucional Dirección Regional de  
Transportes y Comunicaciones Junín

Huancayo, 31 de julio de 2024

 Apéndice n.º 1

**APÉNDICE N.º 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 019-2024-2-3459-SCE**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Documentos Nacionales de Identidad n.º	Nombre y Apellidos	Cargo Desempeñado	Desde	Hasta	Condición de vinculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
										Administrativa funcional		Sujeta a la potestad sancionadora
										Civil	Penal	
1	Regional de Transportes de Junín, declaró desierta Adjudicación Simplificada sin motivación, ni adopción de acciones correctivas para segunda convocatoria, otorgando buena píc a postor que incumplió con requisitos de admisión, calificación y evaluación, sin realizar control posterior de documentos falsos, ni emitir autorización formal por cambio de supervisor que incumplía TDR, permitiendo su participación sin tener permanencia en la ejecución del servicio, y otorgando conformidad a la única valoración a pesar de haberse tramitado antes del culminación del servicio, afectando a que el servicio se realice en la calidad y forma requerida e inaplicación de penalidades por s/6 691 60.	Gladys Elvira Pérez Arango	[REDACTED]	Jefa de área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y miembro titular del comité de selección	03/06/2019	20/05/2020	D. Leg. 276	[REDACTED]	[REDACTED]	*	X	*
	Zaúna Huamán Coca	Miguel Ángel Rivera Mauricio	[REDACTED]	Miembro titular del comité de selección	05/07/2019	18/09/2019	Contrato Administrativo de Servicios	[REDACTED]	[REDACTED]	*	X	*
	Rosendo Wellington Padilla Blanco	Sofía Técnica de Supervisión y Liquidación	[REDACTED]	Subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, y miembro titular de comité de selección	05/08/2019	15/10/2019	D. Leg. 276	[REDACTED]	[REDACTED]	-	X	*

  
**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**CARGO DE NOTIFICACIÓN**

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 178-2024-GRJ/DRTCJ/OCI  
**EMISOR** : MAYRA IVET OLIVERA MANDUJANO - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : MICHAEL PALACIOS RAMOS  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNIN

---

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de indicarle que como resultado del SCE al proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS para la contratación del Servicio de Consultoría del Mantenimiento Periódico JU-100 Ondores, San Pedro de Pari, Puente Upamayo, distrito Ondores, provincia Junín, Región Junín", se remite a su despacho el Informe de Control Específico n.º 019-2024-2-3459-SCE para su conocimiento, en un (1) CD de Mil trescientos seis (1306) folios divididos en tres (3) tomos.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y a la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20401788990**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000034-2024-CG/3459
2. Oficio para Titular 9ago

**NOTIFICADOR :** MAYRA IVET OLIVERA MANDUJANO - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 6RQC9MF





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000034-2024-CG/3459

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 178-2024-GRJ/DRTCJ/OCI  
**EMISOR** : MAYRA IVET OLIVERA MANDUJANO - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : MICHAEL PALACIOS RAMOS  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNIN  
**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20401788990  
**TIPO DE SERVICIO**  
**CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD  
**ADMINISTRATIVO**  
**N° FOLIOS** : 1

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de indicarle que como resultado del SCE al proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS para la contratación del Servicio de Consultoría del Mantenimiento Periódico JU-100 Ondores, San Pedro de Pari, Puente Upamayo, distrito Ondores, provincia Junín, Región Junín", se remite a su despacho el Informe de Control Específico n.º 019-2024-2-3459-SCE para su conocimiento, en un (1) CD de Mil trescientos seis (1306) folios divididos en tres (3) tomos.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y a la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio para Titular 9ago



# DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN



## ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chilca, 9 de agosto de 2024

**OFICIO N° 178-2024-GRJ/DRTCJ/OCI**

Registro : 08145130  
Expediente : 05579575

Señor:

**Michael Palacios Ramos**

Director

**Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín**

Av. Arterial N° 376 - Chilca

Junin/Huancayo/Chilca

**ASUNTO :** Remite Informe de Control Específico N° 019-2024-2-3459-SCE, mediante casilla electrónica n.º 20401788990

**REF. :**

- a) Oficio n.º 172-2023-GRJ/DRTCJ/OCI de 28 de setiembre de 2023.
- b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias mediante Resoluciones de Contraloría N.º 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG, de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación con el documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRJ-DRTC/CS para la contratación del Servicio de Consultoría del Mantenimiento Periódico JU-100 Ondores, San Pedro de Pari, Puente Upamayo, distrito Ondores, provincia Junín, Región Junín", periodo de 4 de junio de 2019 al 9 de setiembre de 2021.

Sobre el particular y en virtud de la referencia b), como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite a su despacho el Informe de Control Específico n.º 019-2024-2-3459-SCE para su conocimiento, en un (1) CD de Mil trescientos seis (1306) folios divididos en tres (3) tomos.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y a la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para las acciones legales penales correspondientes por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,



Firmado digitalmente por OLIVERA  
MANDUANO Mayra Ivel FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09-08-2024 12:39:00 -05:00

**Abg. Mayra Ivet Olivera Mandujano**  
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional  
Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín